BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.552

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Decreto 1186/2000

Establécese un régimen excepcional de pago de deudas mantenidas con el mencionado Instituto por períodos transcurridos hasta el 30 de junio de 1995 originadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos d), e) y f) del artículo 17 de la Ley Nº 19.322. Pautas de actualización. Facultades del Interventor.

Bs. As., 13/12/2000

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 19.322 y su modificatoria, los Decretos Nros. 611/92, 263/96, 915/96 y 638/2000, las Resoluciones SSS Nº 20/92, SIP Nº 39/93, ex-MEyOSP N° 459/96 y ex-MEyOSP Nº 1253/98, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley Nº 19.322 establece los recursos que conforman el patrimonio del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, destacándose, entre otros, los previstos en los incisos d), e) y f) de la referida norma.

Que distintas entidades financieras no cumplimentaron, en su oportunidad, la obligación de integrar los importes pertinentes, devengados a favor del precitado instituto por aplicación de la mencionada normativa, dando lugar al inicio de acciones judiciales contra las entidades deudoras.

Que, por su parte, el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS debe contar con los medios financieros para atender con recursos genuinos el pago de los importes adeudados a terceros acreedores.

Que, por lo expuesto, resulta indispensable establecer un régimen excepcional de pago de deudas mantenidas con el mencionado Instituto a fin de regularizar su situación y finalizar las causas judiciales en trámite, excluyendo del mismo las situaciones en las que exista sentencia judicial firme.

Que, asimismo, se estima conveniente establecer las pautas que deberán observarse para actualizar los capitales adeudados en los casos que así corresponda, las bases de cálculo de los intereses pertinentes, las tasas de interés a aplicar en los distintos supuestos e instrumentar un procedimiento que permita incentivar a los deudores a cancelar al contado o en cuotas por un breve plazo, los importes adeudados.

Que, el sistema de facilidades de pago de carácter excepcional tiene por finalidad permitir a las instituciones deudoras superar condiciones financieras particulares que dificultan la regularización de sus respectivas situaciones.

Que, con el objeto de lograr la adhesión inmediata de los deudores, corresponde instituir un procedimiento para posibilitar su acogimiento a alguna de las modalidades establecidas en el régimen que se instaura que importe una solución general y definitiva.

Que, en tal sentido, se prevé incentivar la cancelación de las deudas estimulando el pago al contado, mediante el otorgamiento de una quita a aplicar sobre el monto de la deuda recalculada, como un modo de poner fin a eventuales conflictos futuros y, a la vez, agilizar el proceso de ejecución de la gestión encomendada al Interventor del precitado instituto.

Que resulta conveniente delegar en el Interventor del Instituto la facultad de dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Que, asimismo, resulta oportuno, delegar en el referido funcionario el establecimiento de regímenes similares al presente con relación a deudas que no hubieran sido detectadas o abarquen períodos no comprendidos en el presente.

SUMARIO

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Servicios de Salud ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese un régimen excepcional de pago de las deudas mantenidas con el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS por períodos transcurridos hasta el 30 de junio de 1995, originadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos d), e) y f) del artículo 17 de la Ley Nº 19.322 y su modificatoria, el que queda sujeto a las prescripciones, modalidades y condiciones establecidas en el presente decreto y en el Anexo I que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Los interesados en acogerse a alguna de las modalidades establecidas en el presente, deberán observar el procedimiento establecido y presentar por escrito su solicitud de acogimiento dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Las deudas devengadas a favor del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17, incisos d), e) y f) de la Ley Nº 19.322 y su modificatoria serán actualizadas y tendrán los accesorios que a continuación se establecen:

a) Deudas devengadas con anterioridad al 1º de abril de 1991. Las mismas serán actualizadas de acuerdo a la variación que haya registrado el Indice de Precios Mayoristas, Nivel General, proporcionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS entre el mes de vencimiento de la obligación y el mes de marzo de 1991.

Sobre la deuda así actualizada, se aplicará un interés compensatorio del OCHO POR CIENTO (8%) anual, calculado entre la fecha de vencimiento de cada obligación y el 31 de marzo de 1991.

Ambas sumas (capital actualizado e intereses) se adicionarán y capitalizarán a partir del 01 de abril de 1991. Este nuevo capital devengará un interés compensatorio calculado, entre el 1º de abril de 1991 y la fecha del día anterior al de acogimiento a alguna de las modalidades del régimen, mediante la utilización de la tasa anual de interés Activa Cartera General Adelantada para Operaciones de Descuento de Documentos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

b) Deudas devengadas con posterioridad al 01 de abril de 1991. Sobre los montos adeudados, se aplicará un interés compensatorio calculado, entre la fecha de vencimiento de las respectivas operaciones y la fecha del día anterior al de acogimiento a alguna de las modalidades del régimen, mediante la utilización de la tasa anual de interés Activa Cartera General Adelantada para Operaciones de Descuento de Documentos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 4º — El sistema establecido en el presente no será de aplicación en las situaciones en que exista sentencia judicial firme.

Art. 5º — Facúltase al Interventor del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS para:

a) Dictar las normas y procedimientos necesarios para posibilitar el recupero eficaz de todos los créditos y el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente.

b) Prorrogar el vencimiento del plazo establecido por el artículo 2º en caso de resultar necesario.

c) Instituir regímenes similares al aprobado por el presente con relación a deudas que no hubieran sido detectadas a la fecha del dictado del mismo o abarquen períodos no comprendidos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Héctor J. Lombardo.

ANEXO I

REGIMEN EXCEPCIONAL DE PAGO DE LAS DEUDAS MANTENIDAS CON EL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS POR PERIODOS TRASCURRIDOS HASTA EL 30/06/1995 ORIGINADAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS d), e) y f) DEL ARTICULO 17 DE LA LEY Nº 19.322.

I — MODALIDADES AUTORIZADAS.

Los deudores podrán acogerse, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la publicación del presente, a alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Pago al contado de la deuda que surja de la liquidación aprobada por el Instituto con una quita del VEINTE POR CIENTO (20%). Del monto aprobado se deducirá el pago a cuenta previsto en el apartado II, inciso c) del presente y el importe de la quita. El pago del saldo así determinado, deberá pagarse en el lugar y forma que determine el Instituto, dentro de los CINCO (5) días corridos de aprobada la liquidación.

b) Pago en TRES (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas del monto que arroje la liquidación aprobada por el Instituto, deducido el pago a cuenta previsto en el apartado II, inciso c) del presente.

En este caso se aplicará una quita del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total que arroje la liquidación, la que se deducirá sobre la última cuota, en caso de haberse efectuado todos los pagos en término.

Los vencimientos de las cuotas operarán a los TREINTA (30), SESENTA (60) y NOVENTA (90) días corridos, respectivamente, contados a partir del siguiente al de la fecha de presentación de la nota de acogimiento. En caso de que el día de vencimiento fuere inhábil, el plazo se considerará prorrogado al subsiguiente día hábil.

El lugar y forma de pago serán determinados por el Instituto dentro de los CINCO (5) días de aprobada la liquidación.

c) Pago de la liquidación aprobada por el Instituto, deducido el pago a cuenta previsto en el apartado II, inciso c), en la cantidad de cuotas mensuales, iguales y consecutivas que ofrezca el deudor hasta un máximo de TREINTA Y SEIS (36), con vencimiento del 1 al 10 de cada mes. A dicho efecto, se capitalizará el monto de la liquidación aprobada por la Intervención. Sobre dicho capital se aplicará un interés compensatorio del DOCE POR CIENTO (12%) anual. A los efectos del cálculo de las cuotas se aplicará el sistema de amortizaciones periódicas conocido en los medios financieros con el nombre de “Sistema Francés”. El monto de las cuotas no podrá ser inferior a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

El lugar y forma pago de las cuotas serán determinados por el Instituto, operándose el primer vencimiento al mes siguiente a aquel en que se produzca la aprobación de la liquidación por parte del Instituto.

En caso de incursión en mora, se continuará aplicando el interés compensatorio antes indicado, al que se le adicionará un interés punitorio del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los compensatorios.

II — FORMA DE ADHESION, REQUISITOS Y FORMALIDADES.

Los interesados en acogerse a alguna de las formas de pago autorizadas por el presente deberán:

a) Presentar una nota manifestando su voluntad irrevocable de acogerse al régimen, indicando la forma de pago por la que han optado, no aceptándose otras alternativas de pago que no sean las previstas. La presentación no podrá contener condicionamientos de ningún tipo.

La nota deberá estar suscripta por el representante legal o apoderado de la entidad y será acompañada de la documentación respaldatoria correspondiente.

b) Presentar, simultáneamente, una liquidación de todos los rubros adeudados, con indicación de períodos y vencimientos, actualizada con más sus intereses, de conformidad a las pautas establecidas en el presente y a las que determine el Instituto. A dicha presentación deberá adjuntarse un disquete o soporte magnético, con las particularidades de detalle que indique el Instituto.

c) Efectuar, en el lugar y forma que establezca el Instituto, un pago a cuenta del CINCO POR CIENTO (5%) del total que arroje la liquidación prevista en el inciso b) del presente. Dicho pago a cuenta podrá ser modificado a resultas de la aprobación final de la liquidación por el Instituto.

III — ACEPTACION DEL INSTITUTO

Formalizado el acogimiento del deudor interesado con arreglo a las prescripciones previstas en el presente y cumplimentado el pago a cuenta previsto en el apartado II, inciso c), el Instituto cursará una nota aprobando la liquidación y aceptando la forma de pago propuesta, en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la recepción de la solicitud de adhesión.

IV — SITUACIONES LITIGIOSAS. EFECTOS.

La recepción de la solicitud de acogimiento y pago a cuenta previsto en el apartado II, inciso c), efectuados con arreglo a las pautas del presente, determinarán la suspensión de los términos en las actuaciones judiciales promovidas por el Instituto para la percepción de las deudas de la institución de que se trate, la que se mantendrá hasta el momento de la aceptación o el rechazo del acogimiento por parte de la Intervención del Instituto.

La aceptación por parte del Instituto de la liquidación y forma de pago propuestas importará el mutuo desistimiento de las acciones judiciales en trámite y la conformidad de las partes para que las costas que se hubieren generado por la tramitación del pleito sean soportadas por el orden causado, debiendo requerirse su determinación judicial cuando la misma correspondiere.

V — INCUMPLIMIENTO — EFECTOS — CADUCIDAD.

En el caso previsto en el apartado I, inciso a) del presente, la mora se producirá automáticamente. El incumplimiento importará la pérdida de la quita prevista a favor de la parte deudora. El saldo que arroje la liquidación, deducido el pago a cuenta efectuado, con más un interés compensatorio equivalente al que perciba el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en sus Operaciones de Descuento Comercial y un interés punitorio del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los compensatorios, que regirá mientras persista la situación de morosidad, resultará exigible judicialmente por la vía de apremio, a cuyo fin el Instituto expedirá el certificado de deuda pertinente.

En el supuesto contemplado en el apartado I, inciso b) del presente, la mora se producirá automáticamente e importará la pérdida del derecho a que se practique la quita prevista a favor del deudor, resultando el importe de la deuda con más el interés compensatorio y punitorio previsto en el párrafo anterior exigibles por la vía de apremio, con el certificado de deuda que emita el Instituto.

En el caso previsto en el apartado I, inciso c) del presente, si mediare la falta de pago total o parcial de tres cuotas consecutivas, se producirá la caducidad de pleno derecho de la forma de pago y plazos establecidos, lo que ocurrirá a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

Operada la caducidad prevista en el párrafo anterior, el saldo impago, con más los intereses compensatorios y punitorios previstos en el primer párrafo del presente, resultará exigible por el procedimiento de apremio, con el certificado de deuda que al efecto expida el Instituto.

VI — JURISDICCION

En caso de eventuales controversias, las mismas serán sometidas a la decisión de los de la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Capital Federal.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1195/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Malta.

Bs. As., 19/12/2000

VISTO el Decreto N° 832 de fecha 25 de septiembre de 2000, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA, a la señora Da. Elsa Rosa Diana KELLY, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE MALTA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MALTA a la señora Da. Elsa Rosa Diana KELLY (M.I. 6.627.505), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA.— Adalberto Rodríguez Giavarini.



RESOLUCIONES

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 1437/2000

Establécese un cupo de exportación de cueros para las especies del género de Tupinambis para el período 2000-2001. Modificación de la Resolución Nº 216/95 ex-SRNAH.

Bs. As., 12/12/2000

VISTO el expediente Nº 70-2817/2000 del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, la Ley de Conservación de la Fauna Nº 22.421, el Decreto Nº 666/97 reglamentario de ella, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.421 viene desarrollando un plan de manejo para las especies del género Tupinambis desde el año 1993, fijando entre otras medidas un cupo anual de exportación.

Que en base a los resultados obtenidos del monitoreo llevado a cabo en las temporadas, no se advierten indicios de significativa retracción numérica o alteraciones poblacionales respecto del cupo fijado para el período 1 de diciembre de 1998-1 de noviembre de 1999, pudiendo incluso inferir que las poblaciones han sufrido una menor presión de caza debido a la disminución de la demanda.

Que en la reunión del Ente Coordinador Interjurisdiccional de la Fauna (ECIF), llevada a cabo en la ciudad de Buenos Aires con fecha 18 y 19 de octubre de 2000, las provincias que poseen distribución del recurso han acordado mantener idénticos cupos provinciales de caza que los fijados en temporadas anteriores.

Que la Resolución Nº 216/96 del registro de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, establece un siste-

ma de exportación para las especies del género Tupinambis, el cual ha demostrado poseer ciertas deficiencias, haciendo necesaria su derogación.

Que tomó intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 22.241 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) modificada por las leyes Nº 24.190, 25.233 y los Decretos Nº 20 y 25, ambos del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y POLITICA AMBIENTAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróguese los artículos 2º, 5º, 9º, 11º, 14º, 15º, 16º y Anexo I de la Resolución Nº 216/95 del registro de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Art. 2º — Reemplazar los artículos 3º y 6º de la Resolucion Nº 216/95 por el Anexo I de la presente Resolución el cual establece los requisitos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas interesadas en realizar exportaciones de los productos del género de Tupinambis.

Art. 3º — Establézcase para el período 2000-2001 (del 1 de diciembre de 2000 al 1 de noviembre de 2001) un cupo de exportación de hasta UN MILLON (1.000.000) de cueros para las especies del género de Tupinambis.

Art. 4º — Fíjase como topes de aceptación de guías de tránsito emitidas por las provincias de la distribución de las especies, que participaron en el período 2000-2001, los siguientes:

CATAMARCA	13.500 CUEROS
CHACO	120.000 CUEROS
CORDOBA	32.400 CUEROS
CORRIENTES	35.100 CUEROS
ENTRE RIOS	50.000 CUEROS
FORMOSA	207.600 CUEROS
JUJUY	13.500 CUEROS
SALTA	83.100 CUEROS
SANTA FE	83.100 CUEROS
SANTIAGO DEL ESTERO	311.600 CUEROS
TUCUMAN	15.000 CUEROS

Art. 5º — Queda prohibida la exportación de cueros, productos o subproductos del género Tupinambis spp. que no se encuentren comprendidos en el presente sistema de cupos o en el período en el cual no se encuentre vigente un cupo de exportación.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Oscar E. Massei.

ANEXO I

ARTICULO 1º — Las personas físicas o jurídicas interesadas en realizar exportaciones de cueros de las especies del género de Tupinambis, deberán estar inscriptos en la Dirección de Fauna y Flora Silvestres con una antelación de por lo menos 6 meses respecto de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Aquellas empresas que hayan realizado exportaciones en las últimas tres temporadas inmediatas anteriores, podrán acceder a un cupo, el cual se calculará como el promedio de los tres últimos años de aquellos exportadores que se encuentren en el sistema desde esa época. Para ello deberán expresar por simple nota su voluntad de exportar, en un plazo de 7 días posteriores a la publicación de la presente y adjuntar los cumplidos de embarque correspondientes a la temporada inmediata anterior.

ARTICULO 3º — Aquellas empresas que no hayan realizado exportaciones en las últimas tres temporadas inmediatas anteriores pueden solicitar exportar hasta VEINTE MIL (20.000) cueros por vez, mediante pedido. Una vez exportados éstos, pueden solicitar igual cantidad, sucesivamente, hasta agotar el cupo total. El mismo procedimiento se aplica a las empresas incluidas en las previsiones del artículo anterior, las cuales una vez completada la exportación del cupo asignado, también pueden solicitar realizar exportaciones hasta una cantidad máxima de VEINTE MIL (20.000) cueros por cada vez.

ARTICULO 4º — Dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) posteriores al vencimiento del plazo del artículo 1º del presente Anexo, la Dirección de Fauna y Flora Silvestres deberá notificar de modo fehaciente a las empresas que hayan solicitado cupos de conformidad con lo establecido en el artículo 2º el cupo asignado a cada una de ellas.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 252/2000

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de un herbicida post-emergente, originario del Japón.

Bs. As., 19/12/2000

VISTO el Expediente N° 061-008313/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la firma productora nacional IPESA SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del herbicida selectivo post-emergente Quizalofop-p-etil, orignario del JAPON, el que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 2933.90.99.

Que en virtud a lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, con fecha 30 de agosto de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Acta de Directorio N° 665, concluyó que: "... el Quizalofop-p-etil fabricado por la industria nacional, se ajusta a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes".

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326/98, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con fecha 8 de setiembre de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad del solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas analizadas la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, con fecha 12 de octubre de 2000, elevó al señor Subsecretario de Industria y Comercio, el correspondiente Informe previo a la Apertura de Investigación relativo a la Determinación del Dumping.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, concluyó que se encuentran reunidas las pruebas que permiten suponer la existencia de dumping.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de TRESCIENTOS CINCO COMA TREINTA POR CIENTO (305,30%) para las operaciones de exportación del producto en cuestión hacia la REPUBLICA ARGENTINA, originario del JAPON.

Que a través del Acta de Directorio N° 691 de fecha 23 de octubre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR emitió su opinión respecto del daño a la industria nacional y sobre la relación causal, "... con la finalidad de otorgar celeridad al procedimiento...", concluyendo que "... existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del proceso tendiente al inicio de una investigación".

Que, asimismo, dicho organismo agrega que "... están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación".

Que en el marco de lo establecido por el artículo 8° párrafo 3° del Decreto N° 1326/98, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO elaboró el Informe de Recomendación acerca de la apertura de investigación a resolver.

Que la Dirección de Competencia Desleal, en relación al período de investigación, se ajusta a lo estipulado en el artículo 17 del Decreto N° 1326/98.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño, al igual que la Dirección de Competencia Desleal, se ajusta a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que por medio de la Resolución del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3° del Anexo II de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del herbicida post-emergente QUIZALOFOP-P-ETIL, originario del JAPON, el que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 2933.90.99.

Art. 2° — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6°, sector 20, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1° de la presente Resolución, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 209/2000

Asígnanse recursos a proyectos del Programa Trabajar III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de noviembre de 2000.

Bs. As., 30/11/2000

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 1 20151035667/00; las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 42 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 613 de fecha 20 de julio de 2000; las Resoluciones M.T. y S.S. N° 327 de fecha 8 de mayo de 1998; la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nros. 242 de fecha 24 de mayo de 2000; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458 y D.E.A. N° 452 de fecha 8 de julio de 1998; las Resoluciones S.E. y C.L. N° 397 de fecha 1° de junio de 1998; las Actas emitidas por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de octubre del año 2000; el memorando emitido por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de fecha 30 de noviembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 17 al 28 de noviembre de 2000 se constituyeron las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III (URAT) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de octubre de 2000.

Que en dichas URAT han participado, en carácter de observadores, Representantes de los Gobiernos Provinciales.

Que con el objetivo de alcanzar la mejor asignación de recursos en cada Jurisdicción, se ha propiciado la aprobación de proyectos contemplando: a) la adecuada cobertura territorial, privilegiando aquellas poblaciones de más escasos recursos y/o con menor cober-

tura en los Programas de Empleo Transitorio; b) la participación de la mayor cantidad de Organismos Responsables posible, procurando ampliar el control social de los proyectos a ejecutarse y c) las situaciones de conflictividad socio-laboral y/o de emergencia de orden climático o sanitario, según ha informado cada GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL).

Que con el objetivo de dar mayor cobertura de beneficiarios, las URAT propusieron una ayuda económica de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160).

Que se han realizado URAT extraordinarias a los efectos de aprobar proyectos de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO, JUJUY y el conurbano Bonaerense para atender situaciones de conflictividad social en distintas localidades.

Que se han realizado URAT a los efectos de aprobar proyectos de la Localidad de CAÑADA DE GOMEZ de la Provincia de SANTA FE y las localidades SAN RAFAEL y GENERAL ALVEAR de la Provincia de MENDOZA para atender situaciones originadas por la emergencia climática.

Que las URAT han efectuado algunas recomendaciones respecto de los proyectos presentados, quedando las GECAL comprometidas a exigir a los Organismos Responsables el cumplimiento de las mismas como requisito previo a la presentación de altas de beneficiarios.

Que mediante la Resolución conjunta S.E. y C.L. N° 458/98 y D.E.A. N° 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que los fondos mencionados en el ANEXO I de la presente Resolución correspondientes al año 2000, serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 17 Inciso 514 “Ayudas Sociales a Personas”, Fuente de Financiamiento 22 “Crédito Externo”.

Que asimismo, deberá preverse que los fondos mencionados en el ANEXO I de la presente Resolución correspondientes al año 2001, serán imputados con cargo al presupuesto que rija en el ejercicio financiero del año 2001.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados por las URAT, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios, recursos asignados y plazos previstos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 242/00.

Que por la Ley N° 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. N° 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. N° 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORARIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que por el Decreto P.E.N. N° 613/00 se crea la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley N° 24.013 y en el artículo 9° de la Resolución M.T. y S.S N° 327/98, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. N° 397/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de noviembre de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2° — Los fondos asignados por el año 2000 por un monto de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE ($ 1.885.120), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 17 Inciso 514 “Ayudas Sociales a Personas”, Fuente de Financiamiento 22 “Crédito Externo”. Los fondos correspondientes al año 2001 por un monto de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 6.747.360) serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2001.

Art. 3° — Los proyectos indicados en el ANEXO I, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna “Fecha de Inicio” del mismo.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 210/2000

Asígnanse recursos a proyectos del Programa de Emergencia Laboral Sub Programa “Desarrollo Comunitario” - Línea A, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de Noviembre de 2000.

Bs. As., 30/11/2000

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 1 20151035914/00; las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 42 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 613 de fecha 20 de julio de 2000; las Resoluciones M.T.E. y F.R.H. Nros. 23 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 242 de fecha 24 de mayo de 2000; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458 y D.E.A. N° 452 de fecha 8 de julio de 1998; las Resoluciones S.E. Nros. 11 de fecha 3 de febrero de 2000, 17 de fecha 24 de febrero de 2000, 30 de fecha 10 de marzo de 2000, 66 de fecha 13 de abril de 2000, 109 de fecha 29 de mayo de 2000, 133 de fecha 26 de julio de 2000 y 184 de fecha 12 de octubre de 2000; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa “Desarrollo Comunitario” de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de noviembre del año 2000; el memorando emitido por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de fecha 30 de noviembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 16 al 30 de noviembre de 2000 se constituyeron las Unidades de aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa “Desarrollo Comunitario” (UDA) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de octubre de 2000.

Que con el objetivo de alcanzar la mejor asignación de recursos en cada Jurisdicción, se ha propiciado la aprobación de proyectos contemplando: a) la adecuada cobertura territorial, privilegiando aquellas poblaciones de más escasos recursos y/o de menor participación en los programas de empleo transitorio; b) la adecuada distribución de proyectos según Tipologías del Subprograma “Desarrollo Comunitario”, evitando la multiplicación de acciones similares que pudieren perjudicar el desarrollo de los proyectos; c) la participación de la mayor cantidad de Organismos Responsables posible, procurando ampliar el control social de los proyectos a ejecutarse y por aplicación de lo dispuesto por el artículo 41° de la Resolución S.E. N° 11/00; d) las situaciones de conflictividad socio-laboral y/o de emergencia de orden sanitario o climático, según ha informado cada GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que en virtud de la Resolución S.E. N° 66/00, que amplía el rango de valores de las ayudas económicas para los proyectos de la Línea A con el objetivo de dar mayor cobertura de beneficiarios, las UDA propusieron una ayuda económica de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120).

Que la Resolución S.E. N° 109/00 establece que las/os beneficiarias/os de los proyectos del Sub Programa DESARROLLO COMUNITARIO - LINEA A, deberán cumplir con una dedicación horaria de CUATRO (4) horas, equivalente a OCHENTA Y OCHO (88) horas mensuales.

Que a los efectos de asegurar una mayor cobertura de población objetivo y teniendo en cuenta razones presupuestaria, se ha reducido en general en algunas regiones, la duración de los proyectos.

Que en pos de atender la situación de crisis social que atraviesan las Provincias de BUENOS AIRES, SANTIAGO DEL ESTERO, CORDOBA, RIO NEGRO y CHACO, y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES resultó necesario modificar la propuesta de aprobación incluyendo nuevos proyectos. Dichos proyectos fueron considerados en Actas extraordinarias.

Que por recomendación de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CHUBUT, FORMOSA, JUJUY, CORDOBA, CORRIENTES, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, CHACO, TIERRA DEL FUEGO y RIO NEGRO, las ayudas económicas correspondientes a los beneficiarios de los proyectos de la Línea B, han sido fijadas en PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) para dichas jurisdicciones, en pos de lograr una mayor cobertura de beneficiarios, pero manteniendo la carga horaria de SEIS (6) horas diarias.

Que mediante Resolución S.E. N° 133/00 se ha modificado el inciso 7 del artículo 15 de la Resolución S.E. N° 11/00, permitiendo la aprobación de proyectos cuya ejecución se extienda hasta incluso el día 31 de diciembre del año 2001.

Que las UDA han efectuado algunas observaciones con respecto a la formulación de los proyectos, habiendo además advertido que en diversos casos los Organismos Responsables de los mismos no presentaron la constancia de inscripción en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE).

Que en relación a la situación planteada en el párrafo precedente, las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL se han comprometido a exigir a los Organismos Responsables el cumplimiento de las observaciones formuladas como requisito previo a la presentación de las altas de beneficiarios.

Que mediante la Resolución conjunta S.E. y C.L. N° 458/98 y D.E.A. N° 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que los fondos mencionados en los ANEXOS I y II correspondientes al año 2000, se imputarán con cargo al ejercicio financiero de 2000 asignado a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 “Acciones de Empleo y Capacitación” Inciso 514 “Ayudas Sociales a Personas”, Fuente de Financiamiento 14 “Transferencias Internas”.

Que asimismo, deberá preverse que los fondos mencionados en los ANEXOS I y II correspondientes al año 2001, sean imputados con cargo al presupuesto que rija en el ejercicio financiero del año 2001.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados por las UDA, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios, recursos asignados y plazos previstos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 3° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 242/00.

Que por la Ley N° 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. N° 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. N° 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORARIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que por el Decreto P.E.N. N° 613/00 se crea la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley N° 24.013, y en la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 23/99, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por las Resoluciones S.E. Nros. 11/00, 17/00 y 30/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa “Desarrollo Comunitario” - LINEA A, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de NOVIEMBRE de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2° — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa “Desarrollo Comunitario” - LINEA B, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Cuyo y Sur en el mes de NOVIEMBRE de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa “Desarrollo Comunitario” - LINEA A para el año 2000, por un monto total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA ($ 1.474.080), serán imputados con cargo al ejercicio financiero 2000 asignado a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 “Acciones de Empleo y Capacitación” Inciso 514 “Ayudas Sociales a Personas”, Fuente de Financiamiento 14 “Transferencias Internas”. Los fondos correspondientes al año 2001 por un monto total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 3.596.880), serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2001.

Art. 4° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa “Desarrollo Comunitario” - LINEA B correspondientes al pago de las ayudas económicas a los beneficiarios para el año 2000, por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 133.480), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 “Acciones de Empleo y Capacitación” Inciso 514 “Ayudas Sociales a Personas”, Fuente de Financiamiento 14 “Transferencias Internas”. Los fondos correspondientes al año 2001 por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 458.840), serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2001.

Art. 5° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LA-

BORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA B para el pago de honorarios a instructores a cargo de las acciones de capacitación, por un monto total de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 18.645), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Art. 6° — Los proyectos indicados en los ANEXOS I y II, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" de los mismos.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Resolución 229/2000

Establécese que serán incluidos en la primera etapa del Cronograma para la exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos con riesgo sanitario significativo, aquellos utilizados para el tratamiento de la miastenia gravis que contengan una determinada droga.

Bs. As., 19/12/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-14108/00-0 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 16.463 y 24.766, los Decretos Nros. 9763/64, 150/92 y sus modificatorios Nros. 1890/92 y 177/93 y normas complementarias (Resolución Conjunta del ex-M.S. y A.S. Nº 988/92 y el ex-M.E. y O. y S.P. Nº 748/92) y la Disposición del ANMAT Nº 3185/99,

CONSIDERANDO:

Que las prescripciones legales y reglamentarias citadas en Visto de la presente constituyen el plexo normativo aplicable al registro, fiscalización y control de medicamentos y especialidades medicinales y a las actividades de elaboración, fraccionamiento, prescripción, expendio, comercialización, importación y exportación de dichos productos.

Que la aplicación de las normativas aludidas tiene como finalidad última la protección de la salud de la población, mediante la adopción de un modelo fiscalizador de gestión que, sin perjuicio de la lectura objetiva de la información calificada, destine los mayores esfuerzos a la verificación continua de la eficacia, seguridad y calidad de los productos que aquélla consume.

Que el advenimiento de principios activos cada vez más eficaces y efectivos, así como la particularidad de la existencia de medicamentos similares, hace que las características farmacocinéticas de algunos de ellos deban ser exploradas, de acuerdo con su riesgo sanitario.

Que el actual desarrollo de los estándares internacionales tornó necesaria la adopción de lineamientos técnicos que posibilitaran mantener el nivel de fiscalización acorde con dichos parámetros.

Que ante esta realidad la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) dicta, con fecha 25 de junio de 1999, la Disposición Nº 3185 por la que aprueba recomendaciones técnicas para la realización de estudios de equivalencia y establece un cronograma de dichos estudios para medicamentos con riesgo sanitario significativo.

Que en dicho cronograma, al ordenarse las drogas por exigencia, riesgo y ventana terapéutica, el principio activo piridostigmina - 3-(dimetilcarbamoiloxi)-1-metil-piridinio - utilizado para el tratamiento de la miastenia gravis, queda clasificado como de exigencia en DOS (2) países (CANADA y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) de los TRES (3) considerados (los mencionados y ALEMANIA) en el Informe Técnico 863.1996 (On specifications for Pharmaceutical Preparations) de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (página 150), y riesgo terapéutico bajo, por lo que se lo ubica en tercera prioridad.

Que al tomar conocimiento de la posible existencia de problemas de dosificación en el uso del medicamento que contiene dicho principio activo, que eventualmente podrán resultar en riesgo para la salud de los pacientes con miastenia gravis sometidos a tratamiento con ese medicamento, se produce la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, verificándose una discrepancia en el resultado de las pruebas de contenido de la droga según se realice por distintos métodos, cosa que no ocurre con los preparados fabricados en CANADA o ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, sospechándose un posible problema en la disponibilidad del principio activo.

Que estos hechos determinan condiciones que cambian el panorama de los riesgos sanitarios en el uso de dicho medicamento y aconsejan realizar inmediatamente los estudios de biodisponibilidad, ubicando a la piridostigmina en la primera etapa en el cronograma establecido para la exigencia de los estudios de equivalencia entre medicamentos con riesgo sanitario significativo de la Disposición ANMAT Nº 3185/99.

Que en la aludida Disposición quedan claramente expresados los indicadores farmacocinéticos a tener en cuenta para arribar a resultados confiables que permitan demostrar que los niveles alcanzados "in vivo" por el principio activo de que se trate se encuentren dentro de los valores internacionalmente aceptados.

Que para cumplimentarla en el caso de la piridostigmina, se hace necesario establecer con claridad la magnitud de los parámetros farmacocinéticos estándar a los que deberán ajustarse los principios activos estudiados.

Que la Disposición ANMAT Nº 5330/97 establece los fundamentos éticos, legales y científicos, los conceptos y los procedimientos de las Buenas Prácticas de Investigación en estudios de Farmacología Clínica, sobre los que pueden sustentarse las exigencias de los estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad a las facultades conferidas por el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, Anexo I, Apartado XIX.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
POLITICAS Y REGULACION SANITARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los medicamentos que contengan piridostigmina - 3-(dimetilcarbamoiloxi)-1-meil-piridinio - utilizados para el tratamiento de la miastenia gravis, serán incluidos en la primera etapa del Cronograma para la exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos con riesgo sanitario significativo.

Art. 2° — En estos estudios de Biodisponibilidad y Bioequivalencia los resultados obtenidos, para ser aceptados, deben cumplir con las normas fijadas por la Disposición ANMAT Nº 3185/99, tomando como producto de referencia cualquiera de los que hayan demostrado su bioequivalencia con los patrones establecidos por las Autoridades Sanitarias, de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA o de CANADA, habiendo sido aprobado por ellas.

Art. 3° — A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, será requisito para el registro de las especialidades medicinales que contengan piridostigmina —3-(dimetilcarbamoiloxi)-1-metil-piridinio— el cumplimento de ensayos clínicos de equivalencia conforme lo establecido en la presente resolución.

Art. 4° — Los titulares de especialidades medicinales o de aquellas en trámite de registro que contengan el principio activo piridostigmina, deberán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contando a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, iniciar el proceso de autorización para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA Nº 3185/99 y 5330/97 y de esta Resolución, debiendo presentar los resultados de dichos estudios en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de obtenida la correspondiente autorización.

Art. 5° — El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución hará pasible a los infractores de las sanciones establecidas en la Ley de Medicamentos y en el Decreto Nº 341/92.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Moguilevsky.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 906/2000

Inscripción que deberán realizar los operadores en el comercio y/o industrialización de ganados y carnes, sus productos y subproductos, de las especies bovina, ovina, porcina, equina y caprina, así como los establecimientos en los cuales desarrollen sus actividades, comprendidos en el artículo 20 de la Ley N° 21.740. Establécense los requisitos y condiciones generales y particulares para cada actividad.

Bs. As., 19/12/2000

VISTO el Expediente N° 800-006929/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley N° 21.740, el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por el Decreto N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307, el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución N° 835 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 16 de diciembre de 1996, la Resolución N° 31 de esta Secretaría de fecha 27 de enero de 1997, sus similares modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la permanente evolución de las distintas actividades hace necesaria la periódica revisión y actualización de las normas aplicables a las mismas, las que, de lo contrario, devienen con el tiempo inadecuadas al fin perseguido y pierden vigencia.

Que, atendiendo a las condiciones y modalidades en que actualmente se desarrolla el mercado de ganados, carnes, productos y subproductos, la experiencia indica que algunas de las circunstancias descriptas en los Considerandos de la Resolución N° 31 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 27 de enero de 1997 aún persisten, alterando la sana competencia, la seguridad y la transparencia que deben imperar en dicho mercado.

Que es objetivo fundamental del actual Gobierno Nacional erradicar la evasión tributaria, fenómeno que no sólo perjudica el interés directo del Fisco, sino que provoca serias distorsiones e injustas desigualdades en las actividades comerciales, entre las cuales se encuentran aquellas cuyo contralor ha sido confiado a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que por otra parte, el régimen de reinscripción anual en los Registros de la Ley N° 21.740 establecido por la citada Resolución N° 31/97 ha resultado un instrumento necesario pero no suficiente para la prosecución de los objetivos antes aludidos, siendo conveniente dotarlo de una mayor agilidad administrativa.

Que, en virtud de las reformas impositivas introducidas con posterioridad al dictado de la mencionada Resolución N° 31/97, resulta conveniente adecuar los valores vigentes de las cauciones que deben satisfacer ciertos operadores para asegurar el cumplimiento de las obligaciones provenientes de su actividad.

Que, por último, las opiniones empresariales y la experiencia práctica recogida desde que entrara en vigencia la citada normativa, revelan la conveniencia y viabilidad de modalidades operativas actualmente no previstas en el mencionado conjunto de normas, lo que hasta el momento veda el acceso de quienes las realizan a las correspondientes inscripciones habilitantes en los registros de la citada ley.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 37 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, sustituido por el artículo 3° de su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307 y el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Los operadores en el comercio y/o industrialización de ganados y carnes, sus productos y subproductos, de las especies bovina, ovina, porcina, equina y caprina, así como los establecimientos en los cuales desarrollen sus actividades, comprendidos en el artículo 20 de la Ley N° 21.740, deberán inscribirse en el Registro que lleva la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO cumpliendo, tanto para obtener como para mantener su inscripción, los requisitos y condiciones generales y particulares que para cada actividad se establecen en la presente resolución. Los demás operadores en las especies mencionadas, tales como quienes revenden hacienda dentro de los SESENTA (60) días de adquiridas (revendedores de ganados); transportistas de ganados, carnes, productos y subproductos; comerciantes de cueros vacunos; curtiembres; establecimientos elaboradores de subproductos de la ganadería; supermercados; titulares de locales de carnicerías o puestos en mercados particulares o ferias, destinados a la venta de carnes al público, y en cualquier otra actividad no contemplada expresamente, y quienes desarrollen operaciones con especies incorporadas por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL conforme al artículo 2° de la ley mencionada, no enunciadas en el párrafo anterior, estarán igualmente sometidos al régimen de obligaciones y responsabilidades que la citada norma establece para los inscriptos, lo que habilita a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a fiscalizar su accionar.

Art. 2° — El Registro mencionado en el artículo anterior comprende a los siguientes operadores y establecimientos:

2.1. — MATARIFE ABASTECEDOR: Se entenderá por tal a quien faene hacienda de su propiedad para el abastecimiento propio y/o de terceros, con destino al consumo interno y/o exportación, pudiendo además adquirir carnes, productos y subproductos con el mismo fin.

2.2. — CONSIGNATARIO DIRECTO: Se denomina así a quien reciba ganados de los productores para su faena y posterior venta de las carnes, productos y subproductos resultantes, por cuenta y orden del remitente.

2.3. — MATARIFE CARNICERO: Se entiende por tal a quien faene hacienda propia en establecimientos de terceros, en volúmenes mensuales inferiores a CINCUENTA (50) cabezas por especie, para el exclusivo abastecimiento de carnicerías y/o locales industrializadores de carnes de su propiedad, cualquiera sea el número de titulares de dichos negocios minoristas.

2.4. — ABASTECEDOR: Se entenderá por tal a quien adquiera carnes, productos y subproductos comestibles para abastecimiento del comercio minorista, establecimientos industrializadores, restaurantes, instituciones públicas o entidades privadas. Queda también incluido en esta categoría quien actúe como abastecedor de acuerdo a la

presente definición y que en forma conjunta realice ventas directas a consumidores finales.

2.5. — CONSIGNATARIO DE CARNES: Se entenderá por tal a aquel que comercialice carnes, productos y subproductos en subasta pública y/o ventas particulares por cuenta de terceros, conforme lo establecido en el artículo 232 y siguientes del Código de Comercio, debiendo utilizar exclusivamente locales inscriptos en el Registro como Local de Concentración para desarrollar su actividad.

2.6. — CONSIGNATARIO DE CARNES MEDIANTE SISTEMAS DE PROYECCION DE IMAGENES: Se denomina así a quien comercialice carnes, productos y subproductos en subasta pública y/o ventas particulares por cuenta de terceros, en las mismas condiciones que el Consignatario de Carnes, mediante la exhibición de la mercadería por sistemas de proyección de imágenes filmadas en el establecimiento de origen, debiendo utilizar exclusivamente locales inscriptos en el Registro como Local de Ventas por Proyección de Imágenes para desarrollar su actividad.

2.7. — CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA DE GANADOS: Se entenderá por tal a quien actúe, de acuerdo a lo establecido por el artículo 232 y siguientes del Código de Comercio, en la compraventa de haciendas en forma directa o en mercados de ganados, locales de remates-ferias u otros establecimientos o locales autorizados.

2.8. — EXPORTADOR: Se entiende como tal a quien realice la venta al exterior de ganados, carnes, productos y subproductos de las especies comprendidas en el artículo 1° de la presente resolución.

2.9. — IMPORTADOR: Es aquel operador que realice la introducción al país de ganados, carnes, productos y subproductos de las especies comprendidas en el artículo 1° de la presente resolución.

2.10. — MATADERO-FRIGORIFICO: Es el establecimiento donde se sacrifican animales, que cuenta con cámara frigorífica en el predio en el que funciona y en el que se podrán efectuar o no tareas de elaboración y/o industrialización. La presente definición comprende a los establecimientos considerados como tipo "A", "B" o "C" según el Decreto N° 4238 de fecha 19 de julio de 1968 y sus modificatorios.

2.11. — MATADERO: Es el establecimiento faenador considerado como tipo "C" según el decreto citado en el inciso anterior, que se halle exceptuado de contar con cámara frigorífica.

2.12. — MATADERO RURAL: Es el establecimiento faenador con habilitación sanitaria provincial que no cuente con cámara frigorífica, siempre que en el mismo no operen Matarifes Abastecedores y el producto de la faena se destine exclusivamente a abastecer el ejido municipal donde funcione, no pudiendo la faena diaria superar los QUINCE (15) vacunos y/o TREINTA (30) ovinos y/o porcinos y/o caprinos.

2.13. — CAMARA FRIGORIFICA: Se entenderá por tal al local construido con material aislante térmico y demás condiciones exigidas por el Decreto N° 4238 de fecha 19 de julio de 1968, destinado a la conservación de carnes y subproductos por medio del frío.

2.14. — DESPOSTADERO: Es el establecimiento o sección del mismo donde se practica el despiece de los diferentes trozos en que se divide una res o el fraccionamiento o troceo de carnes.

2.15. — FABRICA DE CHACINADOS: Es el establecimiento o sección del mismo donde se elaboran productos sobre la base de carnes y/o sangre, vísceras y otros subproductos aptos para el consumo humano, adicionados o no con sustancias a tal fin. Se incluye en este rubro el establecimiento destinado a la elaboración de salazones.

2.16. — FABRICA DE CARNES Y PRODUCTOS CONSERVADOS: Es el establecimiento o sector del mismo donde se somete a las carnes y productos preparados en base a ellas a procedimientos tendientes a evitar que se alteren durante un tiempo prolongado.

2.17. — LOCAL DE CONCENTRACION DE CARNES: Se entenderá por tal el local destinado a la comercialización mayorista de carnes, productos o subproductos en las modalidades de subasta pública y/o ventas particulares.

2.18. — LOCAL DE VENTAS POR PROYECCION DE IMAGENES: Denomínase así al local destinado exclusivamente a la comercialización mayorista de carnes, productos y subproductos en las modalidades de subasta pública y/o ventas particulares mediante la exhibición del producto por el sistema de proyección de imágenes filmadas en el establecimiento de origen.

Art. 3° — Los requisitos generales a cumplimentar por los operadores contemplados en el artículo anterior para acceder a su inscripción en el Registro, a excepción de los Matarifes Carniceros, Mataderos de propiedad de Municipalidades o Comunas y explotados directamente por las mismas y los casos de Mataderos Rurales comprendidos en el apartado 4.11.2 de la presente resolución, son los siguientes:

3.1. — Cumplimentar el formulario de inscripción sin falsear ni omitir datos, en carácter de Declaración Jurada.

3.2. — Para las personas físicas, acreditar su matrícula de comerciante, y en el caso de personas jurídicas, acompañar testimonio de contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones, con constancia de su inscripción en el organismo de control societario correspondiente. Cuando al momento de su presentación haya transcurrido más de UN (1) año desde la fecha de matriculación o de inscripción de la sociedad, se deberá presentar un certificado de subsistencia de la matrícula o de la sociedad expedido por el organismo de control correspondiente.

3.3. — Presentar Memoria, en los casos que corresponda, y Balance General, que surja de libros rubricados, correspondiente al último ejercicio exigible inmediato anterior a la fecha de pedido de inscripción, acompañado de dictamen profesional con opinión sobre la razonabilidad del mismo, firmado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional u organismo que ejerza el control de la matrícula del profesional interviniente. En el caso de personas físicas y de sociedades de reciente constitución que inicien actividades y que por tal motivo no posean estados contables, deberán presentar un Estado Patrimonial o Balance Inicial, observando las formalidades requeridas en el presente inciso.

3.4. — Acreditar la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado como Responsable Inscripto y ante el Sistema Unico de la Seguridad Social como empleador y/o autónomo, en caso de corresponder. En el caso de personas jurídicas, sus directivos (Directores Titulares, Socios Gerentes, Administradores, etc.) deberán acreditar sus correspondientes inscripciones ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

3.5. — No registrar deudas líquidas exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en concepto de impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado ni aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social. A tal fin el solicitante deberá presentar una Declaración Jurada, la que será confirmada por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO mediante consulta al organismo de control mencionado. En caso de no existir compatibilidad entre el resultado de la consulta y lo declarado se procederá a rechazar el trámite de inscripción hasta que se regularice la situación. Transcurridos QUINCE (15) días de elevada la consulta sin que se obtenga respuesta de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y hallándose cumplidos los demás requisitos y aprobada la evaluación prevista en el artículo 6° de la presente resolución, se otorgará la inscripción solicitada, sujeta al resultado de dicha consulta.

3.6. — Acreditar inscripción para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda.

3.7. — Presentar Constancia de Libre Deuda emitida por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada, en la que se indicará, además, el número de póliza, fecha de vencimiento y cantidad de personas aseguradas.

3.8. — Acompañar constancia de la situación individual o societaria expedida por el Registro de Juicios Universales u Organismo que cumpla dicha función.

3.9. — Presentar referencia bancaria. Asimismo los directivos de sociedades también deberán acompañar dicha referencia.

3.10. — Abonar el arancel correspondiente.

3.11. — Toda la documentación necesaria para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por escribano público o autoridad judicial o, cuando procediere, en original.

3.12. — En el caso de establecimientos deberán presentar, además, la siguiente documentación y cumplir las condiciones que al efecto se indican:

3.12.1. — Certificado de Dominio vigente o Contrato de Arrendamiento, Concesión, Cesión o cualquier otro instrumento que, a título gratuito u oneroso, le permita actuar como responsable de la explotación del establecimiento. La inscripción de los no propietarios o de quienes siéndolo carezcan aún de la inscripción registral será otorgada bajo el título de Arrendatario. En el caso de no propietarios, la vigencia de la inscripción no podrá exceder la fecha de culminación del contrato definido anteriormente.

3.12.2. — Los arrendatarios de establecimientos faenadores deberán constituir, con anterioridad al otorgamiento de la inscripción, una caución en favor de esta Secretaría, mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y a satisfacción de la misma, en efectivo y/o títulos públicos valuados a precio de mercado y/o mediante un aval bancario y/o una garantía hipotecaria o prendaria sobre bienes propios registrables. El monto de la misma será el resultante de multiplicar el promedio mensual estimado de cabezas a faenar en los primeros SEIS (6) meses, informado mediante Declaración Jurada, por PESOS NUEVE ($ 9) para el caso de bovinos, PESOS OCHO ($ 8) para porcinos, PESOS UNO ($ 1) para ovinos, caprinos y lechones, considerándose en esta última categoría a los porcinos que pesan menos de VEINTE (20) kilogramos vivos y PESOS NUEVE ($ 9) para el caso de equinos. Cuando la garantía supere los PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) podrá ser integrada en CUATRO (4) cuotas iguales, debiendo obligatoriamente constituir la primera antes del otorgamiento de la inscripción y completar las restantes dentro de los SESENTA (60), CIENTO VEINTE (120) y CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados desde la fecha del Certificado de Inscripción. La falta de integración de cualquiera de estas cuotas será causal de suspensión de la inscripción otorgada. El monto de la garantía será actualizado en forma semestral, de acuerdo al procedimiento descripto, en la medida que dicha actualización fuese superior a un DIEZ POR CIENTO (10%). A los efectos de la constitución de hipoteca se tomará el valor de la valuación fiscal de la propiedad o el que se fije por tasador profesional, a satisfacción de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. Para el caso de constitución de prenda, se tomará como valuación de cada bien la que resulte de los índices que establece la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Quienes constituyan la garantía mediante hipoteca o prenda, deberán acreditar la contratación y el oportuno pago de Pólizas de Seguro que cubran a los bienes gravados del riesgo de incendio y además, en el caso de bienes muebles, de los de robo y destrucción total. La Garantía funcionará como aval por las obligaciones emanadas de la actividad para cuyo ejercicio se hubiere constituido, no correspondiendo su liberación en tanto y en la medida en que subsistan deudas con esta Secretaría y/o con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en concepto de deudas fiscales y/o previsionales firmes y/o la disponibilidad de los bienes se encuentre afectada por resolución judicial. Encontrándose firmes e impagas las multas aplicadas por infracción a la Ley N° 21.740 y sus normas complementarias, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá hacerlas efectivas en forma directa, mediante la correspondiente transferencia parcial o total de los importes depositados en garantía por el sancionado. De resultar afectado el monto de la garantía por cualquiera de estos motivos, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intimará al responsable a integrar nuevamente dicho monto dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados desde la notificación que al efecto se le curse. De no cumplirse la intimación dentro de tal plazo, la citada Oficina Nacional dispondrá la suspensión de la inscripción sin más trámite. La garantía establecida en el presente artículo podrá ser reemplazada mediante una fianza solidaria e ilimitada otorgada por el propietario de la planta faenadora a favor de su arrendatario, cuando la misma se halle alquilada. Para ello, el propietario no deberá encontrarse en cesación de pagos ni sometido a juicio con pedido de quiebra o con quiebra decretada por autoridad judicial y el establecimiento faenador deberá estar libre de embargos e inhibiciones, lo que se acreditará con los correspondientes Certificados de Dominio y de Inhibiciones vigentes.

3.12.3. — Certificado actualizado de habilitación sanitaria definitiva o provisoria, nacional o provincial. Cuando la habilitación sanitaria tenga un plazo definido o se encuentre supeditada a la verificación del avance de obras de remodelación o adecuación a la legislación vigente, deberá acreditarse la vigencia de la misma. El incumplimiento de este requisito será causal de suspensión de la inscripción.

3.12.4. — Sólo será admitida la inscripción de UN (1) responsable por establecimiento, quien deberá acreditar la habilitación sanitaria del mismo a su nombre. Sin perjuicio de ello se aceptará, con los alcances establecidos en el último párrafo del artículo 1° de la presente resolución, la locación parcial, excepto de la playa de faena en los establecimientos faenadores, siempre que dicha circunstancia sea comunicada fehacientemente por ambas partes, acompañando copia del respectivo contrato o instrumento que, a título gratuito u oneroso, le permita actuar en el establecimiento, debiendo el arrendatario encontrarse inscripto en los registros de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en una actividad que justifique su uso. El locador responderá solidariamente por las infracciones en que incurra el locatario con motivo o en ocasión de utilizar el o los sectores locados, siendo inoponibles a la Administración los términos del contrato y los litigios que con motivo del mismo pudieren suscitarse entre las partes contratantes. A los efectos de la aplicación de la medida normada en el último párrafo del artículo 27 de la Ley N° 21.740 o de una sanción que conlleve la clausura del local, el establecimiento se considerará como una sola unidad, siendo indiferente a cuál de las partes contratantes se imputa la infracción que motiva tales medidas.

3.12.5. — Quien emplee mano de obra proporcionada por terceros, deberá acreditar el pago de los aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social por parte del empleador respecto del aludido personal, así como la vigencia del contrato con la respectiva Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

3.12.6. — Presentar encuesta técnica por cada uno de los establecimientos cuya inscripción se tramite, excepto los locales de venta por proyección de imágenes.

Art. 4° — Los requisitos y/o condiciones particulares a cumplimentar por los operadores contemplados en el artículo 2° de la presente resolución, son los siguientes:

4.1. — MATARIFE ABASTECEDOR:

4.1.1. — Presentar constancia de aceptación como usuario, emanada del establecimiento faenador elegido. Esta aceptación hará solidariamente responsable a dicha planta cuando se compruebe que el usuario ha realizado maniobras, ardides o recursos tendientes a ocultar los verdaderos beneficios de su actividad o incurrido en alguna conducta violatoria de cualquiera de las normas que rigen su accionar y los directivos o propietarios de la misma hayan actuado como autores, coautores, encubridores o partícipes necesarios de la maniobra.

4.1.2. — El Certificado de Inscripción habilitará para faenar exclusivamente en los establecimientos indicados en el mismo.

4.1.3. — En caso de solicitar más de TRES (3) establecimientos por especie se deberán justificar los motivos.

4.1.4. — Quien requiera cambio de establecimiento o desdoblamiento de la faena, deberá formalizar el pedido y acompañar además, constancia fehaciente de haber notificado el cese al matadero reemplazado y la aceptación del nuevo.

4.2. — CONSIGNATARIO DIRECTO:

4.2.1. — Cumplir los requisitos previstos para los Matarifes Abastecedores.

4.2.2. — No podrán actuar como Consignatario Directo quienes desarrollen otra actividad dentro de la industrialización y el comercio de carnes, productos y subproductos, con las excepciones

previstas en la Resolución N° J-253 de fecha 17 de agosto de 1988 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES y en el caso de Consignatario de Carnes, siempre que subaste exclusivamente mercadería proveniente de sus faenas. No podrán adquirir ganado en pie para su propia faena, extendiéndose esta prohibición para la faena propia de hacienda de su producción o invernada, salvo los casos previstos en la citada Resolución N° J-253/88.

4.2.3. — Quienes faenen hacienda bovina y/o porcina deberán hacerlo exclusivamente en establecimientos que cuenten con el Servicio de Clasificación y Tipificación contemplado en las Resoluciones N° J-240 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES de fecha 19 de diciembre de 1990 y/o N° 57 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 4 de agosto de 1995.

4.2.4. — A los efectos de su inscripción, las cooperativas de productores que reciban ganados exclusivamente de sus asociados con esta modalidad operativa, serán consideradas Consignatarios Directos y quedarán exceptuadas de realizar sus faenas en establecimientos que reúnan los requisitos contemplados en el párrafo anterior.

4.3. — MATARIFE CARNICERO:

4.3.1. — Será considerado automáticamente inscripto en los registros de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y por lo tanto sujeto a las disposiciones de la Ley N° 21.740 y sus reglamentaciones, sin necesidad de realizar trámites adicionales de inscripción, el operador que reúna las condiciones establecidas en la definición de la actividad en el artículo 2° de la presente resolución, debiendo:

4.3.1.1. — Acreditar ante el establecimiento faenador la condición de responsable inscripto en el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO o de sujeto inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Asimismo deberá entregar en el establecimiento, mensualmente y dentro de los DIEZ (10) días de operado el vencimiento, copia de las Declaraciones Juradas de dicho impuesto o de los pagos correspondientes.

4.3.1.2. — Presentar en el establecimiento faenador constancia de habilitación municipal, a su nombre, de la carnicería o local industrializador de carnes que explote. Ambas acreditaciones constituyen requisito previo indispensable al otorgamiento del servicio de faena, así como las presentaciones mensuales para continuar operando como tal.

4.3.2.- No se podrá desarrollar esta actividad cuando los locales industrializadores a que se hace referencia en el apartado anterior, no cuenten con la correspondiente inscripción habilitante en este Registro.

4.3.3. — En la Capital Federal y en los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Islas Malvinas, Ituzaingó, José C. Paz, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Merlo, Morón, Moreno, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López sólo podrán faenar y/o comercializar carne aquellos titulares de faena cuya inscripción los autorice a sacrificar más de CUARENTA Y NUEVE (49) cabezas mensuales. En los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Campana, Cañuelas, Coronel Brandsen, Escobar, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz, Pilar, Presidente Perón, San Vicente y Zárate y en las ciudades de Bahía Blanca, Mar del Plata, Mendoza (Provincia de MENDOZA), Rosario (Provincia de SANTA FE) y San Miguel de Tucumán (Provincia de TUCUMAN), sólo podrán comercializar carne aquellos titulares de faena cuya inscripción los autorice a superar las CUARENTA Y NUEVE (49) cabezas mensuales. Lo dispuesto precedentemente será también de aplicación en los nuevos partidos de la Provincia de BUENOS AIRES que en lo sucesivo sean creados como consecuencia de la subdivisión de los antes mencionados.

4.4. — ABASTECEDOR: Cuando el Abastecedor realice venta de carnes, productos y subproductos en Locales de Concentración o en Locales de Ventas por Proyección de Imágenes, estos establecimientos deberán estar inscriptos en el Registro.

4.5. — CONSIGNATARIO DE CARNES: Utilizar exclusivamente locales inscriptos en los registros de la Ley N° 21.740 como Local de Concentración.

4.6. — CONSIGNATARIO DE CARNES MEDIANTE SISTEMAS DE PROYECCION DE IMAGENES: Utilizar exclusivamente locales inscriptos en los registros de la Ley N° 21.740 como Local de Venta por Proyección de Imágenes.

4.7. — CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA DE GANADOS: Completar la encuesta técnica para esta actividad.

4.8. — EXPORTADOR Y/O IMPORTADOR: Acreditar inscripción ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

4.9. — MATADERO-FRIGORIFICO:

4.9.1. — Para realizar faenas de hacienda de su propiedad los titulares de establecimientos faenadores deberán contar con inscripción en el carácter de Matarife Abastecedor.

4.9.2. — Antes de iniciar las operaciones deberán contar con el Libro de Movimiento de Hacienda y Carne, para las especies vacuna, ovina o porcina, rubricado por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

4.9.3. — Las faenas de vacunos y porcinos con destino comercial exportación sólo podrán realizarse en establecimientos que cuenten con el servicio de Clasificación y Tipificación conforme al régimen de las Resoluciones Nros. J-240 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES de fecha 19 de diciembre de 1990 y/o 57 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA. Y PESCA de fecha 4 de agosto de 1995.

4.9.4. — Previa a la prestación del servicio de faena a Matarifes Carniceros, con las limitaciones establecidas en el apartado 4.3.3.- del presente artículo, y a efectos de que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO le asigne un número de registro que será utilizado en toda la documentación a presentar en ella o, en caso de tenerlo, para incorporarlo como usuario del mismo, los establecimientos faenadores habilitados deberán comunicar la aceptación del usuario, con los alcances de lo dispuesto en el apartado 4.1.1. - de este artículo, incluyendo el nombre y apellido o razón social, domicilio y número de C.U.I.T., indicando si se trata de responsable inscripto en el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO o Responsable Monotributo, así como los rangos de número de tropa que le serán asignados a cada uno de ellos en función de la procedencia de la hacienda. Los establecimientos faenadores conservarán archivada, para ser exhibida a simple requerimiento de los funcionarios de organismos de control, la documentación indicada en el apartado 4.3.1.- de la presente resolución, no pudiendo prestar servicio de faena a aquellos operadores que no cumplan con lo establecido en el mismo. Asimismo, deberán interrumpir la prestación de dicho servicio cuando la faena del operador habilitado como Matarife Carnicero supere los límites previstos en el artículo 2° de la presente resolución.

4.10. — MATADERO: Deberán cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 4.9.1.-, 4.9.2.- y 4.9.4.- de la presente resolución.

4.11. — MATADERO RURAL:

4.11.1. — Deberán cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 3.12.6.-, 4.9.2.- y 4.9.4.- de la presente resolución.

4.11.2. — Aquellos Mataderos Rurales en los que faene solamente su titular, hacienda de su propiedad en volúmenes mensuales inferiores a CINCUENTA (50) cabezas por especie, para el abastecimiento exclusivo de carnicerías propias, para obtener su inscripción deberán satisfacer los siguientes requisitos:

4.11.2.1. — Cumplimentar el Formulario de Inscripción sin falsear ni omitir datos, en carácter de Declaración Jurada.

4.11.2.2. — Acreditar la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado como responsable inscripto y al Sistema Unico de la Seguridad Social como empleador y/o autónomo en caso de corresponder, o de sujeto inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. 4.11.2.3.- Presentar certificado actualizado de habilitación sanitaria definitiva o provisoria provincial. Cuando la habilitación sanitaria tenga un plazo definido o se encuentre supeditada a la verificación del avance de obras de remodelación o adecuación a la legislación vigente, deberá acreditarse la vigencia de la misma. El incumplimiento de este requisito será causal de suspensión de la inscripción.

4.11.2.4. — Abonar el arancel correspondiente.

4.11.2.5. — Cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 3.12.6.- y 4.9.2.- de la presente resolución.

4.12. — Los Mataderos de propiedad de Municipalidades o Comunas y explotados directamente por las mismas, que presten exclusivamente servicio de faena a terceros, para obtener su inscripción deberán satisfacer los siguientes requisitos:

4.12.1. — Cumplir los requisitos establecidos en los puntos 4.11.2.1.- y 4.11.2.3.- de la presente resolución.

4.12.2. — Acreditar la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

4.12.3. — Cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 3.12.6.-, 4.9.2.- y 4.9.4.- de la presente resolución.

4.13. — CAMARA FRIGORIFICA:

4.13.1. — No se consideran comprendidas en esta actividad, en tanto no sean utilizadas para prestar servicio de frío a terceros, las utilizadas por quienes realicen únicamente ventas minoristas de carnes en locales habilitados a su nombre, como tampoco las pertenecientes a quienes posean inscripción como matadero-frigorífico, despostadero, fábrica de chacinados, fábrica de carnes y productos conservados o local de concentración, siempre que las cámaras se encuentren dentro del mismo establecimiento, sean utilizadas exclusivamente por el inscripto para el desarrollo de las actividades mencionadas y hayan sido denunciadas al momento de la inscripción.

4.13.2. — Autorízase, con carácter de excepción, la inscripción de Cámaras Frigoríficas explotadas por sociedades de hecho, siempre que cuenten con una contabilidad unificada, tengan una sola CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT), brinden servicio de frío exclusivamente a terceros y no se realice dentro del establecimiento, tanto por parte de la titular como de terceros, otra actividad reglamentada por la presente resolución.

4.14. — DESPOSTADERO: Contar con inscripción como Matarife Abastecedor o Abastecedor.

4.15. — FABRICA DE CHACINADOS:

4.15.1. — Contar con inscripción como Matarife Abastecedor o Abastecedor.

4.15.2. — Autorízase con carácter excepcional, la inscripción de fábricas de chacinados explotadas por sociedades de hecho, siempre que cuenten con una contabilidad unificada y tengan una sola CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT). La presente excepción se extenderá también a la inscripción de Abastecedor, la cual sólo los habilitará para comercializar la mercadería de su propia producción.

4.15.3. — No se considerará comprendida en esta actividad la elaboración de embutidos frescos para la venta exclusiva al por menor en el local del titular.

4.16. — FABRICA DE CARNES Y PRODUCTOS CONSERVADOS: Contar con inscripción como Matarife Abastecedor o Abastecedor.

4.17. — LOCAL DE CONCENTRACION DE CARNES:

4.17.1. — Quienes operen en este tipo de establecimientos deberán contar con inscripción como Consignatario de Carnes, Matarife Abastecedor o Abastecedor.

4.17.2. — En el local sólo podrán depositarse y comercializarse carnes, productos y subproductos de propiedad del responsable de la inscripción o consignadas al mismo para ser vendidas exclusivamente por éste, por cuenta y orden del comitente.

4.18. — LOCAL DE VENTAS POR PROYECCION DE IMAGENES:

4.18.1. — Quienes operen en este tipo de establecimientos deberán contar con inscripción como Consignatario de Carnes mediante sistemas de proyección de imágenes, Matarife Abastecedor o Abastecedor.

4.18.2. — El local no debe contar con cámaras frigoríficas ni lugares destinados al depósito de carnes, productos y subproductos.

Art. 5° — Los operadores inscriptos en este Registro para ejercer alguna de las actividades previstas en los artículos anteriores, están sujetos a las siguientes obligaciones:

5.1. — Exhibir el certificado de inscripción cada vez que sea requerido por funcionarios de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO o de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

5.2. — Dar estricto cumplimiento al pago y demás obligaciones tributarías emergentes del ejercicio de la actividad como así también de los aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social.

5.3. — Realizar la actividad exclusivamente por el responsable a cuyo nombre fue otorgada la inscripción. Las inscripciones reglamentadas por la presente resolución son intransferibles no pudiendo ser compartidas, cedidas, transferidas o usufructuadas por terceros.

5.4. — No prestar servicios, ni realizar operaciones de compra, venta o industrialización de ganados, carnes, productos y subproductos con operadores que, estando obligados a registrarse en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no presenten el certificado de inscripción y no acrediten su identidad o personería.

5.5. — Notificar fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en el caso de establecimientos, la decisión de transferir, ceder o arrendar la totalidad de sus instalaciones a terceros, acompañando copia del respectivo contrato, en el que deberá constar que el futuro responsable se obliga a obtener su inscripción en dicho organismo antes de iniciar las actividades.

5.6. — Comunicar fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO toda variación de los datos consignados por los inscriptos, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producida y acompañar constancia de notificación al organismo de control societario cuando corresponda. Cuando se produzcan modificaciones en la composición del Directorio, o de los Socios o Gerentes o Administradores, además de acompañarse constancia de la comunicación al organismo de contralor societario, deberán presentarse las informaciones requeridas para dichos representantes en el inciso 3.4.- de la presente resolución.

5.7. — Mantener actualizado el domicilio real declarado, así como el legal y aquél en el cual funcione la administración. En este último se deberán conservar los libros exigidos de acuerdo a la normativa vigente y todos los comprobantes de las operaciones realizadas. En el caso de sociedades legalmente constituidas, se entenderá por domicilio legal el lugar de asiento de la sede social, el cual deberá estar inscripto en el organismo de contralor societario correspondiente.

5.8. — Constituir domicilio especial, en el que serán válidas las notificaciones administrativas y judiciales que se le cursen con motivo del trámite de inscripción, requerimientos para el mantenimiento de la misma e infracciones en que pudiere incurrir en el ejercicio de su actividad. El domicilio así constituido subsistirá en tanto no sea comunicado en forma fehaciente otro nuevo a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

5.9. — Suministrar a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO todos los datos que les fueran requeridos expresamente cuando las necesidades o conveniencias del control del comercio de ganados, carnes, productos y subproductos así lo aconsejen.

5.10. — Presentar, a requerimiento de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, los libros exigidos por la legislación vigente y por el artículo 21 de la Ley N° 21.740, incluyendo los auxiliares que utilice de acuerdo con el sistema de contabilidad adoptado. La falta de presentación de los mismos y/o de la pertinente documentación respaldatoria dentro de

las SETENTA Y DOS (72) horas de ser requeridos por funcionarios de la citada Oficina determinará, sin más trámite, la suspensión de la inscripción acordada, sin perjuicio de la aplicación, previo sumario, de las sanciones a que hubiere lugar. La pérdida, sustracción, incautación o destrucción de los libros exigidos y/o documentación respaldatoria de los registros, deberá ser acreditada fehacientemente y denunciada de inmediato ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, al igual que su reposición.

5.11. — Dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones tributarías y previsionales que, emergentes del ejercicio de la actividad, se devenguen a partir de la fecha de su presentación en concurso preventivo, así como abonar las multas que le aplicare la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a partir de tales fechas.

Art. 6° — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluará los antecedentes, responsabilidad y solvencia patrimonial de los solicitantes, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, tanto sobre ellos como sobre sus directivos (en caso de personas jurídicas) y/o requerir opinión respecto del peticionante al sector constituido por entidades que representen a productores, industriales y comerciantes de ganados y carnes.

Art. 7° — No se otorgará inscripción o, en su caso, se dispondrá la suspensión o cancelación de las inscripciones otorgadas cuando se incurriere en incumplimiento de los requisitos generales y/o particulares establecidos en la presente para cada actividad y/o cuando:

7.1. — No se cumplimente la totalidad de los requisitos faltantes dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados desde la notificación de la intimación que se curse a tal efecto; en tal caso, se procederá al dictado de la disposición correspondiente y al inmediato archivo del expediente.

7.2. — El solicitante o inscripto, como consecuencia de su operatoria en el comercio de ganados y carnes, mantenga deudas con esta Secretaría o con los organismos de recaudación por incumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o de las que le imponga la legislación vigente como agente de retención y/o percepción y/o de los aportes y contribuciones al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL y/o a la correspondiente Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

7.3. — Se solicite la inscripción de un establecimiento cuyo antecesor como responsable del mismo mantenga deudas de plazo vencido con esta Secretaría o con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los Impuestos al Valor Agregado, o a las Ganancias, o al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

7.4. — El operador o alguno de sus directores, administradores, gerentes, síndicos, mandatarios o gestores, en caso de sociedades cualquiera sea su naturaleza, estuviere inhabilitado por infracción a la Ley N° 21.740 o a la legislación vigente en materia penal, penal tributaria o comercial. El impedimento se extenderá por el término de TRES (3) años a partir de la fecha en que se encuentre firme la resolución que así lo haya dispuesto. En el caso de inhabilitación de sociedades, ni éstas ni los integrantes de las mismas que hayan actuado en alguna de las funciones mencionadas en el párrafo anterior a la época en que se cometió la infracción que determinó la inhabilitación, podrán formar parte de otras sociedades para desarrollar, actividades previstas en la presente Resolución, ni hacerlo a título individual.

7.5. — Se compruebe la inexistencia del último domicilio especial constituido por el operador o del correspondiente a su administración, impidiendo u obstaculizando de ese modo su notificación o su fiscalización.

7.6. — No resulte conveniente permitir el accionar del operador en el comercio de ganados y carnes, a resultas de la evaluación prevista en el artículo 6° de la presente resolución.

Art. 8° — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá, sin necesidad de intimación ni comunicación previa alguna, disponer la suspensión o cancelación de la inscripción de aquellos operadores que no hayan actuado por un lapso superior a los NOVENTA (90) días corridos en el rubro bajo el cual se encuentran inscriptos.

Art. 9° — Facúltase al Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a:

9.1. — Otorgar y renovar las inscripciones contempladas en el artículo 20 de la Ley N° 21.740 y a suspender o cancelar las mismas al verificarse el incumplimiento de UNO (1) o más requisitos u obligaciones contenidos en la presente resolución. Asimismo, podrá dar de baja del Registro a quienes hayan cesado en su actividad. La falta, suspensión o cancelación de la inscripción implicará el cese de las actividades y la inmediata clausura del establecimiento o local, con los alcances previstos en los artículos 22 y 32 de la citada ley.

9.2. — Otorgar inscripciones provisorias a los operadores, fijándoseles un plazo para su regularización, cuando, a su criterio, se encuentre pendiente el cumplimiento, por parte de los interesados, de requisitos previstos en la presente resolución cuya carencia transitoria no haga inviable el desarrollo de su actividad, o cuando los solicitantes acrediten que el incumplimiento se debe a demora de organismos nacionales o provinciales.

9.3. — Fijar, en cada caso en particular, los requisitos de inscripción que deberán cumplir organismos nacionales, provinciales o municipales que, en el desarrollo de tareas científicas y/o tecnológicas, queden alcanzados por la presente resolución.

9.4. — Establecer las condiciones que deberán reunir las garantías previstas en la presente resolución.

9.5. — Concertar Convenios de Cooperación con las provincias y organismos nacionales y provinciales, así como disponer de las delegaciones de esta Secretaría en el interior del país, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente resolución.

Art. 10. — A efectos de conservar vigente su Registro, los inscriptos deberán presentar anualmente, y hasta la fecha de vencimiento consignada en el correspondiente certificado, el formulario de actualización de datos, referencias bancarias y la encuesta técnica para las actividades que corresponda, así como acreditar el pago del arancel para el nuevo período. Los inscriptos en el carácter de propietarios deberán, asimismo, acompañar Informe de Dominio vigente, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente. Sin perjuicio de ello, y atento a las facultades emergentes de los artículos 21 de la Ley N° 21.740, 5° del Anexo II del Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1° de la Resolución N° 835 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 16 de diciembre de 1996, facúltase a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, cuando las necesidades de control lo hagan conveniente, a requerir a un operador en particular o a los inscriptos en una determinada actividad, en general, el cumplimiento parcial o total de los restantes requisitos exigibles para su inscripción, así como el suministro de toda otra información que se considere necesaria para mantener vigente la inscripción. La falta de oportuna presentación por parte de los operadores para la renovación de su inscripción establecida en el presente artículo determinará, transcurridos TREINTA (30) días corridos, contados desde el vencimiento y sin necesidad de intimación ni comunicación previa alguna, su baja automática del Registro habilitante.

Art. 11. — Las inscripciones cuyas renovaciones sean tramitadas en los plazos previstos en el artículo anterior, conservarán su vigencia hasta la fecha en que se emitan los nuevos Certificados habilitantes o, en su caso, las disposiciones denegatorias de los pedidos de renovación.

Art. 12. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 21.740 y en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 27 de la citada ley, previa sustanciación del correspondiente proceso sumarial, conforme al siguiente procedimiento, en el que se asegurará el derecho de defensa:

12.1. — Detectada la infracción o recibida la denuncia de una presunta infracción, se dará traslado al interesado para que en el término de DIEZ (10) días hábiles efectúe defensa y agregue todas las pruebas de que intente valerse, acompañando la documental que obre en su poder. La notificación, en la que se transcribirán los fundamentos de la imputación, se remitirá al domicilio previsto en el inciso 5.8.- de la presente resolución. Presentado el descargo y ofrecidas las pruebas, se dispondrá la producción de aquellas que fueren conducentes para la decisión, rechazándose las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias. El plazo para la producción de las pruebas será de VEINTE (20) días hábiles, el que podrá ampliarse si correspondiere.

12.2. — La providencia que ordene la producción de prueba se notificará al interesado indicándose qué pruebas son admitidas y la fecha de las audiencias que se hubieren fijado.

12.3. — Se admitirán todos los medios de prueba, pero sólo se producirán los que sean conducentes para la dilucidación de la causa.

12.4. — El presunto infractor podrá proponer peritos, siendo a su costa los gastos y honorarios que requiera la realización de la pericia.

12.5. — El perito propuesto deberá aceptar el cargo y presentar su informe dentro del plazo previsto en el inciso 12.1.- "in fine" de la presente resolución.

12.6. — Sustanciadas las pruebas, se clausurará el período de prueba y desde esa fecha correrá el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que el imputado, si lo creyere conveniente, alegue sobre la prueba producida.

12.7. — De inmediato y sin más trámite que el asesoramiento jurídico previsto en el artículo 7, inciso d) "in fine" de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, se dictará el acto administrativo que resuelva las actuaciones.

Art. 13. — Transitoriamente, las inscripciones en el carácter de Matadero-Frigorífico y Matadero serán otorgadas bajo la denominación "MATADERO".

Art. 14. — Los establecimientos faenadores no deberán reiterar la comunicación contemplada en el apartado 4.9.4.- respecto de aquellos Matarifes Carniceros que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, ya contaren con número de operador y a los que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ya les hubiere otorgado autorización para operar en dichos establecimientos.

Art. 15. — Prorrógase por UN (1) año, a partir de la fecha de vencimiento consignada en el certificado expedido por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, la vigencia de las inscripciones otorgadas cuyo vencimiento opera en el curso del año 2000 para aquellos inscriptos que acrediten el pago del arancel correspondiente al período 2000/2001 con anterioridad al 31 de enero de 2001. En caso de no acreditarse el cumplimiento de dicho requisito, la habilitación caducará automáticamente.

Art. 16. — Derógase la Resolución N° 31 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 27 de enero de 1997.

Art. 17. — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

MULTAS

Resolución 907/2000

Apruébase un Régimen de Facilidades para el Pago de las Multas oportunamente aplicadas, o que en el futuro se apliquen, por infracción a la Ley N° 21.740 y sus normas complementarias.

Bs. As., 19/12/2000

VISTO el expediente N° 800-005579/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO propicia la fijación de un régimen general de facilidades para el pago de las multas que esta Secretaría impone por infracciones a la Ley N° 21.740 y sus normas complementarias.

Que toda vez que se trata de sanciones punitorias la determinación de la modalidad de pago es atribución del mismo órgano al que le compete la imposición de la sanción, dado que es función inherente de dicho órgano el autorizar las modalidades de pago, por lo que el suscripto se encuentra facultado para el otorgamiento de facilidades de pago.

Que resulta indispensable tener en cuenta los antecedentes y la solvencia del solicitante en oportunidad de analizarse cada pedido de facilidades de pago.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte del Señor Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley 24.307 y por el artículo 3° de la Resolución N° 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución N° 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Régimen de Facilidades para el Pago de las Multas oportunamente aplicadas, o que en el futuro se apliquen, por infracción a la Ley N° 21.740 y sus normas complementarias, las cuales podrán ser otorgadas previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución e informe que realice la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en relación a la conveniencia del otorgamiento, en vista de los antecedentes de cada solicitante.

Art. 2° — El presente Régimen de Facilidades de Pago comenzará a regir a partir de la fecha de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

1. — El interesado en acceder al REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA MULTAS POR INFRACCION A LA LEY N° 21.740 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS deberá presentar por escrito UNA (1) solicitud de facilidades de pago ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sita en Avenida Paseo Colón 922, Planta Baja, Oficina 35, Capital Federal, dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la correspondiente sanción. En la misma deberá consignar: 1.1. - El domicilio constituido, en el que serán válidas todas las notificaciones que se le cursen; 1.2. - Los importes de las multas para cuyo pago solicita facilidades, consignando número y fecha de cada Resolución sancionatoria y número del Expediente por el que ésta le fuera impuesta; 1.3. - El número de cuotas en que solicita cancelar su obligación; 1.4. - Deberá, asimismo, consentir expresamente dichas Resoluciones y, en su caso, desistir de los recursos que contra las mismas hubiere deducido previamente; 1.5. - Asimismo acompañará constancia de depósito en la Cuenta corriente N° 1792/37 ME-50-357 Desarrollo Agropecuario Recaudadora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Casa Central, de no menos del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital para cuyo pago solicita el otorgamiento de facilidades.

2. — Podrán otorgarse facilidades para el pago en hasta DIEZ (10) cuotas mensuales, iguales

consecutivas, comprensiva cada una de capital e intereses compensatorios, calculados éstos a una tasa del DOCE POR CIENTO (12%) anual sobre saldos.

3. — Tanto el importe de cada cuota como el del depósito previsto en el apartado 1.- in fine no podrán ser inferiores a PESOS UN MIL ($ 1.000).

4. — Las cuotas deberán abonarse del día 1° al 10 de cada mes, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1792/37 ME-50-357 Desarrollo Agropecuario Recaudadora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Casa Central.

5. — La falta de oportuno pago de UNA (1) sola de las cuotas implicará la caducidad automática de los plazos, haciéndose inmediatamente exigible la totalidad de las cuotas pendientes sin necesidad de comunicación, declaración ni intimación alguna. En tal supuesto, y de no verificarse la cancelación total del saldo adeudado dentro de los DIEZ (10) días de la pertinente intimación de pago, operará la caducidad automática de las inscripciones habitantes otorgadas en forma provisoria y cuya vigencia dependiere del puntual cumplimiento del plan de facilidades de pago caído.

6. — Podrán otorgarse plazos mayores al establecido en el apartado 2.- precedente, en cuyo caso el solicitante deberá constituir garantía suficiente mediante aval bancario y/o hipoteca y/o prenda sobre bienes de su propiedad.

7. — Para el caso de multas aplicadas con anterioridad a la fecha de la presente resolución, la Solicitud de Facilidades de Pago deberá ser presentada dentro de los VEINTE (20) días, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución.

8. — Sólo se otorgarán facilidades de pago a propuesta del Señor Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, previo dictamen de la Coordinación Jurídica de la misma.

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 250/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona. Presentación de interesados.

Bs. As., 19/12/2000

VISTO el Expediente N° 061-014211/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CUATRO (4) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC Nº 250

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8451.29.00	Máquina secadora rotativa, con capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca mayor a 10 kg, apta para el secado de manufacturas textiles en rollos, con sistema de carga y descarga horizontal, tambor de 1850 mm de diámetro y 4000 mm de longitud y tablero de control y mando	Serpina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014555/00
8428.90.90	Máquina destinada al almacenamiento vertical de materiales de longitud y peso medio, con 96 bandejas contenedoras y una capacidad de carga máxima de 30 t, comandada por un controlador lógico programable (PLC)	Parker Hannifin Argentina S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-014874/00
8428.90.90	Máquina destinada al almacenamiento vertical de materiales de longitud y peso medio, con 96 bandejas conte nedoras y una capacidad de carga máxima de 40 t, comandada por un controlador lógico programable (PLC)	Parker Hannifin Argentina S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-014874/00
8419.89.99	Combinación de máquinas, interconectadas mediante tuberías, destinadas a la prepa ración de gelatina en estado líquido de alta viscosidad, mediante las operaciones de mezcla y agitación, en adición de calor, desaireado y pasteurización utilizando intercambiador de calor de dos etapas	Terrabusi S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-012327/00
9027.10.00	Analizador de gases multicanal, destinado al análisis de 02, CO2 y CO entre otros, montado en un gabinete con sus correspondientes rotámetros, válvulas, fuente de alimentación y controlador lógico programable	Aga S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014897/00
9027.10.00	Analizador de gases multicanal, destinado al análisis de 02, CO2 y CO, montado en un gabinete con sus correspondientes rotámetros, válvulas, fuente de alimentación controlador lógico programable	Aga S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014897/00
9027.10.00	Analizador de gases multicanal, destinado al análisis de 02, CO2 y CO entre otros, montado en un gabinete con sus correspondientes rotámetros, válvulas, fuente de alimentación, cromatógrafo de fase gaseosa y controlador lógico programable	Aga S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014897/00
8457.10.00	Centro de mecanizado a control numérico computado, de columna, mesa y husillo, móvi-	Industrias John Deere Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014962/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	les, con desplazamientos de 1300 mm, 1100 mm y 1000 mm en ejes X, Y y Z respectivamente, movimiento de giro de 360°, velocidad máxima del husillo de 10.000 r.p.m., tiempo de cambio de herramienta de 5,5 s, capacidad para almacenar hasta 80 herramientas y transporta dores de viruta incorporados.						
8457.10.00	Centro de mecanizado a control numérico computado, de columna, mesa y husillo, móviles, con desplazamientos de 1300 mm, 1100 mm y 1000 mm en ejes X, Y y Z respectivamente, movimiento de giro de 360.000 x 0,001°, velocidad máxima del husillo de 10.000 r.p.m., tiempo de cambio de herramienta de 5,5 s, capacidad para almacenar hasta 80 herramientas y sistema de medición del cero de la pieza y transportadores de viruta incorporados	Industrias John Deere Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014962/00
8465.10.00	Máquina con funciones múltiples para la realización de encastres en marcos de aberturas de madera, por fresado y aserrado, de control numérico	Eurosistem S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014635/00
8479.89.11	Prensa compuesta por ocho cilindros hidráuticos verticales con una fuerza de empuje de 2.500 kg y cuatro dispositivos neumáticos de sujeción frontales, deslizables sobre rieles, del tipo de las utilizadas para prensar vigas laminadas o tableros alistonados, con una superficie de trabajo de 4.000 mm de largo, 1.300 mm de altura y 150 mm de espesor	Eurosistem S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014635/00
8430.49.90	Máquina perforadora rotativa, constituida por: unidad de perforación, unida para su accionamiento, mediante tuberías, a una unidad generadora de presión hidráulica con su recipiente contenedor de líquido hidráulico, válvulas, bomba, unidad contenedora de lubricante (bentonita-agua) con su bomba de distribución y tablero de mando y control	C.S. Bonorino S.A.	13%	10%	13%	3%	060-012421/00
9031.80.90	Aparato utilizado en la determinación de posición, dirección y ángulo de inclinación, de la herramienta de perforación, constituido por: receptor visualizador portátil que capta la información emitida por un rayo láser que se aloja en la cabeza de la herramienta	C.S. Bonorino S.A.	17%	14%	17%	3%	060-012421/00
8430.69.90	Máquina destinada a la instalación subterránea de tubos de hasta 380 mm de diámetro, mediante hincado, con capacidad de efectuar 180 golpes/min, con tuberías de interconexión, lubricador, dispositivo de arriostramiento y base ajustable	C.S. Bonorino S.A.	17%	14%	17%	3%	060-012421/00
8477.10.11	Máquina horizontal de moldear plástico monocolor por inyección, de control numérico, con capacidad de inyección de 500 g y una fuerza de cierre de 2.500 kN	TPI Plastimec S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015047/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC N° 250

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1.— Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4.— Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 251/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona. Presentación de interesados.

Bs. As., 19/12/2000

VISTO el Expediente N° 061-014215/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CUATRO (4) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO , sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC Nº 251

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8413.70.80	Equipo de bombeo, conformado por una bomba centrífuga de caudal igual a 113 1/min, conductos de interconexión, válvulas, manómetros y panel de mando, montados sobre una estructura de perfiles de acero	Química Montpellier S.A.	17%	15%	17%	3%	061-008992/00
8421.21.00	Filtros de agua mediante arena verde de manganeso, grava y arenas de granulometría diversas como elemento filtrante	Química Montpellier S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008992/00
8413.50.90	Bombas dosificadoras a diafragma, de potencia inferior a 100 W	Química Montpellier S.A.	17%	15%	17%	3%	061-008992/00
8421.21.00	Equipo de ósmosis inversa de dos etapas para filtrado de agua con dispositivo de limpieza de membranas interconectado mediante cañerías	Química Montpellier S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008992/00
8421.21.00	Equipo ozonizador automático para depurar agua, conformado por: bomba de recirculación, concentrador de oxígeno por compresión, inyector de ozono, tanque, tuberías de conexión, panel de mando y control, montados en una estructura de perfiles y chapas de acero	Química Montpellier S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008992/00
8421.39.90	Equipo para eliminar ozono en aire utilizando carbón activado como catalizador	Química Montpellier S.A.	17%	15%	17%	3%	061-008992/00
8543.89.99	Equipo de descomposición de ozono	Química Montpellier S.A.	15%	19%	15%	3%	061-008992/00
8504.40.90	Fuente de alimentación con una tensión de entrada de 380 Vca y tensión de salida de 12 Vcc, inversor de polaridad, protecciones contra sobrecorriente y sobretensión, filtro de ondulación (ripple) y tablero de mando y control	Weatherford Services S.A.	17%	14%	17%	3%	061-010790/00
8479.81.00	Máquina grapadora automática, destinada a la fabricación de carcasas de resortes metálicos	Limansky S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012660/00
7309.00.90	Recipiente cilíndrico en acero inoxidable, de capacidad superior a 13.000 litros, con secciones de doble pared, del tipo de los utilizados en la fermentación de uvas de vino, con sus tuberías, válvulas, pasarelas y escaleras, sin montar	Bodegas Chandon S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012002/00
8465.93.10	Máquina de lijar madera, con un ancho de trabajo de 1.350 mm y espesores de 4 a 200 mm, con su tablero de mando incorporado	C.A.S. S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012087/00
8457.10.00	Centro de mecanizado vertical, a CNC, de 800 mm, 460 mm y 620 mm de desplazamiento en ejes X, Y y Z, respectivamente, a una velocidad máxima de 30 m/min, con velocidad de husillo máxima de 10.000 r.p.m., capacidad de corte de 245 cm3/min y una precisión de 5 micrómetros y 2 micrómetros en posicionamiento y repetitividad, respectivamente	Furchi, Marrano y Di Palma S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-012356/00
8446.30.49	Telar de pinza, de ancho útil 1850 mm, del tipo de los utilizados para la confec-	Famofel S.A.I.C. y F.	17%	14%	17%	3%	061-014025/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	ción de tejidos planos, con su correspondiente panel de control y mando por microprocesador						
8443.19.90	Impresora offset a dos colores, con capacidad de impresión en formato máximo de papel inferior o igual a 485 mm x 650 mm y velocidad de impresión de hasta 10.000 pliegos/hora	Constantino de Ada S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014129/00
8458.11.90	Centro de torneado horizontal, de control numérico computarizado, con 530 mm, 140 mm y 1065 mm de desplazamiento en ejes X, Y y Z, a una velocidad máxima de 30 m/min, 33 m/min y 15 m/min respectivamente, de 6.000 r.p.m. de velocidad máxima de husillo y un tiempo de cambio de herramientas de 1,3 s	Bank Boston, N.A.	17%	14%	17%	3%	061-014425/00
8453.10.90	Máquina de descarnar cueros con ancho útil de trabajo de 1740 mm, accionada hidráulicamente, con su tablero de control y mando	Curtiembres Fonseca S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015108/00
8479.89.40	Batería de silos para cereales, constituida por once silos de acero, con sus escaleras, pasarelas y equipos de elevación, extracción y distribución montado	Del Monte Fresh Produce Argentina S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-015089/00
8453.10.90	Máquina para el estirado y secado de cueros, de accionamiento hidráulico, con cilindro superior para secado, de presión regulable, hasta 18.000 kg.	Curtiembre Ariel S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015083/00
8419.81.90	Máquina para la cocción de alimentos mediante vapor, con dispositivo de humidificación, armario eléctrico y mando por microprocesador	Establecimiento Sello de Oro 45 S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014774 y 061-014775/00
8428.39.90	Transportadores de acción continua, de placas, con sus correspondientes tableros de control y mando, de los tipos utilizados para el transporte de equipajes en aeropuertos	Aeropuertos Argentina 2000 S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015191/00
8427.10.90	Carretilla autopropulsada mediante motor eléctrico, dirigida a mano, con dispositivo de elevación y una capacidad de carga máxima de 2100 kg	Buenos Aires Embotelladora S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015183/00
8422.40.90	Máquina de envolver paletas ("pallets") con película de plástico, de 50 paletas/h de capacidad de producción, con su tablero de control y mando	Buenos Aires Embotelladora S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015183/00
8543.89.99	Aparato destinado a sincronizar relojes internos de equipos conectados a una red digital de telecomunicaciones utilizando una señal de referencia externa	Telecom Argentina	15%	19%	15%	3%	061-015144/00
8419.81.90	Máquina para la cocción de alimentos mediante vapor, incluso con equipo de generación de humo para ahumado, con dispositivo de humidificación, armario eléctrico y mando para microprocesador	Establecimientos Sello de Oro 45 S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014773/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC N° 251

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Venta Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 256/2000

Establécese que, tributarán un determinado Derecho de Importación Extrazona, diversas mercaderías comprendidas en diversas posiciones arancelarias.

Bs. As., 19/12/2000

VISTO el Expediente N° 061-014214/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1° de la Resolución M.E. N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex-ME. y O. y S.P. N° 19/99 dispone que la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 749 de fecha 7 de setiembre de 2000, fueron aceptadas las excusaciones presentadas por los señores Secretario y Subsecretario de Industria y Comercio, para intervenir en todas las cuestiones vinculadas con el “Grupo Techint”, designándose en consecuencia a la señora Secretaria de Energía y Minería para que tome intervención en todas las cuestiones vinculadas a dicho grupo empresario.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19/99, modificada por la Resolución M.E. N° 255/2000 y Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 749 de fecha 7 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las DOS (2) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION SIC N° 256

8466.10.00	Portaútil, con herramienta destinada a eliminar desbarbar material excedente de soldadura en tubos de acero, de diámetros comprendidos entre 101,92 mm y 355,66 mm, con barra de sostén protegida por barras de ferrite
8428.39.90	Transportador de acción continua, para mercadería de alta densidad, constituido por un canal y dos vibradores electromagnéticos generadores de oscilaciones alternativas
8421.39.90	Filtro de mangas, de capacidad igual a 1.650.000 m3/h, con sistema de limpieza automática del tipo “pulsejet”, con ventilador accionado por motor eléctrico trifásico de 90 kW de potencia
8419.89.99	Torre de enfriamiento de humos de acería, sin su estructura sostén, de 10.000 mm de altura y 6.000 mm de diámetro, con sus juntas de dilatación, compuertas de regulación y lanzas de inyección de aire-agua
8479.90.90	Juego de mordazas no marcadoras de máquina aprietacuplas, para tubos de diámetro externo comprendido entre 60,325 mm y 339,725 mm y un diámetro máximo de cupla de 365,125 mm
8428.90.90	Máquina de apilar chapas, constituida por puente móvil con dispositivo de manipuleo y 2 (dos) mesas con rodillos motores para descarga de pilas, apta para apilar chapas de hasta 6000 mm de longitud por 1070 mm de ancho en cada mesa, o hasta 13.000 mm de longitud sobre ambas mesas en operación simultánea
8462.31.00	Máquina para cizallar desplazable, tipo guillotina, de control numérico, de capacidad hasta 25 cortes/minuto para longitudes de chapa comprendidas entre 1800 mm y 13.000 mm y ancho entre 886 mm y 1070 mm

---

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 211/2000

Asígnanse recursos a proyectos del Programa Crear Trabajo - Línea A, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Cuyo, Centro, Litoral y Sur en el mes de noviembre de 2000.

Bs. As., 30/11/2000

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 1 20151035917/00; las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 42 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 613 de fecha 20 de julio de 2000; las Resoluciones M.T.E. y F.R.H. N° 242 de fecha 24 de mayo de 2000 y 521 de fecha 8 de noviembre de 2000; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458 y D.E.A. N° 452 de fecha 8 de julio de 1998; la Resolución S.E. Nros. 58 de fecha 30 de marzo de 2000, 205 de fecha 13 de noviembre de 2000; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación (UDA) del PROGRAMA CREAR TRABAJO de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de noviembre del año 2000; el memorando emitido por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de fecha 30 de noviembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 521/00 se creó el PROGRAMA CREAR TRABAJO, reglamentado a través de la Resolución S.E. N° 205/00.

Que entre los días 16 al 22 de noviembre de 2000 se constituyeron las Unidades de Aprobación (UDA) del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de octubre de 2000 en el marco del Sub PROGRAMA DE EMPLEO PRODUCTIVO LOCAL (PEPL) reglamentado por la Resolución S.E. N° 58/00.

Que la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 521/00 derogó la Resolución S.E. N° 58/00.

Que por el artículo 11 de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 521/00 se establece que los proyectos presentados que no hayan sido aún aprobados en el marco del PEPL, serán considerados y tratados dentro del PROGRAMA CREAR TRABAJO.

Que en virtud de dicha normativa, y con el objeto de garantizar y sostener un adecuado nivel de prestaciones en todo el país, se considera pertinente aprobar proyectos PEPL en el marco del PROGRAMA CREAR TRABAJO.

Que en el marco de la UDA de la Región Sur se propone la aprobación de UN (1) proyecto correspondiente a la Línea A - Consorcios Productivos Locales en la Provincia de LA PAMPA, con una cantidad de beneficiarios inferior al mínimo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución S.E. N° 205/00, en virtud de la viabilidad, impacto esperado y escala de operación del citado proyecto.

Que considerando los argumentos expuestos, y en concordancia con las facultades emanadas de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 521/00, se autoriza por excepción la aprobación del proyecto antedicho en los términos propuestos por la UDA.

Que las UDA han efectuado algunas observaciones con respecto a la formulación de los proyectos.

Que con relación a la situación planteada en el párrafo precedente, las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL se han comprometido a exigir a los Organismos Responsables el cumplimiento de las observaciones formuladas como requisito previo a la presentación de las altas de beneficiarios.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458/98 y D.E.A. N° 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCTERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que los fondos mencionados en los ANEXOS I y II correspondientes al año 2000, se imputarán con cargo al ejercicio financiero de 2000 asignado a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 “Acciones de Empleo y Capacitación” Inciso 514 “Ayudas Sociales a Personas”, Fuente de Financiamiento 14 “Transferencias Internas”.

Que asimismo, deberá preverse que los fondos mencionados en los ANEXOS I y II correspondientes al año 2001, sean imputados con cargo al presupuesto que rija en el ejercicio financiero del año 2001.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios, plazos previstos y recursos asignados.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 3° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 242/00.

Que por la Ley N° 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. N° 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. N° 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que por el Decreto P.E.N. N° 613/00 se crea la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley N° 24.013, y en la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 521/00, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. N° 205/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Asignar a los proyectos del PROGRAMA CREAR TRABAJO - LINEA A, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Cuyo, Centro, Litoral y Sur en el mes de noviembre de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2° — Asignar a los proyectos del PROGRAMA CREAR TRABAJO - LINEA B (AUTOEMPLEO), aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Centro, Litoral, Cuyo y Sur en el mes de noviembre de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA CREAR TRABAJO - LINEA A, por un monto total de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA ($ 117.170), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 “Acciones de Empleo y Capacitación” Inciso 514 “Ayudas Sociales a Personas”, Fuente de Financiamiento 14 “Transferencias Internas”. Los fondos correspondientes al año 2001 por un monto total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ($ 589.800), serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2001.

Art. 4° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA CREAR TRABAJO LINEA B (AUTOEMPLEO), por un monto total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ ($ 370.810), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 “Acciones de Empleo y Capacitación” Inciso 514 “Ayudas Sociales a Personas”, Fuente de Financiamiento 14 “Transferencias Internas”. Los fondos correspondientes al año 2001 por un monto total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 1.502.310), serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2001.

Art. 5° — Los proyectos indicados en los ANEXOS I y II, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna “Fecha de Inicio” de los mismos.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada enl a Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Hacienda

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 518/2000

Establécese que, la Oficina Nacional de Contrataciones, administrará y centralizará en una base de datos computarizada la información relativa a proveedores, rescisiones contractuales, revocaciones de adjudicaciones, en ambos casos por causas imputables al proveedor, incumplimiento de pago de multas y garantías perdidas, sanciones de suspensión e inhabilitación y las rehabilitaciones de los proveedores.

Bs. As., 14/12/2000

VISTO el expediente N° 001-003293/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y que por el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, se creó el Sistema de Información de Proveedores, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se derogaron las normas reglamentarias del Artículo 62 de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto - Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467) vigente en función de lo establecido por el Artículo 137, inciso a) de la Ley N° 24.156, el Decreto N° 5720 del 28 de agosto de 1972 y sus modificatorios y el Decreto N° 826 del 5 de julio de 1988.

Que el Decreto N° 825 del 5 de julio de 1988, que ponía a cargo de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, el Padrón de Proveedores y el Registro de Sancionados del Estado, quedó sin vigencia por ser una norma modificatoria del Decreto N° 5720 del 28 de agosto de 1972.

Que el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, dispone que la administración del Sistema de Información de Proveedores quede a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Sistema de Información de Proveedores se creó y pautó para facilitar la participación del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección.

Que el citado sistema tiene por objeto brindar información relativa a los proveedores y a proteger los intereses del Sector Público.

Que el Artículo 137 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, pone a cargo de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA disponer las medidas conducentes para que los organismos suministren la información del inciso a) del citado artículo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 137 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, administrará y centralizará en una base de datos computarizada la información relativa a proveedores, rescisiones contractuales, revocaciones de adjudicaciones, en ambos casos por causas imputables al proveedor, incumplimientos de pago de multas y garantías perdidas, sanciones de suspensión e inhabilitación y las rehabilitaciones de los proveedores.

Art. 2° — Deberán integrar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que emitan todos los entes licitantes comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, la siguiente documentación: los formularios de Datos Básicos, el formulario de datos de los principales clientes de los oferentes, el formulario de Declaración Jurada de Habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, el de Declaración Jurada de Incorporación al Sistema de Información de Proveedores y el de Declaración Jurada de Juicios con el ESTADO NACIONAL, los que como Anexos I, II, III, IV y V forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Los organismos licitantes deberán entregar, junto con los pliegos, a aquellas personas que los retiren con el fin de cotizar y que no se encuentren incorporadas al Sistema de Información de Proveedores, en un medio de almacenamiento magnético los programas de instalación de los formularios de Datos Básicos según la personería de los interesados.

Art. 4° — Las personas que deseen presentarse a cotizar deberán, al momento de retirar los pliegos, entregar la misma cantidad y calidad de medios de almacenamiento magnéticos, en carácter de reposición de los que les facilite el organismo licitante.

Art. 5° — Los interesados en participar en procedimientos de selección deberán presentar, junto con la oferta y formando parte de la misma, hasta que se encuentren incorporados al Sistema de Información de Proveedores, la información que para cada caso se indica en el Artículo 138 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000. Para tal fin y conforme lo establece el Artículo 140 de la citada norma legal, deberán entregar completo y firmado el formulario de Datos Básicos que corresponda, el formulario de datos de los principales clientes del sector público y privado y la Declaración Jurada de Juicios con el ESTADO NACIONAL. Asimismo deberán presentar, en la misma oportunidad, en un medio de almacenamiento magnético, los archivos generados por el programa de instalación que retiraron, completos con sus datos básicos, a los fines de su incorporación a la base de datos que administrará la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Además, en todos los casos, deberán acompañar a la oferta la Declaración Jurada de Habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL completa y firmada.

Art. 6° — Los organismos públicos proveedores comprendidos en el Artículo 1° del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 que estén interesados en participar en procedimientos de selección, deberán presentar junto con la oferta y formando parte de la misma, hasta que se encuentren incorporados al sistema, la información que se indica en el Artículo 139 del nombrado cuerpo normativo. Para tal fin y conforme lo establece su Artículo 140, deberán entregar completo y firmado el formulario de Datos Básicos que corresponda. Asimismo deberán presentar, en la misma oportunidad, en un medio de almacenamiento magnético, los archivos generados por el programa de instalación que retiraran, completos con sus datos básicos, a los fines de su incorporación en la base de datos que administrará la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7° — Los medios de almacenamiento magnético que los interesados presenten junto con su oferta deberán contener en su cubierta la identificación del oferente, la personería, el tipo de formulario, el número de código único de identificación tributaria, el tipo, clase, modalidad y número de procedimiento de selección y la firma y aclaración del interesado o su representante legal.

Art. 8° — Los interesados en participar en procedimientos de selección que ya estuvieran incorporados al Sistema de Información de Proveedores, en virtud de lo determinado en el Artículo 140 in fine del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, deberán presentar completas y firmadas solamente la Declaración Jurada de Incorporación en dicho sistema y la Declaración Jurada de Habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL. En caso que los datos básicos hubieran variado desde su última presentación deberán adjuntar el formulario de Datos Básicos con la información que se modifique, según lo especificado en las instrucciones para su llenado, en la misma forma prevista para la presentación original.

Art. 9° — Los medios de almacenamiento magnético, así como las copias de los formularios, presentados por los oferentes, deberán quedar archivados en la dependencia receptora.

Art. 10. — La información relacionada con personas jurídicas en formación, así como la de los apoderados de personas físicas o jurídicas, solamente deberá ser presentada en los formularios correspondientes, y no en medios de almacenamiento magnético, debiéndolos suministrar en oportunidad de cada presentación.

Art. 11. — La información correspondiente a las agrupaciones de colaboración así como a las uniones transitorias de empresas, deberá ser presentada en los formularios correspondientes y en un medio de almacenamiento magnético. Para ello podrán bajar los formularios del sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 12. — Los organismos comprendidos en el Artículo 1° del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA la información que se indica en los formularios de Datos Básicos, relativos a los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección que tramiten en sus respectivos ámbitos, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la fecha de apertura de las ofertas, si la información es acompañada en esa oportunidad, conforme lo establece el Artículo 143 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000. Si los oferentes fueran intimados para acompañar la información, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 141 de la citada norma legal, el plazo señalado comenzará a contarse a partir de la fecha en que los oferentes la presenten.

Art. 13. — Para el cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo precedente, los responsables de las unidades operativas de contrataciones enviarán al órgano rector del Sistema de Contrataciones la información presentada por los oferentes en medios de almacenamiento magnético, utilizando el sistema que sea habilitado para tal fin.

Art. 14. — Los organismos comprendidos en el Artículo 1° del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la información referente a los datos de los principales clientes del sector público y privado, y de los juicios que tengan con el ESTADO NACIONAL, del Certificado Fiscal para Contratar, de los Balances Generales de Cierre de Ejercicio y de los antecedentes que registren, correspondientes a los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección que tramiten en sus respectivos ámbitos, en el mismo plazo establecido en el Artículo 12 de la presente Resolución.

Art. 15. — Para el cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo anterior los responsables de las unidades operativas de contrataciones deberán cargar los datos sobre la base de los Anexos VI, VII, VIII, IX y X que forman parte integrante de la presente Resolución, según corresponda, en el sistema habilitado para tal fin en cada unidad operativa de contrataciones.

Art. 16. — A los fines de la aplicación de las sanciones que correspondieren, los organismos licitantes deberán comunicar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, los datos de las rescisiones contractuales y de las revocaciones de adjudicaciones en ambos casos imputables al proveedor, como así también la información relativa a incumplimientos de pagos de multas o garantías perdidas y los pagos fuera de plazo de las mismas, sobre la base del Anexo XI que integra el presente acto administrativo, en el plazo estipulado en el Artículo 143 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

Art. 17. — Los responsables del envío de la información detallada en el artículo antecedente, serán los titulares de los servicios administrativo-financieros y deberán cargar y enviar los datos necesarios mediante la utilización del sistema habilitado para tal fin.

Art. 18. — Toda vez que los titulares de los servicios administrativo-financieros envíen a través del sistema la comunicación sobre los actos administrativos dictados en sus respectivos ámbitos, por rescisión contractual, revocación de adjudicación o incumplimientos de pagos de multas o garantías perdidas deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la copia autenticada de los mismos y un proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico competente en donde conste que los mismos se encuentran firmes en sede administrativa. Con las comunicaciones de los pagos fuera de plazo de las multas o de las garantías, deberán enviar la documentación respaldatoria de los datos suministrados, así como los antecedentes del caso para adoptar la decisión.

Art. 19. — Los titulares de los servicios administrativo-financieros deberán informar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA si se registraron impugnaciones en las contrataciones. Para tal fin deberán elevar por nota los datos que figuran en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente Resolución y una copia certificada de la impugnación y de la resolución adoptada por la autoridad competente.

Art. 20. — En aquellos casos en que los organismos licitantes deban remitir información a la base de datos centralizada en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, sobre proveedores que no se encuentren incorporados en dicho sistema, deberán previamente obtener todos los datos que requiere el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, para solicitar el alta del proveedor.

Art. 21. — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, será la encargada de comunicar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, los datos de aquellos proveedores registrados en el Sistema de Información de Proveedores que hubieran incumplido con la obligación impuesta por el Artículo 142 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000. Para tal fin deberán elevar una nota con los datos que figuran en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente Resolución, firmada por la autoridad competente.

Art. 22. — Toda la información suministrada al Sistema de Información de Proveedores, será publicada en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, con excepción de la correspondiente a los datos de las impugnaciones de las contrataciones, la que será administrada por el citado órgano rector.

Art. 23. — La comunicación al oferente de su incorporación al Sistema de Información de Proveedores, deberá ser realizada por el organismo contratante que suministró los datos para el alta, dentro de los TRES (3) días hábiles de la misma, mediante su publicación en cartelera por un plazo de CINCO (5) días hábiles.

Art. 24. — Fíjese la obligatoriedad que todas aquellas unidades operativas de contrataciones de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que utilicen el Sistema de Información de Proveedores, posean el software adecuado para garantizar que los soportes de almacenamiento magnético que entreguen a los interesados, se encuentren libres de la presencia de programas que ocasionen daños informáticos, no aceptándose reclamo alguno de aquéllos por tal razón, debiendo los oferentes adoptar similares recaudos, con aquellos soportes de almacenamiento magnético que entreguen a la Unidad Operativa de Contrataciones conteniendo la información, siendo responsables por los daños que pueda ocasionar el incumplimiento de tales normas de seguridad, sin perjuicio del rechazo de sus ofertas sin más trámite.

Art. 25. — Delégase en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la facultad de interpretación y emisión de circulares aclaratorias con respecto a lo expresado en la presente resolución, las que deberán difundirse en su sitio de Internet.

Art. 26. — El incumplimiento por parte de los funcionarios de la obligación de remitir en tiempo y forma a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA la documentación e información referidas en la presente resolución, determinará la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Capítulo VII, de la Ley N° 25.164 y de las sanciones previstas en la Resolución N° 65 del 28 de junio de 1995, dictada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION en virtud del Artículo 30 de la Ley N° 24.447, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 226 del 17 de noviembre de 1995 sus modificatorias y complementarias.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mario Vicens.

ANEXO I a

FORMULARIO DE DATOS BASICOS

☐ **ALTA** ☐ **MODIFICACION**

PERSONAS FISICAS

☐ **(sin representación)** ☐ **(con representación)**

De acuerdo a lo que determina el artículo 138, Inciso a) del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" se solicita que completen los siguientes datos, los que deberán ser actualizados en los casos en que hubieren variado desde su última presentación.

A los fines relacionados con el artículo citado, el que suscribe, con poder suficiente para este acto/ manifiesta en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verificare, que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

NOMBRE COMPLETO:	Nombres:		
	Apellidos:		
FECHA DE NACIMIENTO:	Día:		
	Mes:		
	Año:		
NACIONALIDAD:			
PROFESION:			
ESTADO CIVIL:			
DOMICILIO REAL:	Calle:		
	N°:	Piso:	Depto.:
	Localidad:		
	Provincia:		
	Código Postal:		
DOMICILIO CONSTITUIDO:	Calle:		
	N°:	Piso:	Depto.:
	Localidad:		
	Provincia:		
	Código Postal:		
TELEFONO:			
FAX:			
MAIL:			
DOCUMENTO:	Tipo:		
	Número:		
CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA:			
RUBRO COMERCIAL:			
	FIRMA:		
	ACLARACION:		
	CARACTER:		
	LUGAR Y FECHA:		

RESERVADO PARA COMPLETAR POR EL ORGANISMO LICITANTE

JURISDICCION:	
SAF:	
UOC:	
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:	
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA:	

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE DATOS BASICOS DE PERSONAS FISICAS

Los datos deberán ser consignados a máquina o con letra de imprenta legible, sin excepción.

• FORMULARIO DE DATOS BASICOS ALTA - MODIFICACION: Marcar con una cruz ALTA o MODIFICACION, según corresponda.

⇒ En los casos en que se presente un "Formulario de Datos Básicos de Modificación" se deberán completar los campos: NOMBRE COMPLETO, CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA y aquellos cuyos datos se modifiquen.

• PERSONAS FISICAS (con representación) (sin representación): Marcar con una cruz según corresponda. Marcar (Con representación) en aquellos casos en los que la persona física sea representada por un tercero. Marcar (Sin representación) en aquellos casos en los que la persona física actúe sin representación.

• /CON PODER SUFICIENTE PARA ESTE ACTO/: Tacharlo en el caso en que se actúe sin representación.

• NOMBRE COMPLETO: Consignar apellidos y nombres completos sin abreviaturas en el orden en que figuren en el documento.

• FECHA DE NACIMIENTO: Indicar el día, mes y año con números en los casilleros correspondientes.

• NACIONALIDAD: Consignar la nacionalidad.

• PROFESION: Indicar el tratamiento que figure en el título habilitante.

• ESTADO CIVIL: Consignar el estado civil.

• DOMICILIO REAL: Es el lugar donde las personas tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios.

⇒ Calle, N°, Piso, Departamento: Consignar el nombre completo de la calle, el número y de corresponder el piso y departamento.

⇒ Localidad: Indicar la ciudad correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Provincia: Consignar la correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Código Postal: Consignar el correspondiente al domicilio declarado.

• DOMICILIO CONSTITUIDO: Es el lugar que se fija para un acto en particular y en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

⇒ Calle, N°, Piso, Departamento: Consignar el nombre completo de la calle, el número y de corresponder el piso y departamento.

⇒ Localidad: Indicar la ciudad correspondiente al domicilio declarado. Provincia: Consignar la correspondiente al domicilio declarado. Código Postal: Consignar el correspondiente al domicilio declarado.

• TELEFONO: Consignar el número telefónico. FAX: Indicar el número de fax. MAIL: Consignar la dirección de mail.

• DOCUMENTO: Indicar el tipo de documento, DNI, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, etc. y el número correspondiente.

• CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA: Consignar el número de CUIT.

• RUBRO COMERCIAL: Indicar el rubro que corresponda.

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona física en los casos en que se presente sin representación o la de la persona con poder suficiente para este acto en el caso en que se actúe con representación.

• ACLARACION: Indicar apellidos y nombres completos sin abreviaturas del firmante.

• CARACTER: Este ítem sólo deberá completarse en aquellos casos en que la persona física se presente con representación. Indicar el carácter por el que se ejerce la representación (apoderado con poder general, apoderado con poder especial, etc.). En este caso se deberá completar la planilla correspondiente con los datos del representante.

• LUGAR Y FECHA: Deberán consignar el lugar y la fecha en que se confecciona el formulario.

INSTRUCCIONES PARA EL ORGANISMO LICITANTE

• JURISDICCION: Consignar el código de jurisdicción establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

• SAF: Indicar el código del Servicio Administrativo Financiero que asigna la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía.

• UOC: Nombre de la unidad operativa de contrataciones del organismo contratante.

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona responsable de la unidad operativa de contrataciones.

• CARGO Y ACLARACION: Indicar el tratamiento del cargo y la aclaración de la firma.

ANEXO I b

FORMULARIO DE DATOS BASICOS

☐ **ALTA** ☐ **MODIFICACION**

APODERADOS

De acuerdo a lo que determina el artículo 138, Inciso a) del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" se solicita que completen los siguientes datos, los que deberán ser presentados en oportunidad de cada presentación.

A los fines relacionados con el artículo citado, el que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verificare, que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

NOMBRE COMPLETO:	Nombres:		
	Apellidos:		
FECHA DE NACIMIENTO:	Día:		
	Mes:		
	Año:		
NACIONALIDAD:			
PROFESION:			
ESTADO CIVIL:			
DOMICILIO REAL:	Calle:		
	N°:	Piso:	Depto.:
	Localidad:		
	Provincia:		
	Código Postal:		
DOMICILIO CONSTITUIDO:	Calle:		
	N°:	Piso:	Depto.:
	Localidad:		
	Provincia:		
	Código Postal:		
TELEFONO:			
FAX:			
MAIL:			
DOCUMENTO:	Tipo:		
	Número:		
CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA:			

FIRMA:	
CARACTER:	
LUGAR Y FECHA:	
EN REPRESENTACION DE:	Nombre completo, razón social o denominación:
	CUIT:

RESERVADO PARA COMPLETAR POR EL ORGANISMO LICITANTE

JURISDICCION:	
SAF:	
UOC:	
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:	
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA:	

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE DATOS BASICOS DE APODERADOS

• Los datos deberán ser consignados a máquina o con letra de imprenta legible, sin excepción.

• FORMULARIO DE DATOS BASICOS ALTA - MODIFICACION: Marcar con una cruz ALTA o MODIFICACION, según corresponda.

⇒ En los casos en que se presente un "Formulario de Datos Básicos de Modificación" se deberán completar nuevamente todos los campos incluyendo las modificaciones pertinentes.

• NOMBRE COMPLETO: Consignar apellidos y nombres completos sin abreviaturas en el orden en que figuren en el documento.

• FECHA DE NACIMIENTO: Indicar el día, mes y año con números en los casilleros correspondientes.

• NACIONALIDAD: Consignar la nacionalidad.

• PROFESION: Indicar el tratamiento que figure en el título habilitante.

• ESTADO CIVIL: Consignar el estado civil.

• DOMICILIO REAL: Es el lugar donde las personas tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios.

⇒ Calle, N°, Piso, Departamento: Consignar el nombre completo de la calle, el número y de corresponder el piso y departamento.

⇒ Localidad: Indicar la ciudad correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Provincia: Consignar la correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Código Postal: Consignar el correspondiente al domicilio declarado.

• DOMICILIO CONSTITUIDO: Es el lugar que se fija para un acto en particular y en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

⇒ Calle, N°, Piso, Departamento: Consignar el nombre completo de la calle, el número y de corresponder el piso y departamento.

⇒ Localidad: Indicar la ciudad correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Provincia: Consignar la correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Código Postal: Consignar el correspondiente al domicilio declarado.

• TELEFONO: Consignar el número telefónico.

• FAX: Indicar el número de fax.

• MAIL: Consignar la dirección de mail.

• DOCUMENTO: Indicar el tipo de documento, DNI, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, etc. y el número correspondiente.

• CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA: Consignar el número de CUIT.

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona con poder suficiente para este acto.

• CARACTER: Indicar el carácter por el que se ejerce la representación (apoderado con poder general, apoderado con poder especial, etc.)

• LUGAR Y FECHA: Deberán consignar el lugar y la fecha en que se confecciona el formulario.

• EN REPRESENTACION DE: Consignar el nombre completo o la razón social o la denominación y el CUIT de la persona a la que se esté representando.

INSTRUCCIONES PARA EL ORGANISMO LICITANTE

• JURISDICCION: Consignar el código de jurisdicción establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

• SAF: Indicar el código del Servicio Administrativo Financiero que asigna la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía.

• UOC: Nombre de la unidad operativa de contrataciones del organismo contratante

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona responsable de la unidad operativa de contrataciones.

• CARGO Y ACLARACION: Indicar el tratamiento del cargo y la aclaración de la firma.

ANEXO I c

FORMULARIO DE DATOS BASICOS

☐ **ALTA** ☐ **MODIFICACION**

☐ **PERSONAS JURIDICAS** ☐ **PERSONAS JURIDICAS EN FORMACION**

De acuerdo a lo que determina el artículo 138, /Inciso b)/ Inciso c)/ del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" se solicita que completen los siguientes datos, los que deberán ser actualizados en los casos en que hubieren variado desde su última presentación.

A los fines relacionados con el artículo citado, el que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verificare, que la información contenida en el presente formulario y en las planillas anexas es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

RAZON SOCIAL:	Denominación:		
	Tipo social:		
DOMICILIO LEGAL:	Calle:		
	N°:	Piso:	Depto.:
	Localidad:		
	Provincia:		
	Código Postal:		
DOMICILIO CONSTITUIDO:	Calle:		
	N°:	Piso:	Depto.:
	Localidad:		
	Provincia:		
	Código Postal:		
TELEFONO:			
FAX:			
MAIL:			
DATOS DEL CONTRATO CONSTITUTIVO:	Lugar:		
	Fecha:		
	Fecha de inscripción:		
	Objeto:		
	Duración:		
DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL DEL CONTRATO CONSTITUTIVO:	N° correlativo o de expediente:		
	Lugar de inscripción:		
	Inscripción N°:		
	Libro N°:		
	Tomo N°:		
	Tipo social:		
	Fecha de inicio del trámite de inscripción:		
OTROS DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL:			
CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA:			
RUBRO COMERCIAL:			
ANEXO I:	Cantidad de fojas:		
ANEXO II:	Cantidad de fojas:		

FIRMA:	
ACLARACION:	
CARACTER:	
LUGAR Y FECHA:	

RESERVADO PARA COMPLETAR POR EL ORGANISMO LICITANTE

JURISDICCION:	
SAF:	
UOC:	
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:	
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA:	

ANEXO I

N° DE CUIT DE LA PERSONA JURIDICA

FORMULARIO DE DATOS BASICOS

☐ **ALTA** ☐ **MODIFICACION**

I) DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO CONSTITUTIVO

N° de Inscripción	Libro N°	Tomo N°	Otros datos

FIRMA:	
ACLARACION:	
CARACTER:	
LUGAR Y FECHA:	

ANEXO II

N° DE CUIT DE LA PERSONA JURIDICA

FORMULARIO DE DATOS BASICOS

☐ **ALTA** ☐ **MODIFICACION**

II) NOMINA DE LOS ACTUALES INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO ADMINISTRACION Y FISCALIZACION SI CORRESPONDIERA

NOMBRE COMPLETO:	Nombres:
	Apellidos:
DOCUMENTO:	Tipo:
	Número:
CARGO:	
DURACION DEL MANDATO:	Fecha de inicio:
	Fecha de finalización:

FIRMA:	
ACLARACION:	
CARACTER:	
LUGAR Y FECHA:	

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE DATOS BASICOS DE PERSONAS JURIDICAS Y PERSONAS JURIDICAS EN FORMACION

• Los datos deberán ser consignados a máquina o con letra de imprenta legible, sin excepción.

• FORMULARIO DE DATOS BASICOS ALTA - MODIFICACION: Deberá marcarse con una cruz ALTA o MODIFICACION, según corresponda.

⇒ En los casos en que se presente un “Formulario de Datos Básicos de Modificación de personas jurídicas en formación” se deberán completar nuevamente todos los campos incluyendo las modificaciones pertinentes.

⇒ En los casos en que se presente un “Formulario de Datos Básicos de Modificación de personas jurídicas”, si la modificación es solamente sobre los datos de la cabecera del formulario se deberá completar, los campos: RAZON SOCIAL, CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA y aquellos campos cuyos datos se modifiquen, dejando en blanco los demás campos y los Anexos. Si la modificación es sobre los datos de Anexo I, se deberán completar los campos: RAZON SOCIAL, CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA y nuevamente todos los datos del Anexo I, incluyendo las modificaciones pertinentes, dejando en blanco los demás campos y anexos. Si la modificación es sobre los datos de Anexo II, se deberán completar los campos: RAZON SOCIAL, CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA y nuevamente todos los datos del Anexo II, incluyendo las modificaciones pertinentes, dejando en blanco los demás campos y anexos.

• PERSONAS JURIDICAS/ PERSONAS JURIDICAS EN FORMACION: Marcar con una cruz lo que corresponda.

• Inciso b)/Inciso c): Tachar lo que no corresponda. Si se trata de un persona jurídica deberá tachar inciso c), si en cambio se trata de una persona jurídica en formación deberá tachar inciso b).

• RAZON SOCIAL: Consignar la denominación y el tipo social.

• DOMICILIO LEGAL: Es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

⇒ Calle, N°, Piso, Departamento: Consignar el nombre completo de la calle, el número y de corresponder el piso y departamento.

⇒ Localidad y Provincia: Indicar la ciudad y la provincia correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Código Postal: Consignar el correspondiente al domicilio declarado.

• DOMICILIO CONSTITUIDO: Es el lugar que se fija para un acto en particular y en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

⇒ Calle, N°, Piso, Departamento: Consignar el nombre completo de la calle, el número y de corresponder el piso y departamento.

⇒ Localidad y Provincia: Indicar la ciudad y la provincia correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Código Postal: Consignar el correspondiente al domicilio declarado.

• TELEFONO: Consignar el número telefónico. FAX: Indicar el número de fax. MAIL: Consignar la dirección de mail.

• DATOS DEL CONTRATO CONSTITUTIVO: Indicar el lugar y la fecha en que se realizó el contrato social, una mención genérica, no taxativa, descriptiva del objeto relacionada con el rubro comercial que se indique y la duración del mismo (indicando la fecha de comienzo) y la fecha de inscripción. Este último dato no se deberá completar en el caso en que se trate de una persona jurídica en formación.

• DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL DEL CONTRATO CONSTITUTIVO: Las personas jurídicas deberán consignar el N° correlativo o de expediente del trámite, el lugar de inscripción (Inspección General de Justicia, Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires, etc.), el número de inscripción, el número de libro, el tomo y el tipo social (S.A., S.R.L., etc.). Las personas jurídicas en formación deberán completar los datos del N° correlativo o de expediente del trámite y su fecha de inicio.

• OTROS DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL: Consignar los datos de inscripción registral en el caso en que difieran de los del casillero anterior o fuera necesario agregar otros adicionales. No se deberá completar en el caso en que se trate de una persona jurídica en formación.

• CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA: Consignar el número de CUIT.

• RUBRO COMERCIAL: Indicar el rubro que corresponda.

• ANEXO I): Indicar con números la cantidad de fojas del anexo correspondiente a los datos de inscripción registral de las modificaciones del contrato constitutivo. Este anexo no será completado por las personas jurídicas en formación.

• ANEXO II): Indicar con números la cantidad de fojas del anexo correspondiente a la nómina de los actuales integrantes de los órganos de gobierno, administración y fiscalización que se anexan al formulario de datos básicos. Este anexo no será completado por las personas jurídicas en formación.

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona con poder suficiente para este acto.

• ACLARACION: Indicar apellidos y nombres completos sin abreviaturas del firmante.

• CARACTER: Indicar el carácter por el que se ejerce la representación (apoderado con poder general, apoderado con poder especial, presidente de la sociedad, etc.) En este caso se deberá completar la planilla correspondiente a los datos del apoderado.

• LUGAR Y FECHA: Deberán consignar el lugar y la fecha en que se confecciona el formulario.

INSTRUCCIONES PARA EL ORGANISMO LICITANTE

• JURISDICCION: Consignar el código de jurisdicción establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

• SAF: Indicar el código del Servicio Administrativo Financiero que asigna la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía.

• UOC: Nombre de la unidad operativa de contrataciones del organismo contratante.

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona responsable de la unidad operativa de contrataciones.

• CARGO Y ACLARACION: Indicar el tratamiento del cargo y la aclaración de la firma.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA PLANILLA CORRESPONDIENTE A LA INSCRIPCION REGISTRAL DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO CONSTITUTIVO – ANEXO I

• Los datos deberán ser consignados a máquina o con letra de imprenta legible, sin excepción.

• FORMULARIO DE DATOS BASICOS ALTA - MODIFICACION: Deberá marcarse con una cruz ALTA o MODIFICACION, según corresponda.

⇒ En los casos en que se presente un “Formulario de Datos Básicos de Modificación”. Si la modificación es sobre los datos de Anexo I, se deberán completar los campos: RAZON SOCIAL, CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA y todos los datos del Anexo I, incluyendo las modificaciones pertinentes.

• CUIT DE LA PERSONA JURIDICA: Indicar el número de Código Unico de Identificación Tributaria de la persona jurídica a la que pertenecen los datos de inscripción de las modificaciones del contrato constitutivo.

• DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL DE LAS MODIFICACIONES: Indicar el número de inscripción, el número de libro y el tomo en el que se registró la modificación.

• OTROS DATOS DE INSCRIPCION DE LAS MODIFICACIONES: Consignar los datos de inscripción registral de las modificaciones en el caso en que difieran de los del casillero anterior o fuera necesario agregar otros adicionales.

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona con poder suficiente para este acto.

• ACLARACION: Indicar apellidos y nombres completos sin abreviaturas del firmante.

• CARACTER: Indicar el carácter por el que se ejerce la representación (apoderado con poder general, apoderado con poder especial, presidente de la sociedad, etc.) En este caso se deberá completar la planilla correspondiente a los datos del apoderado.

• LUGAR Y FECHA: Deberán consignar el lugar y la fecha en que se confecciona el formulario.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA PLANILLA CORRESPONDIENTE A LA NOMINA DE INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION – ANEXO II

• Los datos deberán ser consignados a máquina o con letra de imprenta legible, sin excepción.

• Completar una planilla por cada integrante.

• FORMULARIO DE DATOS BASICOS ALTA - MODIFICACION: Deberá marcarse con una cruz ALTA o MODIFICACION, según corresponda.

⇒ En los casos en que se presente un “Formulario de Datos Básicos de Modificación”. Si la modificación es sobre los datos de Anexo II, se deberán completar los campos: RAZON SOCIAL, CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA y todos los datos del Anexo II, incluyendo las modificaciones pertinentes.

• CUIT DE LA PERSONA JURIDICA: Indicar el número de Código Unico de Identificación Tributaria de la persona jurídica a la que pertenecen los integrantes de los órganos de gobierno, administración y fiscalización.

• NOMBRE COMPLETO: Consignar apellidos y nombres completos sin abreviaturas en el orden en que figuren en el documento.

• DOCUMENTO: Indicar el tipo de documento, DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento y el número correspondiente.

• CARGO: Indicar el cargo correspondiente a la persona declarada.

• DURACION DEL MANDATO: Indicar con números el día, mes y año de inicio y de finalización del mandato en los casilleros correspondientes.

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona con poder para este acto.

• ACLARACION: Indicar apellidos y nombres completos sin abreviaturas del firmante.

• CARACTER: Indicar el carácter por el que se ejerce la representación (apoderado con poder general, apoderado con poder especial, presidente de la sociedad, etc.) En este caso se deberá completar la planilla correspondiente a los datos del apoderado.

• LUGAR Y FECHA: Deberán consignar el lugar y la fecha en que se confecciona el formulario.

ANEXO I d

FORMULARIO DE DATOS BASICOS

☐ **ALTA** ☐ **MODIFICACION**

AGRUPACIONES DE COLABORACION Y UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS

De acuerdo a lo que determina el artículo 138, Inciso d) del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” se solicita que completen los siguientes datos, los que deberán ser actualizados en los casos en que hubieren variado desde su última presentación.

A los fines relacionados con el artículo citado, el que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verificare, que la información contenida en el presente formulario y en las planillas anexas es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

DENOMINACION:			
FECHA DEL COMPROMISO DE CONSTITUCION:			
OBJETO DEL COMPROMISO DE CONSTITUCION:			
DOMICILIO LEGAL:	Calle:		
	N°	Piso:	Depto.:
	Localidad:		
	Provincia:		
	Código Postal:		
DOMICILIO CONSTITUIDO:	Calle:		
	N°:	Piso:	Depto.:
	Localidad:		
	Provincia:		
	Código Postal:		
TELEFONO:			
FAX:			
MAIL:			
DECLARACION DE SOLIDARIDAD DE SUS INTEGRANTES:	Presentada	No presentada	
DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL DEL CONTRATO CONSTITUTIVO:	N° correlativo o de expediente:		
	Lugar de inscripción:		
	Inscripción N°:		
	Libro N°:		
	Tomo N°:		
	Tipo social:		
OTROS DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL:			
DATOS DEL TRAMITE DE INSCRIPCION:	N° correlativo o de expediente N°:		
	Fecha de inicio:		
CODIGO UNICO DE IDENTIF. TRIBUTARIA:			
RUBRO COMERCIAL:			
ANEXO I:	Cantidad de fojas:		
ANEXO II:	Cantidad de fojas:		
ANEXO III:	Cantidad de fojas:		
ANEXO IV:	Cantidad de fojas:		
ANEXO V:	Cantidad de fojas:		
ANEXO VI:	Cantidad de fojas:		
	FIRMA:		
	ACLARACION:		
	CARACTER:		
	LUGAR Y FECHA		

RESERVADO PARA COMPLETAR POR EL ORGANISMO LICITANTE	
JURISDICCION:	
SAF:	
UOC:	
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:	
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA:	

N° DE CUIT DE LA AGRUPACION DE COLABORACION O DE LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

ANEXO I

FORMULARIO DE DATOS BASICOS

☐ **ALTA** ☐ **MODIFICACION**

I) DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO CONSTITUTIVO

N° de Inscripción	Libro N°	Tomo N°	Otros datos
		FIRMA:	
		ACLARACION:	
		CARACTER:	
		LUGAR Y FECHA:	

N° DE CUIT DE LA AGRUPACION DE COLABORACION O DE LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

ANEXO II

FORMULARIO DE DATOS BASICOS

☐ **ALTA** ☐ **MODIFICACION**

II) IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS FISICAS QUE INTEGRAN A L A AGRUPACION DE COLABORACION O A LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

NOMBRE COMPLETO:	Nombres:		
	Apellidos:		
FECHA DE NACIMIENTO:	Día:		
	Mes:		
	Año:		
NACIONALIDAD:			
PROFESION:			
ESTADO CIVIL:			
DOMICILIO REAL:	Calle:		
	N°:	Piso:	Depto.:
	Localidad:		
	Provincia:		
	Código Postal:		
DOMICILIO CONSTITUIDO:	Calle:		
	N°:	Piso:	Depto.:
	Localidad:		
	Provincia:		
	Código Postal:		
TELEFONO:			
FAX:			
MAIL:			
DOCUMENTO:	Tipo:		
	Número:		
CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA:			
	FIRMA:		
	ACLARACION:		
	CARACTER:		
	LUGAR Y FECHA:		

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

N° DE CUIT DE LA AGRUPACION DE COLABORACION O DE LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

ANEXO III

FORMULARIO DE DATOS BASICOS	
☐ ALTA ☐ MODIFICACION	
III) IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS QUE INTEGRAN LA AGRUPACION DE COLABORACION O LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	
RAZON SOCIAL:	Denominación:
	Tipo social:
DOMICILIO LEGAL:	Calle:
	N°: Piso: Depto.:
	Localidad:
	Provincia:
	Código Postal:
DOMICILIO CONSTITUIDO:	Calle:
	N°: Piso: Depto.:
	Localidad:
	Provincia:
	Código Postal:
TELEFONO:	
FAX:	
MAIL:	
DATOS DEL CONTRATO CONSTITUTIVO:	Lugar:
	Fecha:
	Fecha de inscripción:
	Objeto:
	Duración:
DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL DEL CONTRATO CONSTITUTIVO:	N° correlativo o de expediente:
	Lugar de inscripción:
	Inscripción N°:
	Libro N°:
	Tomo N°:
	Tipo social:
OTROS DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL:	
CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA:	

FIRMA:	
ACLARACION:	
CARACTER:	
LUGAR Y FECHA:	

N° DE CUIT DE LA AGRUPACION DE COLABORACION O DE LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

N° DE CUIT DE LA PERSONA JURIDICA

ANEXO IV

FORMULARIO DE DATOS BASICOS

☐ ALTA ☐ MODIFICACION

IV) DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO CONSTITUTIVO

N° de Inscripción	Libro N°	Tomo N°	Otros datos

FIRMA:	
ACLARACION:	
CARACTER:	
LUGAR Y FECHA:	

N° DE CUIT DE LA AGRUPACION DE COLABORACION O DE LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

N° DE CUIT DE LA PERSONA JURIDICA

ANEXO V

FORMULARIO DE DATOS BASICOS	
☐ ALTA ☐ MODIFICACION	
V) IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS FISICAS QUE INTEGRAN A LAS PERSONAS JURIDICAS DE LA AGRUPACION DE COLABORACION O LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	
NOMBRE COMPLETO:	Nombres:
	Apellidos:
DOCUMENTO:	Tipo:
	N°:

FIRMA:	
ACLARACION:	
CARACTER:	
LUGAR Y FECHA:	

N° DE CUIT DE LA AGRUPACION DE COLABORACION O DE LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

N° DE CUIT DE LA PERSONA JURIDICA

ANEXO VI

FORMULARIO DE DATOS BASICOS	
☐ ALTA ☐ MODIFICACION	
VI) NOMINA DE LOS ACTUALES INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO ADMINISTRACION Y FISCALIZACION SI CORRESPONDIERA DE LAS PERSONAS JURIDICAS DE LA AGRUPACION DE COLABORACION O LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	
NOMBRE COMPLETO:	Nombres:
	Apellidos:
DOCUMENTO:	Tipo:
	Número:
CARGO:	
DURACION DEL MANDATO:	Fecha de inicio:
	Fecha de finalización:

FIRMA:	
ACLARACION:	
CARACTER:	
LUGAR Y FECHA:	

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE DATOS BASICOS DE AGRUPACIONES DE COLABORACION Y UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS

• Los datos deberán ser consignados a máquina o con letra de imprenta legible, sin excepción.

• FORMULARIO DE DATOS BASICOS ALTA - MODIFICACION: Deberá marcarse con una cruz ALTA o MODIFICACION, según corresponda.

⇒ En los casos en que se presente un “Formulario de Datos Básicos de Modificación”. Si la modificación es solamente sobre los datos de la cabecera del formulario se deberá completar, los campos: RAZON SOCIAL, CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA y aquellos campos cuyos datos se modifiquen, dejando en blanco los demás campos y los Anexos. Si la modificación es sobre alguno de los datos de los Anexos se deberá completar, los campos: RAZON SOCIAL, CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA y todos los datos de los Anexos con las modificaciones pertinentes.

• DENOMINACION: Consignar la denominación de la agrupación de colaboración o de la unión transitoria de empresas.

• FECHA DEL COMPROMISO DE CONSTITUCION: Indicar con números la fecha en que se suscribió el compromiso de constitución.

• OBJETO DEL COMPROMISO DE CONSTITUCION: Consignar una mención genérica, no taxativa, descriptiva del objeto de constitución, relacionada con el rubro comercial que se indique.

• DOMICILIO LEGAL: Es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

⇒ Calle, N°, Piso, Departamento: Consignar el nombre completo de la calle, el número y de corresponder el piso y departamento.

⇒ Localidad: Indicar la ciudad correspondiente al domicilio declarado. Provincia: Consignar la correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Código Postal: Consignar el correspondiente al domicilio declarado.

• DOMICILIO CONSTITUIDO: Es el lugar que se fija para un acto en particular y en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

⇒ Calle, N°, Piso, Departamento: Consignar el nombre completo de la calle, el número y de corresponder el piso y departamento.

⇒ Localidad: Indicar la ciudad correspondiente al domicilio declarado. Provincia: Consignar la correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Código Postal: Consignar el correspondiente al domicilio declarado.

• TELEFONO: Consignar el número telefónico.

• FAX: Indicar el número de fax.

• MAIL: Consignar la dirección de mail.

• DECLARACION DE SOLIDARIDAD DE SUS INTEGRANTES: Deberá indicarse con una cruz, presentada o no presentada, según corresponda.

• DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL DEL CONTRATO CONSTITUTIVO: Consignar el N° correlativo o de expediente del trámite, el lugar de inscripción (Inspección General de Justicia, Dirección de Personas Jurídicas, etc.), el número de inscripción, el número de libro, el tomo y el tipo social (S.A., S.R.L., etc.).

• OTROS DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL: Consignar los datos de inscripción registral en el caso en que difieran de los del casillero anterior o fuera necesario agregar otros adicionales.

• DATOS DEL TRAMITE DE INSCRIPCION REGISTRAL: Consignar el N° correlativo o de expediente del trámite y la fecha de inicio del mismo.

• CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA: Consignar el número de CUIT.

• RUBRO COMERCIAL: Indicar el rubro que corresponda.

• ANEXO I): Indicar con números la cantidad de fojas del anexo correspondiente a los datos de inscripción registral de las modificaciones del contrato constitutivo de la agrupación de colaboración o la UTE.

• ANEXO II): Indicar con números la cantidad de fojas del anexo correspondiente a la identificación de las personas físicas que integran la agrupación de colaboración o la unión transitoria de empresas que se anexan al formulario de datos básicos.

• ANEXO III): Indicar con números la cantidad de fojas del anexo correspondiente a la identificación de las personas jurídicas que integran la agrupación de colaboración o la unión transitoria de empresas que se anexan al formulario de datos básicos.

• ANEXO IV): Indicar con números la cantidad de fojas del anexo correspondiente a los datos de inscripción registral de las modificaciones del contrato constitutivo de las personas jurídicas que integran la agrupación de colaboración o la UTE.

• ANEXO V): Indicar con números la cantidad de fojas del anexo correspondiente a la identificación de las personas físicas que integran cada empresa de la agrupación de colaboración o la UTE que se anexan al formulario de datos básicos.

• ANEXO VI): Indicar con números la cantidad de fojas del anexo correspondiente a la nómina de los actuales integrantes de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las personas jurídicas de la agrupación de colaboración o la unión transitoria de empresas.

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona con poder suficiente para este acto.

• ACLARACION: Indicar apellidos y nombres completos sin abreviaturas del firmante.

• CARACTER: Indicar el carácter por el que se ejerce la representación (apoderado con poder general, apoderado con poder especial, presidente de la sociedad, etc.) En este caso se deberá completar la planilla correspondiente a los datos del apoderado.

• LUGAR Y FECHA: Deberán consignar el lugar y la fecha en que se confecciona el formulario.

INSTRUCCIONES PARA EL ORGANISMO LICITANTE

• JURISDICCION: Consignar el código de jurisdicción establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

• SAF: Indicar el código del Servicio Administrativo Financiero que asigna la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía.

• UOC: Nombre de la unidad operativa de contrataciones del organismo contratante.

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona responsable de la unidad operativa de contrataciones.

• CARGO Y ACLARACION: Indicar el tratamiento del cargo y la aclaración de la firma.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA PLANILLA CORRESPONDIENTE A LA INSCRIPCION REGISTRAL DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO CONSTITUTIVO – ANEXO I

• Los datos deberán ser consignados a máquina o con letra de imprenta legible, sin excepción.

• FORMULARIO DE DATOS BASICOS ALTA - MODIFICACION: Deberá marcarse con una cruz ALTA o MODIFICACION, según corresponda.

⇒ En los casos en que se presente un “Formulario de Datos Básicos de Modificación”. Si la modificación es sobre los datos de este Anexo, se deberán completar los campos: DENOMINACION, CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA de la agrupación de colaboración o de la UTE y todos los datos del Anexo, incluyendo las modificaciones pertinentes.

• CUIT DE LA AGRUPACION DE COLABORACION O DE LA UTE: Indicar el número de Código Unico de Identificación Tributaria de la agrupación de colaboración o la UTE al que pertenecen los datos de inscripción registral de las modificaciones del contrato constitutivo.

• DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL DE LAS MODIFICACIONES: Indicar el número de inscripción, el número de libro y el tomo en el que se registró la modificación.

• OTROS DATOS DE INSCRIPCION DE LAS MODIFICACIONES: Consignar los datos de inscripción registral de las modificaciones en el caso en que difieran de los del casillero anterior o fuera necesario agregar otros adicionales.

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona con poder suficiente para este acto.

• ACLARACION: Indicar apellidos y nombres completos sin abreviaturas del firmante.

• CARACTER: Indicar el carácter por el que se ejerce la representación (apoderado con poder general, apoderado con poder especial, presidente de la sociedad, etc.) En este caso se deberá completar la planilla correspondiente a los datos del apoderado.

• LUGAR Y FECHA: Deberán consignar el lugar y la fecha en que se confecciona el formulario.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA PLANILLA DE IDENTIFICACION DE PERSONAS FISICAS QUE INTEGRAN A LA AGRUPACION DE COLABORACION O A LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS – ANEXO II

• Los datos deberán ser consignados a máquina o con letra de imprenta legible, sin excepción.

• FORMULARIO DE DATOS BASICOS ALTA - MODIFICACION: Deberá marcarse con una cruz ALTA o MODIFICACION, según corresponda.

⇒ En los casos en que se presente un “Formulario de Datos Básicos de Modificación”. Si la modificación es sobre los datos de este Anexo, se deberán completar los campos: DENOMINACION, CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA de la agrupación de colaboración o de la UTE y todos los datos del Anexo, incluyendo las modificaciones pertinentes.

• CUIT DE LA AGRUPACION DE COLABORACION O DE LA UTE: Indicar el número de Código Unico de Identificación Tributaria de la agrupación de colaboración o la UTE al que pertenecen las personas físicas.

• NOMBRE COMPLETO: Consignar apellidos y nombres completos sin abreviaturas en el orden en que figuren en el documento.

• FECHA DE NACIMIENTO: Indicar el día, mes y año con números en los casilleros correspondientes.

• NACIONALIDAD: Consignar la nacionalidad.

• PROFESION: Indicar el tratamiento que figure en el título habilitante.

• ESTADO CIVIL: Consignar el estado civil.

• DOMICILIO REAL: Es el lugar donde las personas tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios.

⇒ Calle, N°, Piso, Departamento: Consignar el nombre completo de la calle, el número y de corresponder el piso y departamento.

⇒ Localidad: Indicar la ciudad correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Provincia: Consignar la correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Código Postal: Consignar el correspondiente al domicilio declarado.

• DOMICILIO CONSTITUIDO: Es el lugar que se fija para un acto en particular y en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

⇒ Calle, N°, Piso, Departamento: Consignar el nombre completo de la calle, el número y de corresponder el piso y departamento.

⇒ Localidad: Indicar la ciudad correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Provincia: Consignar la correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Código Postal: Consignar el correspondiente al domicilio declarado.

• TELEFONO: Consignar el número telefónico.

• FAX: Indicar el número de fax.

• MAIL: Consignar la dirección de mail.

• DOCUMENTO: Indicar el tipo de documento, DNI, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, etc. y el número correspondiente de la persona física.

• CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA: Consignar el número de CUIT.

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona con poder suficiente para este acto.

• ACLARACION: Indicar apellidos y nombres completos sin abreviaturas del firmante.

• CARACTER: Indicar el carácter por el que se ejerce la representación (apoderado con poder general, apoderado con poder especial, presidente de la sociedad, etc.) En este caso se deberá completar la planilla correspondiente a los datos del apoderado.

• LUGAR Y FECHA: Deberán consignar el lugar y la fecha en que se confecciona el formulario.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA PLANILLA DE LAS PERSONAS JURIDICAS QUE INTEGRAN LA AGRUPACION DE COLABORACION O LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS – ANEXO III

• Los datos deberán ser consignados a máquina o con letra de imprenta legible, sin excepción.

• FORMULARIO DE DATOS BASICOS ALTA - MODIFICACION: Deberá marcarse con una cruz ALTA o MODIFICACION, según corresponda.

⇒ En los casos en que se presente un “Formulario de Datos Básicos de Modificación”. Si la modificación es sobre los datos de este Anexo, se deberán completar los campos: DENOMINACION, CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA de la agrupación de colaboración o de la UTE y todos los datos del Anexo, incluyendo las modificaciones pertinentes.

• CUIT DE LA AGRUPACION DE COLABORACION O DE LA UTE: Indicar el número de Código Unico de Identificación Tributaria de la agrupación de colaboración o la UTE al que pertenecen las personas jurídicas.

• RAZON SOCIAL: Consignar la denominación y el tipo social.

• DOMICILIO LEGAL: Es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

⇒ Calle, N°, Piso, Departamento: Consignar el nombre completo de la calle, el número y de corresponder el piso y departamento.

⇒ Localidad: Indicar la ciudad correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Provincia: Consignar la correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Código Postal: Consignar el correspondiente al domicilio declarado.

• DOMICILIO CONSTITUIDO: Es el lugar que se fija para un acto en particular y en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

⇒ Calle, N°, Piso, Departamento: Consignar el nombre completo de la calle, el número y de corresponder el piso y departamento.

⇒ Localidad: Indicar la ciudad correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Provincia: Consignar la correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Código Postal: Consignar el correspondiente al domicilio declarado.

• TELEFONO: Consignar el número telefónico.

• FAX: Indicar el número de fax.

• MAIL: Consignar la dirección de mail.

• DATOS DEL CONTRATO CONSTITUTIVO: Indicar el lugar y la fecha en que se realizó el contrato social, una mención genérica, no taxativa, no descriptiva del objeto (detallar específicamente la actividad relacionada con el rubro comercial que se indique más abajo) y la duración del mismo (indicando la fecha de comienzo) y la fecha de inscripción.

• DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL DEL CONTRATO CONSTITUTIVO: Consignar el N° correlativo o de expediente del trámite, el lugar de inscripción (Inspección General de Justicia, Dirección de Personas Jurídicas, etc.), el número de inscripción, el número de libro, el tomo y el tipo social (S.A., S.R.L., etc.).

• OTROS DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL: Consignar los datos de inscripción registral en el caso en que difieran de los del casillero anterior o fuera necesario agregar otros adicionales.

• CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA: Consignar el número de CUIT.

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona con poder para este acto.

• ACLARACION: Indicar apellidos y nombres completos sin abreviaturas del firmante.

• CARACTER: Indicar el carácter por el que se ejerce la representación (apoderado con poder general, apoderado con poder especial, presidente de la sociedad, etc.) En este caso se deberá completar la planilla correspondiente a los datos del apoderado.

• LUGAR Y FECHA: Deberán consignar el lugar y la fecha en que se confecciona el formulario.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA PLANILLA CORRESPONDIENTE A LA INSCRIPCION REGISTRAL DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO CONSTITUTIVO – ANEXO IV

• Los datos deberán ser consignados a máquina o con letra de imprenta legible, sin excepción.

• FORMULARIO DE DATOS BASICOS ALTA - MODIFICACION: Deberá marcarse con una cruz ALTA o MODIFICACION, según corresponda.

⇒ En los casos en que se presente un “Formulario de Datos Básicos de Modificación”. Si la modificación es sobre los datos de este Anexo, se deberán completar los campos: DENOMINACION, CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA de la agrupación de colaboración o de la UTE y todos los datos del Anexo, incluyendo las modificaciones pertinentes.

• CUIT DE LA AGRUPACION DE COLABORACION O DE LA UTE: Indicar el número de Código Unico de Identificación Tributaria de la agrupación de colaboración o la UTE al que pertenecen las personas jurídicas.

• CUIT DE LA PERSONA JURIDICA: Indicar el número de Código Unico de Identificación Tributaria de la persona jurídica a la que pertenecen los datos de inscripción registral de las modificaciones del contrato constitutivo.

• DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL DE LAS MODIFICACIONES: Indicar el número de inscripción, el número de libro y el tomo en el que se registró la modificación.

• OTROS DATOS DE INSCRIPCION DE LAS MODIFICACIONES: Consignar los datos de inscripción registral de las modificaciones en el caso en que difieran de los del casillero anterior o fuera necesario agregar otros adicionales.

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona con poder suficiente para este acto.

• ACLARACION: Indicar apellidos y nombres completos sin abreviaturas del firmante.

• CARACTER: Indicar el carácter por el que se ejerce la representación (apoderado con poder general, apoderado con poder especial, presidente de la sociedad, etc.) En este caso se deberá completar la planilla correspondiente a los datos del apoderado.

• LUGAR Y FECHA: Deberán consignar el lugar y la fecha en que se confecciona el formulario.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA PLANILLA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE INTEGRAN A LAS PERSONAS JURIDICAS DE LA AGRUPACION DE COLABORACION O LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS – ANEXO V

• Los datos deberán ser consignados a máquina o con letra de imprenta legible, sin excepción.

• FORMULARIO DE DATOS BASICOS ALTA - MODIFICACION: Deberá marcarse con una cruz ALTA o MODIFICACION, según corresponda.

⇒ En los casos en que se presente un “Formulario de Datos Básicos de Modificación”. Si la modificación es sobre los datos de este Anexo, se deberán completar los campos: DENOMINACION, CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA de la agrupación de colaboración o de la UTE y todos los datos del Anexo, incluyendo las modificaciones pertinentes.

• CUIT DE LA AGRUPACION DE COLABORACION O DE LA UTE: Indicar el número de Código Unico de Identificación Tributaria de la agrupación de colaboración o la UTE al que pertenecen las personas jurídicas.

• CUIT DE LA PERSONA JURIDICA: Indicar el número de Código Unico de Identificación Tributaria de la persona jurídica a la que pertenecen las personas físicas.

• NOMBRE COMPLETO: Consignar apellidos y nombres completos sin abreviaturas en el orden en que figuren en el documento.

• DOCUMENTO: Indicar el tipo de documento, DNI, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, etc. y el número correspondiente.

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona con poder para este acto.

• ACLARACION: Indicar apellidos y nombres completos sin abreviaturas del firmante.

• CARACTER: Indicar el carácter por el que se ejerce la representación (apoderado con poder general, apoderado con poder especial, presidente de la sociedad, etc.) En este caso se deberá completar la planilla correspondiente a los datos del apoderado.

• LUGAR Y FECHA: Deberán consignar el lugar y la fecha en que se confecciona el formulario.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA PLANILLA CORRESPONDIENTE A LA NOMINA DE INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS DE LA AGRUPACION DE COLABORACION O LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS – ANEXO VI

• Los datos deberán ser consignados a máquina o con letra de imprenta legible, sin excepción.

• Completar una planilla por cada integrante.

• FORMULARIO DE DATOS BASICOS ALTA - MODIFICACION: Deberá marcarse con una cruz ALTA o MODIFICACION, según corresponda.

⇒ En los casos en que se presente un “Formulario de Datos Básicos de Modificación”. Si la modificación es sobre los datos de este Anexo, se deberán completar los campos: DENOMINACION, CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA de la agrupación de colaboración o de la UTE y todos los datos del Anexo, incluyendo las modificaciones pertinentes.

• CUIT DE LA AGRUPACION DE COLABORACION O DE LA UTE: Indicar el número de Código Unico de Identificación Tributaria de la agrupación de colaboración o la UTE al que pertenecen las personas jurídicas.

• CUIT DE LA PERSONA JURIDICA: Indicar el número de Código Unico de Identificación Tributaria de la persona jurídica a la que pertenecen los integrantes de los órganos de gobierno, administración y fiscalización.

• NOMBRE COMPLETO: Consignar apellidos y nombres completos sin abreviaturas en el orden en que figuren en el documento.

• DOCUMENTO: Indicar el tipo de documento, DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento y el número correspondiente.

• CARGO: Indicar el cargo correspondiente a la persona declarada.

• DURACION DEL MANDATO: Indicar con números el día, mes y año de inicio y de finalización del mandato en los casilleros correspondientes.

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona con poder para este acto.

• ACLARACION: Indicar apellidos y nombres completos sin abreviaturas del firmante.

• CARACTER: Indicar el carácter por el que se ejerce la representación (apoderado con poder general, apoderado con poder especial, presidente de la sociedad, etc.) En este caso se deberá completar la planilla correspondiente a los datos del apoderado.

• LUGAR Y FECHA: Deberán consignar el lugar y la fecha en que se confecciona.

ANEXO I e

FORMULARIO DE DATOS BASICOS	
☐ ALTA	☐ MODIFICACION
ORGANISMOS PUBLICOS	
De acuerdo a lo que determina el artículo 139 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" se solicita que completen los siguientes datos, los que deberán ser actualizados en los casos en que hubieren variado desde su última presentación.	
A los fines relacionados con el artículo citado, el que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verificare, que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.	
DENOMINACION:	
DOMICILIO:	Calle:
	N° Piso: Depto.:
	Localidad:
	Provincia:
	Código Postal:
TELEFONO:	
FAX:	
MAIL:	
CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA:	
RUBRO COMERCIAL:	
	FIRMA:
	ACLARACION:
	CARACTER:
	LUGAR Y FECHA:

RESERVADO PARA COMPLETAR POR EL ORGANISMO LICITANTE	
JURISDICCION:	
SAF:	
UOC:	
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:	
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA:	

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE ORGANISMOS PUBLICOS

• Los datos deberán ser consignados a máquina o con letra de imprenta legible, sin excepción.

• FORMULARIO DE DATOS BASICOS ALTA - MODIFICACION: Deberá marcarse con una cruz ALTA o MODIFICACION, según corresponda.

⇒ En los casos en que se presente un "Formulario de Datos Básicos de Modificación" se deberán completar los campos: DENOMINACION, CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA y aquellos cuyos datos se modifiquen.

• DENOMINACION: Indicar la Jurisdicción del organismo y la denominación del mismo.

• DOMICILIO:

⇒ Calle, N°, Piso, Departamento: Consignar el nombre completo de la calle, el número y de corresponder el piso y departamento.

⇒ Localidad: Indicar la ciudad correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Provincia: Consignar la correspondiente al domicilio declarado.

⇒ Código Postal: Consignar el correspondiente al domicilio declarado.

• TELEFONO: Consignar el número telefónico.

• FAX: Indicar el número de fax.

• MAIL: Consignar la dirección de mail.

• CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA: Consignar el número de CUIT.

• RUBRO COMERCIAL: Indicar el rubro que corresponda.

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona con poder suficiente para este acto.

• ACLARACION: Indicar apellidos y nombres completos sin abreviaturas del firmante.

• CARACTER: Indicar el carácter por el que se ejerce la representación (apoderado con poder general, apoderado con poder especial, etc.) En este caso se deberá completar la planilla correspondiente a los datos del apoderado.

• LUGAR Y FECHA: Deberán consignar el lugar y la fecha en que se confecciona el formulario.

INSTRUCCIONES PARA EL ORGANISMO LICITANTE

• JURISDICCION: Consignar el código de jurisdicción establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

• SAF: Indicar el código del Servicio Administrativo Financiero que asigna la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía.

• UOC: Nombre de la unidad operativa de contrataciones del organismo contratante.

• FIRMA: Debe figurar la firma de la persona responsable de la unidad operativa de contrataciones.

• CARGO Y ACLARACION: Indicar el tratamiento del cargo y la aclaración de la firma.

PLANILLA DE NORMATIVA QUE SE DEBERA ACOMPAÑAR EN LOS FORMULARIOS DE LOS ANEXOS I a) a e)

NORMATIVA PARA EL ENTE LICITANTE

CAPITULO II

SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES

ARTICULO 137.- CREACION Y PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO. Créase el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), el que será administrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, el cual funcionará de acuerdo con las siguientes pautas:

a) La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA centralizará en una base de datos computarizada la información relativa a los oferentes y adjudicatarios, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

b) Los organismos deberán suministrar la información del inciso a), a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, de acuerdo con lo que disponga la SECRETARIA DE HACIENDA de dicho MINISTERIO.

c) Previo a la adjudicación los organismos contratantes deberán acceder al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) con el fin de obtener información sobre los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección que se tramiten en sus respectivos ámbitos.

d) No constituye requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con el ESTADO NACIONAL, la inclusión previa en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

ARTICULO 143.- COMUNICACIONES AL SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES. El titular del Servicio Administrativo Financiero de cada jurisdicción y entidad, comunicará a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los medios que ésta determine, los actos administrativos por los que se hubieren dispuesto revocaciones de adjudicaciones o rescisiones contractuales, en ambos casos por incumplimientos imputables a los proveedores. Las notificaciones se cursarán dentro de los TRES (3) días contados a partir de la fecha en que el acto quede firme en sede administrativa. Asimismo y por iguales medios, deberá informar si se registraron impugnaciones en las contrataciones, especificando los datos del impugnante, objeto y materia de la impugnación y resolución adoptada por la autoridad competente.

En igual plazo deberán comunicar los supuestos a que se refiere el Artículo 145 del presente Reglamento.

Asimismo el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones comunicará a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los medios que ésta determine, en el plazo de CINCO (5) días contados a partir del acto de apertura, la información que se indica en los Artículos 138, 139 y 140 del presente Reglamento.

El incumplimiento por parte de los funcionarios a la obligación de remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA la información a que se refieren los Artículos 138, 139, 140, 145 y 146 del presente Reglamento, así como toda otra que se solicite en el mismo, determinará la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Capítulo VII, de la Ley N° 25.164 y de las sanciones previstas en la Resolución N° 65 del 28 de junio de 1995, dictada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en virtud del artículo 30 de la Ley N° 24.447, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 226 del 17 de noviembre de 1995 sus modificatorias y complementarias.

NORMATIVA PARA LOS OFERENTES

ARTICULO 138.- CONTENIDO DE LA INFORMACION. Los interesados en participar en procedimientos de selección deberán proporcionar a los organismos contratantes la información que en cada caso se indica:

a) Personas físicas y apoderados:

I) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.

II) Número de Código Unico de Identificación Tributaria.

III) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

b) Personas jurídicas:

I) Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.

II) Número de Código Unico de Identificación Tributaria.

III) Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.

IV) Fecha, objeto y duración del contrato social.

V) Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.

VI) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

c) Personas jurídicas en formación:

I) Fecha y objeto del contrato constitutivo.

II) Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

III) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años.

d) Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas:

I) Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.

II) Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.

III) Fecha del compromiso de constitución y su objeto.

IV) Fecha y número de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.

V) Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

VI) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años.

En todos los casos deberá acompañarse con la oferta una declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mantienen o no juicios con el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada. Dicha información podrá ser verificada en la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares información y/o documentación distinta de la establecida en este Reglamento, cuando se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse en el expediente.

ARTICULO 139.- ORGANISMOS PUBLICOS PROVEEDORES. Cuando el proveedor sea otro organismo de los comprendidos en el Artículo 1° del presente Reglamento o perteneciere a la ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL o MUNICIPAL o al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sólo deberá proporcionar al organismo contratante la siguiente información: denominación, rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios y domicilio.

ARTICULO 140.- OPORTUNIDAD DE SUMINISTRAR LA INFORMACION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA. En el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar por escrito la información que se indica en los Artículos 138 y 139 del presente Reglamento conjuntamente con la totalidad de la documentación respaldatoria de aquélla.

Además, dicha información se acompañará en un medio de almacenamiento magnético estándar, en el formato que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a los fines de su incorporación a la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Asimismo, en esa oportunidad, deberán presentar, en los casos que corresponda, el Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las formalidades legales del caso y copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

La información y documentación antes mencionadas, se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados, en algunos de los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. En sucesivas presentaciones, ante el mismo u otros organismos, sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al sistema. En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original y en el organismo ante el cual vayan a participar en un procedimiento de contratación.

ARTICULO 141.- PEDIDOS DE DOCUMENTACION. Cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida dicha intimación; si no lo hiciera, la citada Comisión desestimará la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

ARTICULO 142.- INFORMACION A SUMINISTRAR A LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION. Los proveedores registrados en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) deberán aportar la información que solicite la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION a los efectos de determinar el Precio Testigo para una contratación determinada. Sólo serán eximidos de la obligación citada, aquellos que acrediten la compra del pliego para dicha convocatoria.

ANEXO II

FORMULARIO DE DATOS DE LOS PRINCIPALES CLIENTES
DECRETO N° 436/2000

Razón Social, Denominación o nombre completo:			
CUIT:			
PROCEDIMIENTO DE SELECCION			
Tipo:	N°	Ejercicio	
Clase:			
Modalidad:			
Lugar, día y hora del acto de apertura:			
CUIT del cliente	Denominación del cliente	Sector al que pertenece el cliente	Ejercicio y Monto de facturación

FIRMA:	
ACLARACION:	
TIPO Y N° DE DOCUMENTO: CARACTER:	
LUGAR Y FECHA:	

ANEXO III

DECLARACION JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - DECRETO N° 436/2000

Razón Social, Denominación o nombre completo:		
CUIT:		
PROCEDIMIENTO DE SELECCION		
Tipo:	N°	Ejercicio
Clase:		
Modalidad:		
Lugar, día y hora del acto de apertura:		

El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que .... está habilitada para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 135 del Decreto N° 436/2000 "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" y que no está incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a g) del artículo 136 del citado plexo normativo.

TITULO XI - PROVEEDORES

CAPITULO I

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTICULO 135.- PERSONAS HABILITADAS. Podrán contratar con el ESTADO NACIONAL todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el Artículo siguiente.

ARTICULO 136.- PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con el ESTADO NACIONAL:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas, conforme el Artículo 144 del presente Reglamento.

b) Los agentes y funcionarios del ESTADO NACIONAL y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.

c) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente.

d) Los condenados por delitos dolosos.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759.

f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, de acuerdo con lo que establezca la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las rendiciones de cuentas a que alude el Artículo 8vo., último párrafo de la Ley N° 24.156.

FIRMA:	
ACLARACION:	
TIPO Y N° DE DOCUMENTO:	
CARACTER:	
LUGAR Y FECHA:	

ANEXO IV

DECLARACION JURADA DE INCORPORACION AL SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES DECRETO N° 436/2000

Razón Social, Denominación o nombre completo:

CUIT:

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo:	N°	Ejercicio

Clase:

Modalidad:

Lugar, día y hora del acto de apertura:

El que suscribe, (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que ....

se encuentra incorporada al SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES Y COCONTRATANTES (SIPRO) que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Fecha de Alta en el SIPRO:		
Denominación del organismo en el que se presentó por primera vez la información:		
Denominación del organismo en el que se presentó por última vez una actualización de datos:		
Actualización de datos:	No han variado desde la última presentación	Han variado desde la última presentación

TITULO XI – PROVEEDORES

CAPITULO II

SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES

ARTICULO 140.- OPORTUNIDAD DE SUMINISTRAR LA INFORMACION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA. En el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar por escrito la información que se indica en los Artículos 138 y 139 del presente Reglamento conjuntamente con la totalidad de la documentación respaldatoria de aquélla.

Además, dicha información se acompañará en un medio de almacenamiento magnético estándar, en el formato que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a los fines de su incorporación a la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Asimismo, en esa oportunidad, deberán presentar, en los casos que corresponda, el Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las formalidades legales del caso y copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquéllos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en éstos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

La información y documentación antes mencionadas, se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados, en algunos de los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. En sucesivas presentaciones, ante el mismo u otros organismos, sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al sistema. En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original y en el organismo ante el cual vayan a participar en un procedimiento de contratación.

FIRMA:	
ACLARACION:	
TIPO Y N° DE DOCUMENTO:	
CARACTER:	
LUGAR Y FECHA:	

ANEXO V

DECLARACION JURADA DE JUICIOS CON EL ESTADO NACIONAL DECRETO N° 436/2000

Razón Social, Denominación o nombre completo:

CUIT:

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo:	N°	Ejercicio

Clase:

Modalidad:

Lugar, día y hora del acto de apertura:

El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que no mantiene juicios con el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas.

El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que los juicios que mantiene con el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas, son los que se detallan a continuación.

Carátula	Número de expediente	Monto Reclamado	Fuero, juzgado y secretaría	Entidad demandada
:	:	:	:	

FIRMA:

ACLARACION:

TIPO Y N° DE DOCUMENTO:

CARACTER:

LUGAR Y FECHA:

ANEXO VI

DATOS DE LOS PRINCIPALES CLIENTES	
Descripción	**Observación**
Tipo de informe	Información de los principales clientes.
CUIT	Código Unico de Identificación Tributaria del Oferente al que correspondan los datos de los principales clientes.
Denominación	Razón social, Nombre completo o Denominación del Oferente al que correspondan los datos de lo principales clientes.
Objeto del Informe	“Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.”
CUIT, Denominación	Código Unico de Identificación Tributaria y Nombre completo, Razón Social o Denominación de los principales clientes declarados por el Oferente.
Fecha de carga	Fecha en que la Unidad Operativa de Contrataciones ingresa los datos de la información sobre los principales clientes del Oferente.
Sector	Sector al que pertenece el cliente (sector público o sector privado).
Ejercicio y Monto de facturación	Año y monto de facturación.

DATOS DEL ORGANISMO LICITANTE	
JURISDICCION:	Código de jurisdicción.
SAF:	Código del Servicio Administrativo Financiero.
UOC:	Nombre de la unidad operativa de contrataciones.
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:	Autorización por el sistema.
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA:	Tratamiento del cargo y aclaración de firma

ANEXO VII

DATOS DE JUICIOS CON EL ESTADO NACIONAL	
Descripción	Observación
Tipo de informe	Declaración Jurada de Juicios con el Estado Nacional.
CUIT	Código Unico de Identificación Tributaria del Oferente al que correspondan los datos del juicio.
Denominación	Razón social, Nombre completo o Denominación del Oferente al que correspondan los datos del juicio.
Objeto del Informe	“Denuncia con carácter de declaración Jurada sobre juicios con el Estado Nacional, o sus entidades descentralizadas”
Monto Reclamado	Importe que se reclame en el juicio en caso de corresponder.
Fecha de carga	Fecha en que la Unidad Operativa de Contrataciones ingresa los datos de la información sobre los juicios.
Datos de Tribunal	Fuero, Juzgado y Secretaría por el que tramita el juicio.
Datos de autos	Número de expediente, carátula y nombre completo de la entidad demandada.

DATOS DEL ORGANISMO LICITANTE	
JURISDICCION:	Código de jurisdicción.
SAF:	Código del Servicio Administrativo Financiero.
UOC:	Nombre de la unidad operativa de contrataciones.
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:	Autorización por el sistema.
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA:	Tratamiento del cargo y aclaración de firma

ANEXO VIII

DATOS DEL CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR	
Descripción	**Observación**
Tipo de informe	Certificado Fiscal para contratar.
CUIT	Código Unico de Identificación Tributaria del Oferente al que correspondan los datos del certificado.
Denominación	Razón social, Nombre completo o Denominación del Oferente al que correspondan los datos del certificado.
Objeto del Informe	“Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las formalidades legales del caso”

Descripción	Observación
Número de certificado	Número y Año del Certificado.
Fecha de carga	Fecha en que la Unidad Operativa de Contrataciones ingresa los datos correspondientes al certificado.
Fecha de publicación en el Boletín Oficial	Fecha del Boletín Oficial en que fue publicado el “Certificado Fiscal para Contratar”.
Número del Boletín Oficial	Número del Boletín Oficial en el que fue publicado el “Certificado Fiscal para Contratar”.

DATOS DEL ORGANISMO LICITANTE	
JURISDICCION:	Código de jurisdicción.
SAF:	Código del Servicio Administrativo Financiero.
UOC:	Nombre de la unidad operativa de contrataciones.
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:	Autorización por el sistema.
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA:	Tratamiento del cargo y aclaración de firma

ANEXO IX

DATOS DE LOS BALANCES DE CIERRE DE EJERCICIO	
Descripción	**Observación**
Tipo de informe	Balances de Cierre de Ejercicio.
CUIT	Código Unico de Identificación Tributaria del Oferente al que correspondan los datos de los balances.
Denominación	Razón social, Nombre completo o Denominación del Oferente al que correspondan los datos de los balances.
Objeto del Informe	“Balances Generales de cierre de ejercicio, correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta”
Ejercicio	Ejercicio del balance.
Fecha de carga	Fecha en que la Unidad Operativa de Contrataciones ingresa los datos del balance presentado por el Oferente.
Requisitos formales I	Nombre y apellido, Número de Tomo y Número de Folio del Contador Público Nacional que firme las copias del balance.
Requisitos formales II	“Autoridad Certificante – Consejo Profesional de Ciencias Económicas” Datos de la certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Número de legalización y Número de formulario).

DATOS DEL ORGANISMO LICITANTE	
JURISDICCION:	Código de jurisdicción.
SAF:	Código del Servicio Administrativo Financiero.
UOC:	Nombre de la unidad operativa de contrataciones.
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:	Autorización por el sistema.
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA:	Tratamiento del cargo y aclaración de firma

ANEXO X

DATOS DE OTROS ANTECEDENTES QUE REGISTREN	
Descripción	**Observación**
Tipo de informe	Otros antecedentes.
CUIT	Código Unico de Identificación Tributaria del Oferente al que correspondan los antecedentes.
Denominación	Razón social, Nombre completo o Denominación del Oferente al que correspondan los antecedentes.
Objeto del Informe	Motivo de solicitud del informe (calidad, solvencia, inhibición, comercial, etc.). Descripción detallada del tipo de informe.
Ente emisor	Ente que expidió el informe (deberá ingresarse detallado).
Fecha de carga	Fecha en que la Unidad Operativa de Contrataciones ingresa los datos de los antecedentes.
Tipo de informe	Tipo de Informe (01 – Bancario 02 - Civil 03 - Comercial 04 - Penal 05 - Control de Calidad 06 - Otros).
Resumen del informe	Resumen del contenido del informe.

DATOS DEL ORGANISMO LICITANTE	
JURISDICCION:	Código de jurisdicción.
SAF:	Código del Servicio Administrativo Financiero.
UOC:	Nombre de la unidad operativa de contrataciones.
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:	Autorización por el sistema.
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA:	Tratamiento del cargo y aclaración de firma

ANEXO XI a

DATOS DE LA REVOCACION DE LA ADJUDICACION	
Descripción	**Observación**
CUIT	Cuit del Oferente al que se le revocó la adjudicación por un incumplimiento imputable.
Descripción	Razón social, Nombre completo o Denominación del Oferente al que se le revocó la adjudicación por un incumplimiento imputable.
Título	Descripción para identificar a la revocación.
Procedimiento de Selección -Tipo	Tipo de Procedimiento de Selección.
Procedimiento de Selección- Clase	Clase de Procedimiento de Selección.
Procedimiento de Selección - Modalidad	Modalidad del Procedimiento de Selección (Ejemplos: Compra Informatizada, Orden de Compra Abierta, etc.).
Procedimiento de Selección - Número	Número del Procedimiento de Selección.
Procedimiento de Selección - Ejercicio	Ejercicio (año) del Procedimiento de Selección.
Objeto de la contratación	Descripción del objeto sobre el que trata la contratación.
Acto Administrativo de Adjudicación - Tipo	Tipo de Acto Administrativo por el cual se aprobó la adjudicación.
Acto Administrativo de Adjudicación - Número	Número del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo de Adjudicación - Ejercicio	Ejercicio (año) del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo de Adjudicación - Fecha	Fecha del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo de Adjudicación - Autoridad Competente	Nombre y cargo del funcionario del que emana el Acto Administrativo.
Acto Administrativo de Adjudicación - Dependencia	Dependencia de la que emana el Acto Administrativo.
Acto Administrativo de Revocación de la adjudicación - Tipo	Tipo de Acto Administrativo por el cual se revocó la adjudicación.
Acto Administrativo de Revocación de la adjudicación - Número	Número del Acto Administrativo de revocación.
Acto Administrativo de Revocación de la adjudicación - Ejercicio	Ejercicio (año) del Acto Administrativo de revocación.
Acto Administrativo de Revocación de la adjudicación - Fecha	Fecha del Acto Administrativo de revocación.
Acto Administrativo de Revocación de la adjudicación - Autoridad competente	Nombre y cargo del funcionario del que emana el Acto Administrativo.
Acto Administrativo de Revocación de la adjudicación - Dependencia	Dependencia de la que emana el Acto Administrativo.
Encuadre legal	Artículo del reglamento que sustenta la revocación de la adjudicación.
Causa de la revocación de la adjudicación	Descripción de la causa de revocación de la adjudicación.

DATOS DEL ORGANISMO LICITANTE	
JURISDICCION:	Código de jurisdicción.
SAF:	Código del Servicio Administrativo Financiero.
UOC:	Nombre de la unidad operativa de contrataciones.
FIRMA DEL TITULAR DEL SAF:	Autorización por el sistema.
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA:	Tratamiento del cargo y aclaración de firma

ANEXO XI b

DATOS DE LA RESCISION CONTRACTUAL	
Descripción	**Observación**
CUIT	Cuit del Oferente al que se le rescindió el contrato por un incumplimiento imputable.

Descripción	Observación
Descripción	Razón social, Nombre completo o Denominación del Oferente al que se le rescindió el contrato por un incumplimiento imputable.
Título	Descripción identificar a la rescisión.
Procedimiento de Selección - Tipo	Tipo de Procedimiento de Selección.
Procedimiento de Selección - Clase	Clase de Procedimiento de Selección.
Procedimiento de Selección - Modalidad	Modalidad del Procedimiento de Selección. (Ejemplo: Compra Informatizada, Orden de Compra Abierta, etc.).
Procedimiento de Selección - Número	Número del Procedimiento de Selección.
Procedimiento de Selección - Ejercicio	Ejercicio (año) del Procedimiento de Selección.
Objeto de la contratación	Descripción del objeto sobre el que trata la contratación.
Acto Administrativo de Adjudicación - Tipo	Tipo de Acto Administrativo por el cual se aprobó la adjudicación.
Acto Administrativo de Adjudicación - Número	Número del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo de Adjudicación - Ejercicio	Ejercicio (año) del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo de Adjudicación - Fecha	Fecha del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo de Adjudicación - Autoridad Competente	Nombre y cargo del funcionario del que emana el Acto Administrativo.
Acto Administrativo de Adjudicación - Dependencia	Dependencia de la que emana el Acto Administrativo.
Orden de Compra - Número	Número de la Orden de Compra.
Orden de Compra - Ejercicio	Año de la Orden de Compra.
Orden de Compra - Fecha	Fecha de emisión de la Orden de Compra.
Orden de Compra Monto neto	Valor neto de la Orden de Compra.
Acto Administrativo de Rescisión del contrato Tipo	Tipo de Acto Administrativo por el cual se rescindió el contrato.
Acto Administrativo de Rescisión del contrato Número	Número del Acto Administrativo de rescisión.
Acto Administrativo Rescisión del contrato Ejercicio	Ejercicio (año) del Acto Administrativo de rescisión.
Acto Administrativo de Rescisión del contrato Fecha	Fecha del Acto Administrativo de rescisión.
Acto Administrativo de Rescisión del contrato Autoridad competente	Nombre y cargo del funcionario del que emana el Acto Administrativo.
Acto Administrativo de Rescisión del contrato Dependencia	Dependencia de la que emana el Acto Administrativo.
Fecha de rescisión	Fecha a partir de la cual comienza a regir la rescisión.
Encuadre legal	Artículo del reglamento que sustenta la rescisión del contrato.
Causa de la rescisión del contrato	Descripción de la causa de rescisión del contrato.
Tipo de rescisión	Tipo de rescisión contractual (Total o Parcial).

DATOS DEL ORGANISMO LICITANTE

JURISDICCION:	Código de jurisdicción.
SAF:	Código del Servicio Administrativo Financiero.
UOC:	Nombre de la unidad operativa de contrataciones.
FIRMA DEL TITULAR DEL SAF:	Autorización por el sistema.
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA:	Tratamiento del cargo y aclaración de firma

ANEXO XI c

DATOS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE MULTA O GARANTIA PERDIDA

Descripción	Observación
CUIT	Cuit del Oferente que no depositó el valor de la multa o de la garantía perdida en el plazo correspondiente.
Descripción:	Razón social, Nombre completo o Denominación del Oferente que no depositó el valor de la multa o de la garantía perdida en el plazo correspondiente.
Título:	Descripción para identificar al incumplimiento de pago de multa o garantía perdida.
Procedimiento de Selección - Tipo	Tipo de Procedimiento de Selección.
Procedimiento de Selección - Clase	Clase de Procedimiento de Selección.
Procedimiento de Selección - Modalidad	Modalidad del Procedimiento de Selección (Ejemplo: Compra Informatizada, Orden de Compra Abierta, etc.).
Procedimiento de Selección - Número	Número del Procedimiento de Selección.
Procedimiento de Selección - Ejercicio	Ejercicio (año) del Procedimiento de Selección.
Objeto de la contratación:	Descripción del objeto sobre el que trata la contratación.
Acto Administrativo de Adjudicación - Tipo	Tipo de Acto Administrativo por el cual se aprobó la adjudicación.
Acto Administrativo de Adjudicación - Número	Número del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo de Adjudicación - Ejercicio	Ejercicio (año) del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo de Adjudicación - Fecha	Fecha del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo de Adjudicación - Autoridad Competente	Nombre y cargo del funcionario del que emana el Acto Administrativo.
Acto Administrativo de Adjudicación - Dependencia.	Dependencia de la que emana el Acto Administrativo.
Orden de Compra - Número	Número de la Orden de Compra.
Orden de Compra - Ejercicio	Año de la Orden de Compra.
Orden de Compra - Fecha	Fecha de emisión de la Orden de Compra.
Orden de Compra - Monto neto	Valor neto de la Orden de Compra.
Acto Administrativo de aplicación de sanción Tipo	Tipo de Acto Administrativo por el cual se dispone la aplicación de una multa o la pérdida de la garantía.
Acto Administrativo de aplicación de sanción Número	Número del Acto Administrativo de aplicación de la sanción.
Acto Administrativo aplicación de sanción Ejercicio	Ejercicio (año) del Acto Administrativo de aplicación de la sanción.
Acto Administrativo de aplicación de sanción Fecha	Fecha del Acto Administrativo de aplicación de la sanción.
Acto Administrativo de aplicación de sanción Autoridad competente	Nombre y cargo del funcionario del que emana el Acto Administrativo.
Acto Administrativo de aplicación de sanción Dependencia	Dependencia de la que emana el Acto Administrativo.
Encuadre legal	Artículo del reglamento que sustenta la aplicación de la sanción.
Causa de la rescisión del contrato	Descripción de la causa de aplicación de la sanción.
Tipo de sanción	Tipo de sanción (Multa, pérdida de la garantía, etc.).
Fecha vencimiento del plazo.	Fecha tope que tenía el proveedor para efectivizar el pago de la multa o de la garantía perdida.

DATOS DEL ORGANISMO LICITANTE

JURISDICCION:	Código de jurisdicción.
SAF:	Código del Servicio Administrativo Financiero.
UOC:	Nombre de la unidad operativa de contrataciones.
FIRMA DEL TITULAR DEL SAF:	Autorización por el sistema.
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA:	Tratamiento del cargo y aclaración de firma

ANEXO XI d

DATOS DE LA COMUNICACION DE PAGO

Descripción	Observación
Fecha de pago	Fecha en que el proveedor realizó el pago de la multa o de la garantía perdida.

DATOS DEL ORGANISMO LICITANTE

JURISDICCION:	Código de jurisdicción.
SAF:	Código del Servicio Administrativo Financiero.
UOC:	Nombre de la unidad operativa de contrataciones.
FIRMA DEL TITULAR DEL SAF:	Autorización por el sistema.
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA:	Tratamiento del cargo y aclaración de firma

ANEXO XII

DATOS DE LAS IMPUGNACIONES	
Descripción	**Observación**
CUIT	Código Unico de Identificación Tributaria del impugnante.
Denominación	Razón social, Nombre completo o Denominación del impugnante.
Objeto y materia de la impugnación	Resumen del propósito de la impugnación y de los temas sobre los que versa.
Fecha de presentación	Fecha en la que se presentó la impugnación.
Procedimiento de selección Tipo	Tipo de Procedimiento de Selección en el que se presentó la impugnación (Tabla Básica de Tipos de Procedimientos de Selección).
Procedimiento de selección Clase	Clase de Procedimiento de Selección en el que se presentó la impugnación (Tabla Básica de Clases de Procedimientos de Selección).
Procedimiento de selección Modalidad	Modalidad del Procedimiento de Selección en el que se presentó la impugnación. (Tabla Básica de Modalidades de Procedimientos de Selección, por ejemplo Compra Informatizada, Orden de Compra Abierta, etc.).
Procedimiento de selección Número	Número del Procedimiento de Selección en el que se presentó la impugnación.
Procedimiento de selección Ejercicio	Ejercicio (año) del Procedimiento de Selección en el que se presentó la impugnación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Tipo	Tipo de Acto Administrativo por el cual se aprobó la adjudicación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Número	Número del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Ejercicio	Ejercicio (año) del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Fecha	Fecha del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación. Autoridad Competente	Nombre y cargo del funcionario del que emana el Acto Administrativo.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Dependencia	Dependencia de la que emana el Acto Administrativo.
Decisión de la autoridad competente	Si la autoridad competente hizo lugar o rechazó la impugnación.
Fundamento de la decisión	Motivos por los que la autoridad competente adoptó la decisión de hacer lugar o rechazar la impugnación.

DATOS DEL ORGANISMO LICITANTE	
JURISDICCION:	Código de jurisdicción.
SAF:	Código del Servicio Administrativo Financiero.
UOC:	Nombre de la unidad operativa de contrataciones.
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:	Autorización por el sistema.
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA:	Tratamiento del cargo y aclaración de firma

ANEXO XIII

DATOS DE LOS INCUMPLIMIENTOS A LOS PEDIDOS DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION	
Descripción	**Observación**
CUIT	Código Unico de Identificación Tributaria del proveedor que hubiere incumplido con el pedido de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.
Denominación	Razón social, Nombre completo o Denominación del proveedor que hubiere incumplido con el pedido de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.
Procedimiento de selección Tipo	Tipo de Procedimiento de Selección (Tabla Básica de Tipos de Procedimientos de Selección).
Procedimiento de selección Clase	Clase de Procedimiento de Selección (Tabla Básica de Clases de Procedimientos de Selección).
Procedimiento de selección Modalidad	Modalidad del Procedimiento de Selección (Tabla Básica de Modalidades de Procedimientos de Selección, por ejemplo Compra Informatizada, Orden de Compra Abierta, etc.).
Procedimiento de selección Número	Número del Procedimiento de Selección.
Procedimiento de selección Ejercicio	Ejercicio (año) del Procedimiento de Selección.
Fecha y ejercicio del incumplimiento	Día, mes y año en que el proveedor incumplió con el pedido de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 5/2000

Acreditación anual que deberán efectuar los martilleros y corredores matriculados en el Registro Público de Comercio, referida a la garantía impuesta por los artículos 3°, inciso d), 6° y 33, inciso d) de la Ley N° 20.266, modificada por su similar N° 25.028. Incumplimiento. Sanciones.

Bs. As., 18/12/2000

VISTO: El régimen legal de la actividad de los martilleros y corredores y las atribuciones de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA como autoridad a cargo del control de la matrícula en el orden local; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley N° 20.266 asigna un carácter permanente a la función de la garantía que, conforme a los artículos 3°, inciso d) y 33, inciso d), de dicha ley (textos conforme a la Ley N° 25.028), debe ser constituida como condición para la inscripción en la matrícula de quienes pretendan ejercer las actividades de corredor y martillero.

Que, como derivación lógica de ello, debe entenderse comprendido en el poder de policía, que, por las Leyes N° 20.266 —reformada por Ley N° 25.028— y N° 22.315 y el Decreto N° 1493/82 le corresponde en el ámbito local a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA como autoridad a cargo del control de la matrícula, el adoptar medidas conducentes a verificar la subsistencia de la garantía antes referida.

Que, en aras de un trato igualitario, ello debe hacerse efectivo respecto de las dos modalidades de constitución de la garantía reconocidas por la reglamentación vigente, a saber, el depósito en dinero efectivo y la póliza de seguro de caución, por el monto que, para ambas modalidades, ha sido establecido (artículos 1° y 2° de la Resolución General I.G.J. N° 1/2000).

Que, por aplicación de los artículos 9°, inciso l) y 36, inciso l), de la Ley N° 20.266 —reformada por la Ley N° 25.028—, los martilleros y corredores están obligados al debido cumplimiento de las reglamentaciones que sean dictadas para el control de su matrícula, estando la autoridad de control habilitada a aplicar en caso de infracción las sanciones legalmente previstas (artículos 20 y 31 de la ley citada).

Por ello y lo dispuesto en los artículos 11, inciso c) y 21, inciso b), de la ley N° 22.315 y 1° y 2°, inciso f), del Decreto N° 1493/82,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los martilleros y corredores matriculados en el Registro Público de Comercio, deberán acreditar anualmente la subsistencia e integridad de la garantía impuesta por los artículos 3°, inciso d), 6° y 33, inciso d), de la Ley N° 20.266 —reformada por la Ley N° 25.028—. A dicho efecto, deberán, dentro de los primeros 60 (sesenta) días de cada año calendario, acompañar al legajo de su matrícula certificación de la existencia del depósito oportunamente constituido a la orden de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, por el monto establecido en el artículo 1° de la Resolución General I.G.J. N° 1/2000 o aquel que en el futuro sea fijado, expedida por la entidad bancaria en la que el mismo hubiere sido efectuado. Si conforme al artículo 2° de la Resolución General citada, se hubiere optado u optare en lo sucesivo por la contratación de una póliza de seguro de caución, dentro del mismo período deberá acompañarse la misma o su renovación, la que deberá producirse sin período de carencia alguno.

Art. 2° — En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, vencido el término allí previsto la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA aplicará, previa intimación a regularizar la situación dentro de quinto día de practicada la respectiva notificación, las sanciones establecidas por el artículo 20 de la Ley N° 20.266 —texto reformado por la Ley N° 25.028—. Transcurridos dos años consecutivos sin subsanación, se cancelará la matrícula, previa intimación por el mismo término precedentemente indicado.

Art. 3° — Esta Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, venciendo el día 28 de febrero del año 2001 el primero de los períodos previstos para su cumplimiento y el último día hábil del mes de febrero en los años sucesivos.

Art. 4° — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección del Registro Oficial. Publíquese. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 6/2000

Adóptanse medidas en relación con las constituciones de las fundaciones y derógase la Resolución General N° 1/93.

Bs. As., 18/12/2000

VISTO: La Resolución General I.G.J. N° 1/93; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución General I.G.J. N° 1/93 establece la exigencia de que previo al otorgamiento de personería jurídica a las fundaciones y como condición esencial para ello, sean acompañados a las actuaciones administrativas certificados de buena conducta y de antecedentes judiciales de los fundadores y miembros de su consejo de administración, recaudo que también debe ser observado en caso de posterior modificación de la composición del órgano de administración.

Que, respecto de las asociaciones civiles, la resolución citada mantuvo vigente la exención de tal recaudo que resulta de la Resolución General I.G.J. N° 8/86, que sobre tal punto se ha mantenido subsistente.

Que, transcurridos aproximadamente ocho años de vigencia de la Resolución General I.G.J. N° 1/93, no es dable advertir que, a raíz de ese tratamiento diferenciado, en las asociaciones civiles se haya producido, así fuera en escasa pero atendible medida, la ocupación de cargos directivos por parte de personas afectadas negativamente por antecedentes como los arriba indicados, ni ha sido ello, entonces, causa de perturbación funcional de las entidades. Respecto de los fundadores y administradores de las fundaciones, tampo-

co, en igual período, se han exteriorizado esas situaciones, por lo que, por razones de esa índole, no se ha visto afectada su constitución ni ha sido necesaria la alteración de su elenco de consejeros.

Que, en tales condiciones, no se aprecia conducente mantener exigencias diferentes sobre el aspecto considerado y hacerlo, además, sobre la base de las más rigurosas que rigen actualmente para las fundaciones.

Que, consiguientemente, resulta apropiado que la presunción de genérica y objetiva honorabilidad e idoneidad que para ser fundador y para ocupar cargos directivos se deriva de la obtención de las constancias requeridas por la citada Resolución General I.G.J. N° 1/93, pueda ser suplida por recaudos de cumplimiento simplificado a fin de posibilitar mayor agilidad y una más rápida conclusión de los procedimientos para el otorgamiento de la personería jurídica de las entidades.

Que, por otra parte, ello no afecta las posteriores atribuciones con que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA cuenta para procurar asegurar en concreto el debido funcionamiento de las entidades y el correcto desempeño de sus administradores (artículos 34, 35 y concordantes de la Ley N° 19.836 y 6°, inciso "f", 10 y concordantes de la Ley N° 22.315).

Por ello y lo dispuesto en los artículos 11 y 21 de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución General I.G.J. N° 1/93.

Art. 2º — A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, el acta constitutiva de las fundaciones y todo ulterior acuerdo por el cual se modifique la composición de su consejo de administración, deberá contener, con carácter de declaración jurada, la manifestación expresa de los fundadores y consejeros de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para revestir tales calidades.

Art. 3º — Esta Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección del Registro Oficial. Publíquese. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 173/2000

Déjase sin efecto la suspensión dispuesta por Resolución N° 307/98, únicamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional, para la temporada comprendida entre el 20/12/2000 al 20/4/2001.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el Expediente N° 178-001757/99 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, se aprobó el régimen normativo del transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del transporte de personas que se desarrolle exclusivamente en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios de Transporte para el Turismo y Servicios Ejecutivos.

Que el Artículo 30 del mencionado decreto prevé que los servicios de tráfico libre pueden referirse a prestaciones estacionales, o con frecuencias que aumenten o disminuyan según la variación de las tendencias del mercado durante diferentes períodos del año.

Que por el referido decreto se creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, en el cual deben inscribirse los operadores que realicen transporte bajo su régimen.

Que por el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, modificado por el Decreto N° 1387 de fecha 29 de noviembre de 1996, se estableció el marco jurídico en el cual deben desarrollarse las prestaciones del transporte por automotor de pasajeros de carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, clasificando los servicios en: Públicos y de Oferta Libre.

Que la Ley N° 24.653 creó el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), en el que debe inscribirse en forma simple, todo el que realice transporte o servicio de transporte (como actividad exclusiva o no) y sus vehículos, como requisito indispensable para ejercer la actividad.

Que el Decreto N° 105 de fecha 26 de enero de 1998, reglamentario de la Ley N° 24.653, estableció que el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quien podrá delegar sus funciones en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de esta Secretaría.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 307 de fecha 2 de septiembre de 1998 ordenó la suspensión, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de la recepción de solicitudes de inscripción y/o modificación de permisos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto N° 958/92, y en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO creado por el Decreto N° 656/94.

Que la antedicha suspensión se realizó a fin que esta Secretaría, por intermedio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, procediera a analizar los métodos necesarios para la eficiente recepción, análisis, tramitación y archivo de la documentación a registrar.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 394 de fecha 16 de noviembre de 1998, dejó sin efecto la suspensión formalizada por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 307/98, respecto de los Servicios Públicos de carácter Urbano y Suburbano, los de Oferta Libre y los de Transporte para el Turismo.

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nros. 188 de fecha 26 de mayo de 1999 y 341 de fecha 27 de septiembre del mismo año, se prorrogó por el plazo de NOVENTA (90) días la suspensión formalizada por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 307/98, exclusivamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre.

Que mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nros. 12 y 102, de fechas 18 de febrero y 5 de setiembre de 2000, respectivamente, se prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la suspensión dispuesta por la mencionada Resolución N° 307/98, exclusivamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre.

Que los Servicios de Tráfico Libre fueron previstos a fin de dotar al sistema de transporte interurbano de una adecuada flexibilidad en la oferta de servicios, con el objeto de ajustar los mismos a los requerimientos de la demanda.

Que se ha dictado la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 101 de fecha 25 de agosto de 2000, creando la COMISION DE NUEVO MARCO NORMATIVO PARA LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE CARACTER INTERURBANO DE JURISDICCION NACIONAL.

Que la mencionada Comisión tiene a su cargo las tareas de analizar el actual marco reglamentario y los distintos efectos que esta normativa produce en los servicios de transporte y en las empresas operadoras; comparar marcos regulatorios vigentes en otros países; revisar y analizar los distintos proyectos reglamentarios existentes sobre la actividad; y definir y proponer un nuevo marco regulatorio para el autotransporte público interurbano de jurisdicción nacional.

Que no obstante las modificaciones estructurales que se puedan proyectar y del pertinente estudio de la metodología a aplicarse, el comienzo de la temporada estival se ve generalmente caracterizado por un aumento estacional de la demanda de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano.

Que conforme la experiencia colectada no resulta posible satisfacer dichos requerimientos del público usuario sin el concurso de nuevos servicios autorizados.

Que la tutela del interés general requiere autorizar la inscripción en el Registro pertinente de los Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional, a fin de garantizar el transporte necesario para todos los usuarios.

Que a fin de no distorsionar el espíritu de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 307/98 y sus posteriores modificaciones, se deberá permitir la inscripción, en las mismas trazas en las que hayan prestado dichos servicios, a quienes hayan sido operadores de Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional en los útlimos TRES (3) años, aun de manera interrumpida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto N° 958/92, el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y el Decreto N° 772 de fecha 4 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la suspensión formalizada por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 307/98, y prorrogada por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nros. 12/00 y 102/00, únicamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional, para la temporada comprendida entre el período del 20 de diciembre de 2000 al 20 de abril del año 2001.

Art. 2° — Podrán inscribirse en el Registro pertinente exclusivamente quienes hayan sido prestadores de Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional en los últimos TRES (3) años, en forma continua o interrumpida, en las mismas trazas que hubieren operado.

Art. 3° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge. H. Kogan.



Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 786/2000

Establécese la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo que alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión suscripto entre UL de Argentina S.R.L. y UL Inc.

Bs. As., 3/12/2000

VISTO el Expediente Nº 064-018931/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR Nº 237, del 23 de octubre de 2000, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que UL de Argentina SRL ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo suscripto con UL Inc.

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por la Resolución S.D.C. y C. Nº 237/2000.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Resolución S.D.C. y C. Nº 237/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el acuerdo de reconocimiento mutuo suscripto entre UL de Argentina SRL y UL Inc. obrante a fs. 2 a 19 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 906, del 6 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 787/2000

Condiciones que deberán cumplir los cargadores de baterías para teléfonos celulares, computadoras portátiles, videocámaras, o todo otro equipamiento especialmente diseñado para ser transportado por sus usuarios.

Bs. As., 14/12/2000

VISTO el Expediente Nº 064-019642/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 524, del 20 de agosto de 1998, establece que la totalidad del equipamiento eléctrico y electrónico debe comercializarse en el país provisto de fichas de dimensiones y geometría fijadas por la Norma IRAM 2063 ó 2073, según corresponda a la Clase II ó I respectivamente.

Que resulta necesario contemplar el caso de los usuarios de teléfonos celulares, computadoras portátiles, videocámaras y aparatos similares típicamente portátiles.

Que estos equipos son provistos con cargadores de baterías que deben ser conectados a la red domiciliaria a intervalos regulares, dependientes de su uso.

Que la prestación distintiva de estos equipos es la de permitir ser utilizados en distintas localizaciones y aún durante los desplazamientos entre ellas.

Que estos desplazamientos incluyen frecuentemente el traslado entre países, los cuales habitualmente cuentan con distintas geometrías para la conexión a la red eléctrica domiciliaria.

Que restringir la comercialización a aquellos cargadores que cuenten con fichas acordes al formato IRAM, vigente únicamente en nuestro país, implica una seria limitación para su empleo, con el consiguiente perjuicio para sus usuarios.

Que en consecuencia deben preverse casos determinados para los cuales rijan regímenes de excepción, adoptando las prevenciones tendientes a evitar una mala utilización de los accesorios permitidos.

Que una de las características propias de este tipo de equipos, inherente a la seguridad de los mismos, es su bajo consumo de energía.

Que, en todos los casos, resulta imprescindible contar con el suministro de accesorios aptos para la red domiciliaria nacional, acorde al formato IRAM.

Que no obstante las necesidades derivadas de su uso, resulta conveniente establecer requisitos de seguridad para estos accesorios, más allá del formato alternativo de conexión que ofrezcan.

Que por esta razón esta Dirección Nacional impulsará la adopción de una norma existente al efecto, o su elaboración a través del Instituto Argentino de Normalización.

Que, mientras tanto, resulta conveniente adoptar un régimen transitorio que, contemplando los intereses de los usuarios, limite los casos de aplicación a los mínimos indispensables, hasta tanto se adopte una normativa definitiva en materia de seguridad para estos dispositivos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 524/98.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Los cargadores de baterías para teléfonos celulares, computadoras portátiles, videocámaras, o todo otro equipamiento especialmente diseñado para ser transportado por sus usuarios, podrán comercializarse en el país hasta el 31 de diciembre de 2001, acompañados por dispositivos de conexión a la red que, en los casos en que presenten una geometría distinta a la de la correspondiente norma IRAM, cumplan con las siguientes condiciones:

a) posean una fijación al aparato que requiera, para su reemplazo, la utilización de una herramienta o en su defecto, exija la ejecución de dos o más movimientos combinados;

b) la línea de accesorios incluya en todos los casos la opción correspondiente a la ficha IRAM 2063 ó 2073, según corresponda, y

c) el consumo del equipo en cuestión no exceda de los 100w.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Silvio I. Peist.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

Se comunica por el término de dos días, que por cuenta y orden del Banco Hipotecario S. A., de conformidad al art. 16 de la ley 24.855 y art. 26 del Decreto 924/97 del P.E.N., en virtud de haber ejercido el Banco, el derecho de preferente vendedor en los autos "BANCO HIPOTECARIO S. A. c/ALBERTO, EDUARDO FELIX s/Ejecución Hipotecaria", que tramitan ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil N° 73, Secretaría Unica, de esta Capital, que el Martillero Don Rafael R. Bronenberg Victorica, rematará el día 28 de diciembre de 2000, a las 12 hs., en el Salón Auditorio del Banco Hipotecario S.A., sito en la calle Reconquista 151, 7° piso, Capital, el inmueble sito en la calle José Andrés Pacheco de Melo 2432, entre Laprida y Av. Pueyrredón, Unidad Funcional N° 1, Planta Baja. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 19, Sección 15, Manzana 143, Parcela 3a. Matrícula 19-2790/1, propiedad del demandado Eduardo Félix Alberto. Se trata de una vivienda que consta de living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina, dependencias de servicio y patio, en condición de ocupado (sin orden de lanzamiento judicial), conforme constancias obrantes en el expediente citado. Exhibición: Los días 26 y 27 de diciembre de 2000, de 10 a 12 hs. La venta se realizará ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra el inmueble. Saldo de deuda hipotecaria al 06/12/00 $ 72.781,00. Deudas: ABL al 26/08/99 $ 867,05; Aguas Argentinas al 07/07/99 $ 154,46, Expensas comunes $ 8.351,38 al 08/00, expensas mensuales $ 190,00. La deuda por expensas será abonada con el producido de la venta previa satisfacción del crédito del Banco Hipotecario S. A. Si el precio, cancelada la deuda hipotecaria no alcanza para pagar dicha deuda, la diferencia será a cargo del comprador. Se deberá tener presente, en lo relativo a impuestos, tasas y contribuciones el plenario del Fuero Civil "Servicios Eficientes S. A. c/Yabra, Roberto J. s/Ejecución Hipotecaria" del 18/02/99. Gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador, la que será suscripta por el Escribano que designe el Banco. Base de Venta: $ 56.076,13.-. En caso de fracaso del primer remate, se llevará a cabo, media hora después, uno nuevo sin base. Forma de pago del inmueble: Seña: 20% del precio de venta, Comisión: 3%, más el IVA sobre la sexta parte de la misma. En el acto del remate, deberá abonarse el 15% de la base de venta en efectivo o cheque certificado. La diferencia entre lo abonado y lo que resulte por tales conceptos en razón del precio de venta obtenido, se deberá integrar dentro de las 72 horas. Saldo del Precio: Deberá ser abonado por el comprador dentro de los cinco días corridos de aprobado el remate por parte del Banco. Los pagos deberán efectuarse en el Banco Hipotecario S. A. o donde éste indique. Posibilidad de Financiación: Informes en BHSA, Casa Central, Reconquista N° 101, Capital, Tel. 4347-5215/5167. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Martillero Rafael R. Bronenberg Victorica, Tel. 4551-2300 o 15-4181-9581.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2000.

e. 22/12 N° 308 v. 26/12/2000

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1348/2000

Bs. As., 15/12/2000

VISTO la Resolución N° 729/00 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 729/00, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llamó a Concurso para la producción de un producto audiovisual que tuviera como tema la preservación del ambiente en el marco del desarrollo sustentable.

Que por el artículo 4° de la mencionada Resolución se dispuso que el proyecto ganador sería beneficiario de un premio en dinero, en Pesos, a ser entregado en la forma dispuesta para la liberación de las cuotas de créditos.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 694/00, el premio mencionado será establecido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, conforme a lo acordado en el convenio aludido en el mismo.

Que en consecuencia corresponde fijar el importe del premio en cuestión.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000.-) el monto del premio establecido por el artículo 4° de la Resolución N° 729/00 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 2° — El premio mencionado en el artículo anterior podrá ser integrado total o parcialmente por personas físicas o de existencia ideal privadas.

ARTICULO 3° — Déjase constancia que la liberación de las sumas del premio está sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 22/12 N° 338.863 v. 22/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3190 – 05/12/00 – Ref.: Circular RUNOR 1-411. Información de las operaciones de cambio concertadas con intervención de los corredores de cambio. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

También acompañamos cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento.

El Anexo a la presente Comunicación se encontrará disponible en forma impresa y en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina a partir del 11/12/00 (www.bcra.gov.ar), ingresando a la opción "Normativa" y luego a "Búsqueda de comunicaciones del BCRA".

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE INFORMACION DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO CONCERTADAS CON INTERVENCION DE LOS CORREDORES DE CAMBIO

— Indice —

B.C.R.A.	INFORMACION DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO CONCERTADAS CON INTERVENCION DE LOS CORREDORES DE CAMBIO
	Sección 1. Obligación de informar.

Los corredores de cambio están obligados a comunicar al Banco Central de la República Argentina en forma telefónica o por el medio alternativo que éste determine y con ajuste a estas normas, las operaciones en que intervengan inmediatamente después de su concertación.

B.C.R.A.	INFORMACION DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO CONCERTADAS CON INTERVENCION DE LOS CORREDORES DE CAMBIO
	Sección 2. Alcance.

2.1. Operaciones comprendidas.

Los corredores de cambio deberán declarar a la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto del Banco Central de la República Argentina las operaciones concertadas con su intervención, en tanto su importe sea igual o superior a un millón de dólares estadounidenses (u$s 1.000.000.-) o su equivalente en otras monedas.

2.2. Conceptos.

Las declaraciones deberán comprender los datos de cada operación con respecto a:

2.2.1. Las partes que realizaron la operación.

2.2.2. Valor de liquidación.

2.2.3. Fecha de vencimiento para el caso de las operaciones a término.

2.2.4. Tipo de cambio.

2.2.5. Número de Boleto de Compra/Venta correspondiente asignado a las operaciones denunciadas por la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

2.3. Excepciones.

La Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto podrá requerir a los corredores, cuando lo estime necesario, igual información respecto de las operaciones cuyo importe sea inferior al indicado en el punto 2.1., concertadas con su intervención.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE INFORMACION DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO CONCERTADAS CON INTERVENCION DE LOS CORREDORES DE CAMBIO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Anexo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
1. 2.	 2.1.	único	"A" 90 "A" 1583	XVI	2.11.9 2.1.4		Modificado por la Com. "A" 2271
2.	2.2.		"A" 2271			2°	Incluye aclaraciones interpretativas
2.	2.3.		"A" 2271			3°	

e. 22/12 N° 338.788 v. 22/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3191 (5/12/00) Ref.: Circular RUNOR 1 - 412. Reglamentación de la Central de Registración y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público "CRYL". Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta institución que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

Asimismo, se señala que no se acompaña un cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento atento a que surgen de las dadas a conocer por la Comunicación "A" 2426 y de ajustes en el texto derivados de su ordenamiento y de aclaraciones interpretativas.

El Anexo a la presente Comunicación se encontrará disponible en forma impresa y en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina a partir del 11/12/00 (www.bcra.gov.ar), ingresando a la opción "Normativa" y luego a "Búsqueda de comunicaciones del BCRA".

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LA CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO "CRYL"

—Indice—

B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO "CRYL"
	Sección 1. Normas generales.

1.1. Creación.

La creación de la "Central de registración y liquidación de instrumentos de endeudamiento público" (CRYL), en jurisdicción del Banco Central de la República Argentina, fue dispuesta por la Secretaría de Hacienda conforme a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 340/96.

2.2. Naturaleza y objeto.

La CRYL tendrá por objeto habilitar cuentas de contrapartida a efectos de registrar la colocación primaria y las transferencias entre cuentas que sean ordenadas por sus titulares. Dichas cuentas de contrapartida, en las que además quedarán reflejadas las amortizaciones y el pago de servicios de renta, se denominarán cuentas de registro.

La participación del Banco Central de la República Argentina como administrador del sistema, en ningún caso significará otorgar financiamiento al Tesoro Nacional ni a ninguno de los participantes por las operaciones que realicen, conforme a la legislación vigente.

2.3. Características de la operatoria.

Los títulos escriturales colectivos representativos de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP), cuya colocación primaria sea instruida por las Secretarías de Hacienda y de Finanzas, quedarán depositados en custodia en el Banco Central de la República Argentina.

B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO "CRYL"
	Sección 2. Operaciones.

2.1. Instruidas por las Secretarías de Hacienda y de Finanzas.

Comprende la liquidación y el registro de las colocaciones primarias de Instrumentos de Endeudamiento Público "IEP", su amortización y pago de servicios de renta.

2.2. Ordenadas por los titulares de cuentas de registro.

2.2.1. Transferencias y pagos libres.

Se refiere a la registración de instrucciones FT y FOP.

2.2.2. Transferencias "Entrega contra pago" (DVP).

La liquidación y el registro de las instrucciones de estas transferencias entre cuentas de registro, se condicionan a la comprobación de un pago simultáneo.

2.2.3. Transferencias "Libre de entrega y pago" (FD&P).

La liquidación y el registro de las instrucciones de estas transferencias entre cuentas de registro son las que consideran, en forma independiente, el traslado del instrumento y su pago.

B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO "CRYL"
	Sección 3. Habilitaciones.

3.1. Sujetos habilitados.

Dispondrán de cuentas de registro los agentes que participen en mercados autorregulados que no cuenten con sistemas de compensación propios, los mercados de valores y la Caja de Valores S.A.

A tal fin los interesados deberán presentar una nota solicitando la apertura de cuenta/s de registro ante las gerencias de Cuentas Corrientes y Compensación de Valores y de Mercado Abierto.

3.2. Apertura de cuentas corrientes.

Simultáneamente con la habilitación del punto 3.1., a efectos de posibilitar la liquidación de las operaciones "DVP" y "FD&P", el Banco Central de la República Argentina procederá a la apertura de cuentas corrientes con actividad restringida, a nombre de los titulares de cuentas de registro que no sean entidades financieras, en los términos de la Ley de Entidades Financieras.

3.2.1. Operaciones permitidas.

Las cuentas corrientes de uso restringido se encontrarán habilitadas para:

3.2.1.1. Aceptar créditos y débitos que no estén relacionados con las restricciones señaladas en los puntos 3.2.2.2. y 3.2.2.3.

3.2.1.2. Aceptar depósitos en pesos y en dólares estadounidenses mediante transferencia a los bancos corresponsales del Banco Central de la República Argentina autorizados a estos efectos.

3.2.1.3. Aceptar créditos y débitos por transferencias entre cuentas corrientes radicadas en el Banco Central de la República Argentina.

3.2.1.4. Aceptar créditos y débitos por transferencia de dólares estadounidenses desde y hacia plaza Nueva York.

3.2.2. Limitaciones.

Las cuentas corrientes tendrán las siguientes restricciones:

3.2.2.1. No se entregarán chequeras a sus titulares.

3.2.2.2. Sus saldos no incidirán en las sesiones de compensación de cheques y valores de las Cámaras Compensadoras.

3.2.2.3. Sus saldos no incidirán en la operatoria de pases activos y pasivos para el Banco Central de la República Argentina.

3.3. Clasificación de las cuentas de registro.

Cada participante de la CRYL dispondrá de cuentas de registro en función de quienes resulten ser titulares de los IEP registrados:

3.3.1. Cartera propia.

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta corriente (5 dígitos) seguido de “01”, lo que totaliza 7 dígitos, y se encontrará habilitada para todos los agentes participantes de la CRYL.

3.3.2. Cartera en custodia.

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta corriente seguido de “02” y se encontrará habilitada para que los agentes entidades financieras registren en forma global las tenencias de sus clientes.

3.3.2.1. Cuentas especiales para entidades financieras que se desempeñan como custodio y agente de registro.

Adicionalmente, las entidades bancadas que reúnan los requisitos establecidos por las normas sobre “Desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro”, podrán solicitar la apertura de cuentas especiales en moneda asociadas a cuentas especiales de registro, a su nombre, con la finalidad de registrar en forma individual las transacciones de sus custodiados, independientemente del conjunto que opere en la “Cuenta de Registro 02”.

a) Para estos casos especiales se habilitará una cantidad limitada de juegos de cuentas, conforme lo permitan las posibilidades operativas de los sistemas en actividad. La numeración principal de cada par de cuentas será la misma, con el aditamento de “99” para la cuenta de registro.

b) Ambas cuentas especiales, cuyo titular siempre será el banco y se utilizará única y exclusivamente para asentar movimientos de custodiados individuales, se moverá mediante cualquiera de los instrumentos que se procesan en la CRYL.

c) En el caso de las cuentas especiales en moneda, también serán aceptadas transferencias instruidas a través del Medio Electrónico de Pagos (MEP) conforme a las instrucciones que se darán a cada solicitante en el momento de la apertura.

d) Las entidades deberán contar con una declaración expresa de sus custodiados, cuyas tenencias se encuentren registradas tanto en la cuenta global “02”, como en las individuales, indicando que sus IEP queden registrados en la entidad custodia y que no se transfieran a la Caja de Valores S.A., en los términos de la ley de desgravación para la compra de títulos valores privados en el impuesto a las ganancias y de las disposiciones contenidas en el decreto reglamentario del funcionamiento de la Caja de Valores S.A.

e) Los saldos que registren y los movimientos que realicen las entidades custodias o depositarias en sus cuentas de registro global con terminación “02” y especiales para uso individual, deberán ser concordantes con las registraciones analíticas en las subcuentas abiertas para cada cliente que mantenga sus tenencias en la entidad, según la documentación respaldatoria correspondiente. Los registros analíticos deberán ser llevados por especie y cliente. Al menos trimestralmente, la entidad financiera custodia o depositaria deberá remitir a cada cliente un resumen de cuenta en el que, como mínimo, consten los movimientos y saldos por especie registrados en el período bajo informe.

3.3.3. Cartera transitoria.

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta corriente seguido de “03” y se encontrará habilitado para las entidades cuando estas no cuenten con una declaración expresa de sus custodiados indicando, que sus IEP queden registrados en la cuenta global “02” o en las individuales en la entidad custodia.

Esta cuenta puente de uso transitorio, tiene por objeto recibir de clientes los IEP que se encuentren depositados en la Caja de Valores S.A. y que deben ser liquidados por el agente mediante cualquiera de los instrumentos habilitados por la CRYL, o bien para recibir transitoriamente IEP para clientes, por la liquidación de esos instrumentos, con destino a la Caja de Valores S.A.

3.3.4. Depositarios institucionalizados.

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta corriente seguido de “04” y se encontrará habilitada para uso general de los Mercados de Valores y la Caja de Valores S.A.

Las Cuentas de Registro abiertas a nombre de un mismo agente funcionarán en forma independiente. El traslado de IEP entre cuentas de un mismo agente deberá efectuarse mediante la presentación de instructivos FT.

B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO “CRYL”
	Sección 4. Exposición de las cuentas de registro y atención de los servicios

4.1. Datos de las cuentas de registro.

Las cuentas de registro mostrarán:

4.1.1. En valores nominales residuales (VNR), los movimientos y saldos por especie de IEP.

4.1.2. En pesos y moneda extranjera, las acreditaciones por pago de amortización y renta y, en forma simultánea, los débitos indicativos de la transferencia automática de dichos conceptos a la cuenta corriente del titular de la cuenta de registro.

4.2. Pago de los servicios.

El pago de los servicios de amortización y renta se efectuará a la apertura de las operaciones, encontrándose disponible en cuentas corrientes previo a la liquidación de las colocaciones primarias y de los restantes instructivos.

B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO “CRYL”
	Sección 5. Transferencias entre agentes.

5.1 Integración y presentación de los formularios.

Las transferencias entre agentes según sea la modalidad, “Entrega contra pago” (Modelo DVP), “Libre de entrega y pago” (Modelo FD&P), “Libre de pago” (Modelo FOP), Transferencia “Libre conformada” (Modelo FTC) y Transferencia “Libre” (Modelo FT), observarán como norma de carácter general que todos los formularios se presenten completamente integrados, con texto claro sin raspaduras ni enmiendas, y firmado conforme a las especificaciones que obran en el Registro de Firmas para disponibilidad de fondos de las entidades en el Banco Central de la República Argentina.

5.2. Plazos de liquidación de las transferencias.

5.2.1. De las unilaterales

En todos los casos serán liquidadas en la fecha de presentación.

5.2.2. De las bilaterales.

5.2.2.1. Las transacciones bilaterales deberán ser liquidadas, como mínimo, a 24 horas, y deberán ser presentadas hasta las 16.00 del día anterior al de liquidación y el resultado del control de coincidencia (“prematching”), será informado a partir de las 17.30 de ese mismo día.

5.2.2.2. Las instrucciones bilaterales para ser liquidadas a 48 y 72 horas serán recibidas por la CRYL hasta las 12.00 del día siguiente al de concertación y, a partir de las 14.00 del mismo día, los participantes serán informados sobre las instrucciones que no superaron el “prematching”.

5.3. Imputación de las transferencias bilaterales.

Los instructivos bilaterales deberán informar si se trata de una operación de mercado o una operación de custodia. Sólo corresponderá informar “Clase de operación: Custodia”, cuando la instrucción bilateral no corresponda a la liquidación de una operación de mercado y, por lo menos, uno de los agentes intervinientes informe una cuenta de registro con terminación “02” o una cuenta de registro para uso individual de custodiados.

5.4. Incumplimientos por insuficiencia de saldos.

De presentarse incumplimientos por saldo insuficiente en cuenta corriente o cuenta de registro, será informada a la Comisión Nacional de Valores y al mercado en que actúen, con las especificaciones del caso, a los efectos que estimen corresponder. No obstante tratarse de una instrucción “Clase de Operación: Custodia” y moverse el contravalor en moneda en la cuenta corriente especial abierta a nombre del agente para uso especial de los custodiados, los aranceles correspondientes, incluso los que se originen en incumplimientos, serán debitados en la cuenta corriente oficial del agente entidad bancaria.

5.5. Fórmulas.

Queda autorizada la presentación de fórmulas impresas por los titulares de las cuentas de registro, siempre que respeten el tamaño “A4” y la distribución de la información contenida. Los modelos bilaterales podrán ser divididos por cuenta de registro en dos impresos, un instructivo que informe compras o depósitos y otro que informe ventas o entregas. En estos casos se deberá repetir el encabezamiento del modelo.

B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO “CRYL”
	Sección 6. Instructivos para la compensación y liquidación diaria.

6.1. Transferencias “Entrega contra pago” (Modelo DVP).

6.1.1. Condiciones para su cumplimiento.

Estas transferencias serán cumplidas de existir saldo suficiente en cuenta corriente y en cuenta de registro. En caso de que una o ambas cuentas no dispongan de saldo suficiente, la instrucción, tanto en moneda como en IEP no será cumplida. Las instrucciones incumplidas serán incluidas por la CRYL en las liquidaciones sucesivas, hasta la última del día hábil siguiente.

6.1.2. Afectación de la cuenta debitada.

La cuenta de registro que acepte el débito quedará afectada hasta la última liquidación del día hábil siguiente, excepto que exista una orden de su titular, mediante nota con firma autorizada dirigida a la CRYL, retirando la instrucción de los procesos de liquidación. Esta instrucción deberá ser confirmada también por la contraparte involucrada en la operación mediante nota con firma autorizada dirigida a la CRYL.

6.1.3. Carácter de las instrucciones “DVP”.

Las instrucciones “DVP” son bilaterales, por lo que deberán ser emitidas por los titulares de ambas cuentas: de registro y de cuentas corrientes involucradas, mediante integración de la Fórmula 4359 cuyo modelo se incluye en el punto 12.1. de la Sección 12. Quedan exceptuadas de este requisito las colocaciones primarias, las que sólo serán informadas por la Secretaría de Hacienda y/o Secretaría de Finanzas.

6.2. Transferencias “Libre de entrega y pago” (Modelo FD&P).

6.2.1. Condiciones para su cumplimiento.

Estas serán cumplidas en la fecha de liquidación, de existir saldo suficiente en cuenta corriente y en cuenta de registro. En caso de que el saldo de ambas cuentas o de alguna de ellas resultase insuficiente, la instrucción no será cumplida o se cumplirá por la parte que acepte el débito. La instrucción incumplida (moneda o instrumento, o ambas cuentas), será incluida por la CRYL en las liquidaciones sucesivas, hasta la última del día hábil siguiente.

6.2.2. Afectación de la cuenta debitada.

La cuenta que acepte el débito quedará afectada hasta la última liquidación del día hábil siguiente, excepto que exista una orden del titular de la cuenta que aceptó el débito, mediante nota con firma suficiente dirigida a la CRYL, retirando la instrucción pendiente de liquidación de la contraparte.

6.2.3. Carácter de las instrucciones "FD&P".

Las instrucciones "FD&P" son bilaterales, por lo que deberán ser emitidas por los titulares de ambas cuentas de registro y cuentas corrientes involucradas, mediante integración de la Fórmula 4359 cuyo modelo se acompaña en el punto 12.1. de la Sección 12.

6.3. Transferencias "Libre de pago" (Modelo FOP).

6.3.1. Condiciones para su cumplimiento.

Estas transferencias incluyen únicamente transacciones con IEP, con independencia de su contravalor en moneda.

Serán cumplidas de existir saldo suficiente para aceptar el débito en la cuenta de registro del titular ordenante.

De verificarse en el momento de la liquidación saldo insuficiente, la instrucción será incluida por la CRYL en las liquidaciones sucesivas, hasta la última del día hábil siguiente.

6.3.2. Afectación de la cuenta debitada.

La cuenta que acepte el débito quedará afectada hasta la última liquidación del día hábil siguiente, excepto que medie una orden del titular de la cuenta a ser acreditada, mediante nota con firma autorizada dirigida a la CRYL, retirando la instrucción de los procesos de liquidación. Esta instrucción deberá ser confirmada también por la contraparte involucrada en la operación mediante nota con firma autorizada dirigida a la CRYL.

6.3.3. Carácter de las instrucciones "FOP".

Las instrucciones "FOP" son bilaterales, por lo que deberán ser emitidas por los titulares de las cuentas de registro compradora y vendedora, mediante la presentación de la Fórmula 4359A cuyo modelo se incluye en el punto 12.2. de la Sección 12.

6.4. Transferencias "Libre bilateral" (Modelo FT - Bilateral).

6.4.1. Condiciones para su cumplimiento.

Estas transferencias incluyen únicamente transacciones con IEP. Serán cumplidas de existir saldo suficiente para aceptar el débito en la cuenta de registro del titular ordenante. De verificarse en el momento de la liquidación saldo insuficiente, la instrucción será incluida por la CRYL en las liquidaciones sucesivas, hasta la última del día hábil siguiente.

6.4.2. Afectación de la cuenta debitada.

La cuenta que acepte el débito quedará afectada hasta la última liquidación del día hábil siguiente, excepto que medie una orden del titular de la cuenta a ser acreditada, mediante nota con firma suficiente dirigida a la CRYL, retirando la instrucción de los procesos de liquidación. Esta instrucción deberá ser confirmada también por la contraparte involucrada en la operación mediante nota con firma autorizada dirigida a la CRYL.

6.4.3. Carácter de las instrucciones "FT - Bilateral".

Las instrucciones "FT - Bilateral" deberán ser emitidas por los titulares de las cuentas de Registro receptora y cedente, mediante la presentación de la Fórmula 4359A cuyo modelo se incluye en el punto 12.2. de la Sección 12.

6.5. Controles de coincidencia ("prematching").

6.5.1. Confrontación.

Será realizada a partir de la información total recibida de ambas partes. A estos efectos se construirán registros únicos formados por los siguientes datos, los que deberán ser totalmente coincidentes:

- Modelo de presentación.
- Fecha de concertación (DVP; FD&P y FOP) o de presentación (FT-Bilateral).
- Fecha de liquidación.
- Número de cuenta de registro vendedora o cedente.
- Número de cuenta de registro compradora o receptora.
- Clase de operación (mercado o custodia).
- Código de la especie involucrada.
- Cantidad de valores nominales residuales.
- Importe del contravalor en moneda (excepto para instrucciones FOP y FT - Bilateral).

6.5.2. Determinación de errores.

De detectarse errores en el control de coincidencia, las instrucciones observadas serán reemplazadas por la o las partes que hayan cometido el error. A tal efecto corresponderá la presentación de un instructivo de reemplazo (Fórmula 4359 o 4359A - opción reemplazo), totalmente integrado, manteniendo igual fecha de concertación y liquidación que la original, hasta las 16.00 del día que se informa la falta de coincidencia. Los reemplazos de las instrucciones observadas en el segundo control de coincidencia diario, que será el primero para las instrucciones que se liquiden a 24 horas, serán recibidos hasta las 17.30 y de mantenerse la falta de coincidencia, las correcciones de las instrucciones que se liquiden el día siguiente serán recibidas hasta las 19.00. De mantenerse la falta de coincidencia la instrucción no será presentada en los procesos de liquidación a realizarse el día hábil siguiente. De insistirse en el mantenimiento de la instrucción, deberá ser nuevamente presentada por ambas partes para otra fecha de liquidación.

6.6. Proceso de liquidación.

6.6.1. Compensación multilateral y consolidación de importes.

6.6.1.1. Control de coincidencia satisfactorio.

En primer lugar se efectuará una compensación multilateral de carácter preliminar a efectos de obtener importes consolidados (débitos menos créditos por el conjunto de instrucciones "ENTREGA CONTRA PAGO" (Modelo DVP), "LIBRE DE PAGO" (Modelo FOP) y TRANSFERENCIA LIBRE BILATERAL (Modelo FT - Bilateral), habilitadas para ser liquidadas en la fecha por haber superado el control de coincidencia ("prematching"). Dichos importes serán aproximados a los saldos que registre cada agente en cuenta corriente y en cada especie en cuenta de registro, según corresponda. De ser aceptados todos los movimientos instruidos se procederá a su contabilización en forma analítica.

6.6.1.2. Saldos insuficientes en cuentas corrientes y o de registro. Imposibilidad de compensar.

La no aceptación de débitos en cuentas corrientes y/o de registro por saldo insuficiente, dará lugar a que se retiren transitoriamente de la compensación, los instructivos que, a juicio de la CRYL, causen el menor efecto "cascada", haciendo los mayores esfuerzos para que sean retirados en última instancia los instructivos "DVP" y los incumplidos en procesos anteriores.

6.6.1.3. Nueva compensación con los instructivos no afectados del proceso detallado en el punto anterior.

Con los instructivos que permanezcan se efectuará una segunda compensación preliminar a efectos de conocer los efectos secundarios por el retiro de instrucciones.

Las instrucciones observadas por saldo insuficiente en las cuentas corrientes y/o de registro en la primera compensación preliminar y las instrucciones que pudieran encontrarse afectadas por el primer paso del efecto "cascada" en la segunda compensación preliminar, serán informadas a los interesados para que adopten las medidas que estimen corresponder para cubrir las cuentas cuya insuficiencia de saldo provoquen los rechazos transitorios.

Dicha información será suministrada a las entidades interesadas entre las 9.00 y las 12.00. A continuación serán recibidas y procesadas las transferencias "Conformadas" (Modelo FTC) de IEP y las operaciones en moneda (depósito de efectivo en cuenta corriente, operaciones de pase activas para el Banco Central de la República Argentina, etc.) que tengan como objetivo créditos para las cuentas con saldo insuficiente.

6.6.1.4. Ultima ronda de compensación.

Concluidos los procesos descriptos en los puntos 6.6.1.1. al 6.6.1.3. se vuelven a aproximar los importes consolidados y de ser aceptados en su totalidad, se procederá al ingreso contable de las instrucciones recibidas a nivel analítico. En caso contrario, se procederá a rechazar las instrucciones que a juicio de la CRYL produzcan el menor efecto "cascada" en cuanto hace a la cantidad de instrucciones que pueden ser alcanzadas, haciendo los mayores esfuerzos para que sean retirados en última instancia los instructivos "DVP" y los incumplidos en procesos anteriores.

6.6.1.5. Efectos de la compensación sobre las cuentas intervinientes.

Durante el procedimiento de compensación las cuentas corrientes y de registro se verán afectadas por los débitos en proceso de ejecución. Las operaciones DVP que no pudieron ser cumplidas, se mantendrán afectadas en la misma cuenta hasta que la instrucción se liquide, sea retirada o se proceda a su rechazo definitivo.

6.6.1.6. Efectos de las instrucciones liquidadas.

Las instrucciones aceptadas surtirán efectos sobre los saldos en cuentas corrientes y/o de registro inmediatamente después de ser liquidadas.

6.6.1.7. Efectos de las instrucciones que no sean liquidadas.

Las instrucciones que no sean liquidadas y que mantienen vigencia por no haber sido retiradas por los titulares de las cuentas que resulten afectadas, serán nuevamente procesadas a las 15.30, en función de los saldos disponibles en cuentas corrientes y de registro a ese momento.

Las transferencias que no fueron liquidadas en su vencimiento, serán presentadas en el proceso de liquidación de las 12.00 del día hábil siguiente. De mantener su condición de incumplidas, serán incorporadas a los procesos siguientes.

Las instrucciones no liquidadas a las 15.30 del día siguiente de su vencimiento, serán rechazadas en forma definitiva.

6.6.1.8. Efectos de los incumplimientos de las instrucciones.

Las instrucciones incumplidas en la fecha de vencimiento y las que mantengan dicha situación a las 15.30 del día hábil siguiente, serán informadas a la Comisión Nacional de Valores y a la entidad autorregulada que resulte interesada.

6.6.2. Compensación y liquidación de las colocaciones primarias.

Las colocaciones primarias contra saldo en cuenta corriente o depósito de dólares estadounidenses en cuentas del exterior, se liquidarán en los horarios que se establezcan en las condiciones de emisión, con prioridad sobre los otros instructivos de la fecha que se encuentren en proceso de liquidación. En todos los casos la colocación primaria será acreditada en la "Cuenta de Registro 01" del agente, debiendo éste presentar el día hábil siguiente de la adjudicación efectuada por el organismo emisor correspondiente, las transferencias (Modelos FT) para las cuentas de registro que correspondan. Estas transferencias formarán parte de la colocación primaria.

B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO "CRYL"
	Sección 7. Instructivos para la compensación y liquidación fuera del proceso diario.

7.1. Generalidades

Estos instructivos comprenden movimientos de IEP entre cuentas de registro y serán registrados fuera del proceso de compensación diaria, excepto cuando tengan la característica de "Conformado" y tengan por objeto superar saldos insuficientes en cuentas de registro para permitir dicha compensación.

7.2. Transferencias "Libre conformada" (Modelo FTC).

Este instructivo (Fórmula 4359B - punto 12.3. de la Sección 12.) de uso unitario será recibido por la CRYL en el horario de 13:00 a 18:30 y, luego de ser verificadas las firmas de los titulares y confirmado el saldo de la cuenta de registro cedente, será liquidado en el momento de la presentación.

Los rechazos por firmas incorrectas y/o saldo insuficiente en la cuenta de registro, lo mismo que la conformidad de la transferencia instruida, serán comunicados en el momento de recepción del instructivo a quien lo presente.

La conformidad o el rechazo será instrumentado mediante la entrega al presentante de una fotocopia de la fórmula en papel habilitada al efecto, con la constancia correspondiente por parte de las autoridades de la CRYL.

Las presentaciones de FTC que tengan por finalidad cubrir saldos insuficientes en cuentas de registro para posibilitar la liquidación de instructivos bilaterales, serán tramitadas en el horario de 10:00 a 12:00.

7.3. transferencias "Libre" (Modelo FT).

Este instructivo (Fórmula 4359C - punto 12.4. de la Sección 12.) de uso unilateral y múltiple debe ser emitido por el titular de la cuenta cedente. Tratándose de créditos para cuentas de registro con terminación "02" (Tenencia de terceros), será obligación del ordenante informar al titular de la cuenta receptora el beneficiario final de la transferencia, conforme a la metodología que arreglen entre los titulares, excepto cuando se trate de movimientos entre cuentas de un mismo titular.

Las instrucciones "FT" serán recibidas en el horario de 13:00 a 18:30 y se liquidarán al cierre de las operaciones del día.

Los rechazos por firma incorrecta serán informados en la medida que se verifiquen pudiendo los firmantes superar la situación en la sede de la CRYL hasta las 19:30. Los rechazos por saldo insuficiente serán informados a primera hora del día hábil siguiente.

B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO "CRYL"
	Sección 8. Transferencias con la Caja de Valores S.A.

8.1. Transferencias "FTC" para cuentas radicadas en la Caja de Valores S.A.

Las presentaciones de estas transferencias (Fórmula 4359B - punto 12.3. de la Sección 12.) para el crédito de cuentas/comitentes radicadas en la Caja de Valores S.A. serán recibidas en el horario de 13:00 a 17:30 y se tomarán en firme, acreditando la cuenta de registro de dicha Caja, de no existir rechazo de su parte.

A tal efecto, se remitirán a dicha Caja dos copias certificadas por la CRYL de las instrucciones ingresadas, recibiendo una de ellas con su aceptación o rechazo.

La instrucción a ser entregada a la Caja de Valores S.A. será la misma que presentó el ordenante de la transferencia, por lo que no existirán responsabilidades para la CRYL por errores en la mención del número de la cuenta/comitente a ser acreditada.

8.2. Transferencias "FTC" de la Caja de Valores S.A. para el crédito de cuentas radicadas en la CRYL.

Estas transferencias para el crédito de cuentas de registro radicadas en la CRYL deberán instruirse mediante el formato FTC (Fórmula 4359B - punto 12.3. de la Sección 12.) y serán recibidas en el horario de 13:00 a 17:30. De resultar aceptado el número de la cuenta de registro destinataria, se tomará en firme debitando la cuenta de registro de dicha Caja.

B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO "CRYL"
	Sección 9. Régimen informativo.

La CRYL entregará a los titulares de las cuentas de registro los siguientes informes:

9.1. Diario.

Un detalle de lo registrado el día hábil anterior, por cuenta y especie, conforme al formato que se acompaña en el punto 12.5. de la Sección 12.

9.2. Mensual.

Un detalle de lo registrado durante todo el mes, con idéntico formato al mencionado en el punto anterior (punto 12.5. de la Sección 12.).

9.3. Otros.

Adicionalmente los Agentes podrán solicitar otro tipo de información con cargo según lo establecido en la Sección 10.

B.C.R.A. — CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO "CRYL"

Sección 10. Aranceles.

Los aranceles que serán cobrados por esta operatoria son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE PESOS	PARTES
1. Transferencia Modelos FT - Bilaterial y FOP	3	2
2. Transferencia Modelo FT	3	Ordenante
3. Transferencias FTC (Ctas CRYL)	5	"
4. Transferencias FTC (Ctas Caja de Valores)	7	"
5. Transferencias Modelos DVP y FD&P	10	2
6. Incumplimientos Modelos DVP; FOP y FT - Bilateral		
6.1. Primer incumplimiento 12:00 hs. del día T+3	100	Incumplió
6.2. Segundo incumplimiento 15:30 hs. del día T+3	100	"
6.3. Tercer incumplimiento 12:00 hs. del día T+4	150	"
6.4. Cuarto incumplimiento 15:30 hs. del día T+4	150	"
7. Incumplimientos Modelo FD&P		
7.1. Primer, segundo y tercer incumplimiento	10.- c/uno	Incumplió
7.2. Cuarto incumplimiento	470	"
8. Incumplimiento. Modelo FTC	10	
9. Incumplimiento Modelo FT	5	
10. Mantenimiento general cuentas de registro (se deducirán de este arancel los correspondientes a las transferencias efectuadas durante el mes corriente)	1.000.- por mes	
11. Mantenimiento cuentas de registro especiales en moneda e IEP para transacciones de custodia	100.- el par	
12. Solicitud adicional de estados de cuenta	0,20 la hoja	
13. Liquidación de colocación primaria	sin cargo	
14. Liquidación de amortización y renta	sin cargo	
15. Custodia de tenencias	sin cargo	

B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO "CRYL"
	Sección 11. Formas de presentación de documentos.

11.1 De instructivos.

La presentación de instructivos deberá realizarse en el local de la CRYL, sito en la Gerencia de Mercado Abierto, Reconquista 266, Edificio Central, 3° piso, Oficina 304.

11.2. De solicitudes de apertura de cuentas corrientes y especiales.

La apertura de cuenta corriente con actividad restringida y de cuentas especiales para uso de custodias, deberá solicitarse en la Gerencia de Cuentas Corrientes y Compensaciones de Valores con copia a la Gerencia de Mercado Abierto.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LA CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO "CRYL"
	Sección 12. Modelos de fórmulas.

12.1. transferencia "Entrega contra pago" — DVP/FD&P (Form. 4359).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Mercado Abierto	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO DVP	Reservado para el B.C.R.A.
Titular de cuenta de registro:		/ /

Autorizamos a ese Banco Central a efectuar los movimientos indicados a continuación:

Instrucción (*): Original [ ] Reemplazo [ ] Instrucción Nº

Clase de operación: (*) Mercado [ ] Custodia [ ]

Concertación / / Liquidación / /

Cuenta de registro Nº Cuenta corriente Nº

Especie comprada					Número de		Importe (**)	
Nº de operac. (***)	Nº	Código	Denominación	Valor nominal residual	Cta. de registro a DEBITAR	Cta. corriente a ACREDITAR	Pesos	Dólares estadounidenses
	01							
	02							
	03							
	04							
	05							
	06							
	07							

Especie vendida					Número de		Importe (**)	
Nº de operac. (***)	Nº	Código	Denominación	Valor nominal residual	Cta. de registro a ACREDITAR	Cta. corriente a DEBITAR	Pesos	Dólares estadounidenses
	08							
	09							
	10							
	11							
	12							
	13							
	14							

Firmas autorizadas y aclaración	RESERVADO PARA EL B.C.R.A.

Fórm. 4359 (VII96)

(*) - Marcar con "X" lo que corresponda. Consignar, en caso de reemplazo, el número de la instrucción.
(**) - Integrar la columna que corresponda. (***) - Integrar para operaciones concertadas en el MAE. Ultimos cinco dígitos.

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm337

12.2. Transferencia "Libre de pago" — FOP/FT bilateral (Fórm. 4359 A).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Mercado Abierto	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO FOP - FT bilateral	Reservado para el B.C.R.A.
Titular de cuenta de registro:		/ /

Autorizamos a ese Banco Central a efectuar los movimientos indicados a continuación:

Instrucción (*): FOP ☐ FT bilateral ☐

Original ☐ Reemplazo ☐ Instrucción Nº

Clase de operación: (*) Mercado ☐ Custodia ☐

Concertación / / Liquidación / /

Cuenta de registro Nº

Nº de Operac. (**)	Nº	Especie a recibir: Código	Denominación	Valor nominal residual	Número de cta. de registro a DEBITAR	Reservado para el B.C.R.A.
	01					
	02					
	03					
	04					
	05					
	06					
	07					

Nº de Operac. (**)	Nº	Especie a entregar: Código	Denominación	Valor nominal residual	Número de cta. de registro a ACREDITAR	Reservado para el B.C.R.A.
	08					
	09					
	10					
	11					
	12					
	13					
	14					

Firmas autorizadas y aclaración	RESERVADO PARA EL B.C.R.A.

(*) - Marcar con "X" lo que corresponda. Consignar, en caso de reemplazo, el número de la instrucción.
(**) - Integrar para operaciones FOP concertadas en el MAE. Ultimos 5 dígitos

Fórm. 4359A (VII-96)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm 337

12.3. transferencia "Libre conformada" — FTC (Fórm. 4359B).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Mercado Abierto	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO Transferencia libre conformada - FTC	Reservado para el B.C.R.A.
Titular de cuenta de registro:		/ /

Autorizamos a ese Banco Central a efectuar los movimientos indicados a continuación:

Cuenta de registro a DEBITAR Nº

Especie: Código	Denominación	Valor nominal residual	Número de: Cta. de registro a ACREDITAR	Cta. receptora (1) o cta de terceros (2)	Comitente (1)

Observaciones:	Firmas autorizadas y aclaración
RESERVADO PARA EL B.C.R.A.	RESERVADO PARA LA CAJA DE VALORES

(1) - Completar cuando se trate de cuentas radicadas en Caja de Valores S.A.
(2) - Completar cuando se trate de créditos para cuentas de registro con terminación "02".

Fórm. 4359 B (III-96)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm 337

12.4. Transferencia "Libre" — FT (Fórm. 4359C).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Mercado Abierto	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO Transferencia libre - FT	Reservado para el B.C.R.A.
Titular de cuenta de registro:		/ /

Autorizamos a ese Banco Central a efectuar los movimientos indicados a continuación:

Cuenta de registro a DEBITAR Nº

Nº	Especie: Código	Denominación	Valor nominal residual	Número de cuenta de registro a ACREDITAR	Número interno de cuenta de terceros (*)	Reservado para el B.C.R.A.
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Observaciones:

Firmas autorizadas y aclaración	RESERVADO PARA EL B.C.R.A.

(*) - Completar cuando se trate de créditos para cuentas de registro con terminación "02".

Fórm. 4359C (III-96)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm 337

12.5. Movimiento de saldos de especies por cuenta.

Banco Central de la República Argentina Gerencia de Mercado Abierto C.R.Y.L.	Central de Registración y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público Movimiento de Saldos de Especies por Cuenta Titular 00000 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (1)	Hoja Nro. 1 Emisión XX/XX/XXXX 10:47

Detalle de la Especie 2) 2´) Liquidación: 3)

Cuenta de Registro 4) 4´)

Fecha	Trans.	Fórmula	Cta Origen	Cta Destino	Cta Cliente	Débitos	Créditos	Saldo VNR
5)	6)	7)	Saldo Anterior	9)	10)			
			8)					

Saldo Actual

Fin Movimientos del Período

1) Código de Banco y Denominación de la Entidad.
2) Código de Especie.
2´) Denominación de la Especie.
3) Fecha de Liquidación.
4) Código de Entidad.
4´) Código de Cuenta.
5) Fecha de Liquidación de la Operación.
6) Tipo de Operación.
7) Nro. de Fórmula.
8) Cuenta de registro en la que se Debitan los Títulos.
9) Cuenta de registro en la que se Acreditan los Títulos.
10) Nro. de Depositante y Comitente en Caja de Valores.

Nota: En los extractos mensuales la única variación es la fecha de liquidación que en vez de ser un día es un período (mes).

Tabla de correspondencia de origen de las disposiciones incluidas en este texto ordenado no se confecciona atento a que surgen de las dadas a conocer por la comunicación "A" 2426 y de ajustes en el texto derivado de su ordenamiento y de aclaraciones interpretativas.

e. 22/12 N° 338.786 v. 22/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.882 del 15/DIC/2000

EXPEDIENTE N° 38.067. Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. Néstor Angel Borini.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Néstor Angel Borini (matrícula N° 43.776).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 22/12 N° 338.898 v. 22/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.883 del 15/DIC/2000

EXPEDIENTE N° 39.985. Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. Eduardo Migliano.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inhabilitar por el término de SESENTA (60) DIAS al Productor Asesor de Seguros Sr. Eduardo Migliano, matrícula 25.772.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Eduardo Migliano a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de aplicar una sanción mayor.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 22/12 N° 338.899 v. 22/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.885/2000

Bs. As., 15/12/2000

VISTO, la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria la Resolución Nº 25.322;

CONSIDERANDO:

Que dichas Resoluciones constituyen un texto ordenado de la normativa que se venía aplicando desde la desregulación total del mercado de reaseguro en 1992 y que apuntaba, entre otros lineamientos, a fijar pautas de funcionamiento de los distintos participantes del mercado de reaseguro.

Que se considera que atento el tiempo transcurrido y a la luz de la experiencia adquirida en los procedimientos seguidos en los trámites de inscripción, mantenimiento de la habilitación y operatoria en general, tanto de intermediarios de reaseguro como de reaseguradores extranjeros, corresponde proceder a la actualización de la normativa.

Que en uso de las facultades comprendidas por el ARTICULO 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el Artículo 3º de la Resolución Nº 24.805, por el siguiente:

"Artículo 3º. — Las entidades comprendidas en el artículo 1º deberán:

a) Comunicar a la Superintendencia cualquier modificación introducida al estatuto social acompañando copia auténtica y legalizada de los documentos en que ésta conste, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha que hubiere sido aprobada la modificación.

b) Comunicar dentro de un plazo de 30 (treinta) días de sucedido, cualquier variación que experimente la entidad con relación a los antecedentes acompañados a la inscripción.

c) Remitir cualquier información que la Superintendencia de Seguros de la Nación le requiera sobre los contratos de reaseguro suscriptos.

d) Entregar a sus cedentes dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir del inicio de vigencia, los contratos de reaseguro o, en su defecto, las notas de cobertura, que documenten tales operaciones. En este último caso el contrato respectivo deberá ser entregado dentro de un plazo máximo de seis meses de iniciada su vigencia, con la aceptación de todos los reaseguradores participantes.

e) Informar a la Superintendencia de Seguros las anulaciones o rescisiones de los contratos de reaseguro celebrados, siempre que esta situación se produzca durante su vigencia, dentro de los 30 (treinta) días de producida, mediante la remisión del formulario anexo. Asimismo, deberá informar a esta Repartición dentro del mismo plazo los siniestros, superiores a U$S 100.000 (CIEN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES) rechazados por la reaseguradora.

f) Informar a la Superintendencia de Seguros, previo a que sea suscripto, todo acuerdo de cortes de responsabilidad —de primas, de siniestros o de ambos— pactado con sus reaseguradas, efectuado durante la vigencia contractual o una vez terminada ésta, debiendo remitir copia completa del documento final a este Organismo, dentro de los 30 (treinta) días de producido, con la firma de la totalidad de las partes intervinientes, cedente y reaseguradoras.

g) Informar cualquier variación en la política de suscripción y/o toda otra decisión que reduzca las condiciones de cobertura del seguro directo y/o afecte el normal cumplimiento de los contratos celebrados con entidades aseguradoras del mercado argentino, dentro de un plazo de 30 (treinta) días."

ARTICULO 2º: Reemplázase el artículo 5º de la Resolución Nº 24.805, por el siguiente:

"Artículo 5º.- Podrán ser habilitadas para aceptar operaciones de reaseguro desde su país de origen las entidades reaseguradoras extranjeras autorizadas al efecto en ese país, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Acreditar que se encuentran legalmente constituidas y autorizadas para reasegurar riesgos cedidos desde el exterior con indicación de la fecha de inicio de las operaciones.

b) Acreditar que la legislación vigente en el país de origen permite a dichas entidades cumplir con los compromisos —derivados de los contratos de reaseguros— en el exterior, en moneda de libre convertibilidad.

c) Acreditar con informe de auditor externo, que cuentan con un patrimonio neto no inferior a U$S 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

d) Acreditar calificación actualizada, efectuada por alguna de las siguientes calificadoras internacionales de empresas: A.M. Best: calificación mínima A-; Standard & Poor's International Ratings Ltd: Capacidad para el Pago de Reclamos, calificación mínima A- Moody's Investors Service: Solvencia Financiera, calificación mínima A; Fitch IBCA Ltd.: Capacidad para el Pago de Reclamos, calificación mínima A-.

e) Designar un apoderado con amplias facultades administrativas y judiciales, incluso para ser emplazado en juicio, quien deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual serán consideradas válidas todo tipo de notificaciones.

f) Presentar estados contables de los últimos cinco ejercicios —firmados en todas sus fojas por el apoderado a que alude el inciso anterior— con el respectivo dictamen de auditores externos.

g) El mercado de seguros y reaseguros conocido como Lloyd's de Londres será considerado como un solo reasegurador a los fines de su inscripción en el Registro respectivo. Para ello deberá cumplimentar lo dispuesto en los incisos a), b), c), d), y e). Para el caso del requisito especificado en el inciso c), el Lloyd's de Londres deberá acreditar, a través de un auditor externo, que su así denominado "Central Fund" cumple con el requisito de patrimonio mínimo indicado en tal inciso. Adicionalmente, deberá remitir Acta de incorporación emanada del Parlamento Británico y nómina de los Sindicatos autorizados a operar como tales por el Lloyd's de Londres.

La Superintendencia de Seguros podrá exceptuar del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso f) precedente, siempre y cuando considere que dicho extremo ha sido reemplazado por otros antecedentes acompañados por la solicitante.

Otorgada la habilitación para operar, la Superintendencia de Seguros procederá a inscribir a la entidad, como reaseguradora, en el Registro respectivo."

ARTICULO 3º — Reemplázase el artículo 6º de la Resolución Nº 24.805, por el siguiente:

"Artículo 6º.- Las entidades reaseguradoras comprendidas en el artículo 5º deberán:

a) Presentar anualmente, dentro de un plazo de 9 (nueve) meses del cierre del ejercicio económico: 1) estados contables —firmados en todas sus fojas por el apoderado a que alude el artículo 5º inciso e)— con el respectivo dictamen de auditores externos, 2) informe emanado de auditor independiente o de la autoridad de control del país de origen, mediante el que acredite el patrimonio neto mínimo exigido para operar, 3) declaración jurada efectuada por mandatario donde se exprese que se mantienen las restantes condiciones exigidas para obtener su inscripción y 4) para los ejercicios económicos que comiencen a partir del año 2002, copia del reporte de calificación actualizada, efectuada por alguna de las siguientes calificadoras internacionales de empresas: A.M. Best: calificación mínima A-; Standard & Poor's International Ratings Ltd.: Capacidad para el Pago de Reclamos, calificación mínima A-; Moody's Investors Service: Solvencia Financiera, calificación mínima A; Fitch IBCA Ltd.: Capacidad para el Pago de Reclamos, calificación mínima A-. En el caso particular del Lloyd's de Londres, en lugar de estados contables, deberá presentar informe de auditor independiente en el cual se certifique que su así denominado "Central Fund" cumple con el requisito de patrimonio mínimo establecido en el ARTICULO 2º, inciso c) precedente.

b) Comunicar el cambio de mandatario designado o la modificación del mandato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su ocurrencia, remitiendo copia del nuevo poder conferido.

c) Comunicar dentro de un plazo de 30 (treinta) días de sucedida, cualquier variación que experimente la entidad con relación a los antecedentes acompañados a la inscripción.

d) Comunicar a la Superintendencia cualquier modificación introducida al estatuto social acompañando copia auténtica y legalizada de los documentos en que ésta conste, dentro de los 30 (treinta) días siguientes de la fecha en que hubiese sido aprobada la modificación.

e) Comunicar a la Superintendencia cualquier sanción que le hubiere sido impuesta por la autoridad competente en el país de origen u otros en los cuales opera, dentro del mes siguiente a la fecha en que ésta se le hubiere aplicado.

f) Informar a la Superintendencia de Seguros las anulaciones o rescisiones de los contratos de reaseguro celebrados, siempre que esta situación se produzca durante su vigencia, dentro de los 30 (treinta) días de producida, mediante la remisión del formulario anexo. Asimismo, deberá informar a esta Repartición dentro del mismo plazo los siniestros, superiores a U$S 100.000 (CIEN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES) rechazados por la reaseguradora.

g) Informar a la Superintendencia de Seguros, previo a que sea suscripto, todo acuerdo de cortes de responsabilidad —de primas, de siniestros o de ambos— pactado con sus reaseguradas, efectuado durante la vigencia contractual o una vez terminada ésta, debiendo remitir copia completa del documento final a este Organismo, dentro de los 30 (treinta) días de producido, con la firma de la totalidad de las partes intervinientes, cedente y reaseguradoras.

h) Remitir cualquier información que la Superintendencia de Seguros de la Nación le requiera sobre los contratos de reaseguro suscriptos.

i) Entregar a sus cedentes dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir del inicio de vigencia, los contratos de reaseguro o, en su defecto, las notas de cobertura, que documenten tales operaciones. En este último caso el contrato respectivo deberá ser entregado dentro de un plazo máximo de seis meses de iniciada su vigencia, con la aceptación de todas las reaseguradoras participantes.

j) Informar cualquier variación en la política de suscripción y/o toda otra decisión que reduzca las condiciones de cobertura del seguro directo y/o afecte el normal cumplimiento de los contratos celebrados con entidades aseguradoras del mercado argentino, dentro de un plazo de 30 (treinta) días."

ARTICULO 4º — Reemplázase el artículo 8º de la Resolución Nº 24.805, por el siguiente: "Artículo 8º.- Las entidades autorizadas para operar en seguros en el país podrán, asimismo, suscribir contratos de reaseguro pasivo, tanto automáticos como facultativos, con entidades reaseguradoras extranjeras que realicen sus operaciones desde su sede central y que no se encuentren habilitadas conforme al artículo 5º, siempre que haya intermediado en la operación un corredor de reaseguro habilitado de conformidad con lo establecido en el CAPITULO III.

Las entidades aseguradoras que celebren sus contratos de reaseguro pasivo con inicio de vigencia a partir del año 2002, tanto automáticos como facultativos, del modo establecido en el párrafo anterior deberán acreditar, a la fecha de celebración de tales contratos, calificación actualizada de las reaseguradoras intervinientes, efectuada por alguna de las siguientes calificadoras internacionales de empresas: A.M. Best: calificación mínima A-; Standard & Poor's International Ratings Ltd.: Capacidad para el Pago de Reclamos, calificación mínima A-; Moody's Investors Service: Solvencia Financiera, calificación mínima A; Fitch IBCA Ltd.: Capacidad para el Pago de Reclamos, calificación mínima A-.

ARTICULO 5º — Reemplázase el artículo 10º de la Resolución Nº 24.805, por el siguiente:

"Artículo 10º.- Los intermediarios de reaseguro deberán:

a) Remitir cualquier información que la Superintendencia de Seguros de la Nación les solicite sobre los contratos de reaseguro en los que hubiese intermediado.

b) Entregar a las aseguradoras cedentes dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del contrato de reaseguro, las notas de cobertura que documenten las operaciones, firmadas por todos los reaseguradores participantes.

c) Entregar a las aseguradoras cedentes dentro de un plazo máximo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la cobertura de reaseguro, el contrato de reaseguro completo que documente la operación, firmado por todos los reaseguradores participantes.

d) Informar a la Superintendencia de Seguros de la Nación las anulaciones o rescisiones de los contratos de reaseguro en los que hubiesen intermediado, siempre que esta situación se produzca durante su vigencia, dentro de los 30 (treinta) días de producida, mediante la remisión del formulario anexo. Asimismo, deberá informar a este Organismo dentro del mismo plazo los siniestros superiores a U$S 100.000 (CIEN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES) rechazados en los contratos que intermedió.

e) Informar a la Superintendencia de Seguros, previo a que sea suscripto, todo acuerdo de cortes de responsabilidad —de primas, de siniestros o de ambos— pactado entre reasegurados y reaseguradoras, para los contratos que hubiesen intermediado, efectuado durante la vigencia contractual o una vez terminada ésta, debiendo remitir copia completa del documento final a este Organismo, dentro de los 30 (treinta) días de producido, con la firma de la totalidad de las partes intervinientes, cedente y reaseguradoras.

f) Comunicar a la Superintendencia cualquier modificación introducida al estatuto social acompañando copia auténtica y legalizada de los documentos en que ésta conste, dentro de los 30 (treinta) días siguientes de la fecha en que hubiese sido aprobada la modificación.

g) Comunicar el cambio de mandatario designado o la modificación del mandato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su ocurrencia, remitiendo copia del nuevo poder conferido.

h) Comunicar dentro del plazo de 30 (treinta) días de sucedido cualquier variación que experimente la entidad con relación a los antecedentes acompañados a la inscripción.

i) Comunicar a la Superintendencia cualquier sanción que le hubiere sido impuesta por la autoridad competente en el país de origen u otros en los cuales opera, dentro del mes siguiente a la fecha en que ésta se le hubiere aplicado.

j) Prestar asesoría técnica a sus clientes.

k) Obtener coberturas adecuadas a los intereses de los mismos.

l) Actuar dentro de las normas legales y reglamentarias que regulan el reaseguro.

m) Actuar con la debida diligencia y cuidado en la elección de los reaseguradores especialmente en cuanto a su capacidad técnica y patrimonial, así como en la oportuna remesa de fondos.

n) Proporcionar al asegurador toda la información disponible sobre el reasegurador al que cederán los riesgos.

o) Informar cualquier variación en la política de suscripción y/o toda otra decisión de las empresas reaseguradoras con las que intermedie, que afecte el normal cumplimiento de los contratos celebrados con entidades aseguradoras del mercado argentino, dentro de un plazo de 30 (treinta) días."

ARTICULO 6º — Reemplázase el artículo 13º de la Resolución Nº 24.805, por el siguiente:

"Artículo 13º.- Toda documentación pública o privada emanada de otro país deberá encontrarse debidamente legalizada de conformidad con las leyes argentinas, acompañada —cuando esté redactada en otro idioma— de traducción al castellano, realizada por Traductor Público Nacional y certificada por el Colegio Público de Traductores.

Quedan exceptuados: 1) los instrumentos relativos a los contratos de reaseguro celebrados con las aseguradoras, 2) los reportes de calificación y 3) la presentación de estados contables a que aluden los artículos 5º inciso f) y 6º inciso a). No obstante se mantiene la exigencia del presente artículo para los dictámenes de auditores externos que se anexan a dichos estados."

ARTICULO 7º — Las entidades aseguradoras deberán informar a la Superintendencia de Seguros, previo a que sea suscripto, todo acuerdo de cortes de responsabilidad —de primas, de siniestros o de ambos— pactado con sus reaseguradoras, efectuado durante la vigencia contractual o una vez terminada ésta, debiendo remitir copia completa del documento final a este Organismo, dentro de los 30 (treinta) días de producido, con la firma de la totalidad de las partes intervinientes, cedente y reaseguradoras.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

e. 22/12 Nº 338.897 v. 22/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.888 del 18/DIC/2000

Expediente Nº 38.931

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución N° 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas obrantes en la mencionada Resolución 26.497: Condiciones Generales Específicas (fs. 43/46); Condiciones Particulares (fs. 56/59); Nota Técnica (fs. 47/53) Tabla de Mortalidad C.S.O./80 (26/27); Pension Disability Table 1985 (fs. 64/65); Solicitud de Seguro (fs. 60/61); Datos adicionales al Certificado Individual (fs. 62/63); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 38/42, 68 y 72)

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497. — Firmado por el Ingeniero MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas

e. 22/12 Nº 338.900 v. 22/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.889 del 18/DIC/2000

Expediente Nº 39.244. Extracto: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización. RAZON SOCIAL: La Segunda Seguros de Retiro S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad La Segunda Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nº 27.248, y con las Condiciones Adicionales, Tablas de Mortalidad e Invalidez y gastos aprobados para la póliza de Renta Vitalicia Previsional a la que complementa aprobadas por Resolución Nº 24.710 y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución Nº 27.248: Formulario de Cotización del Seguro (fs. 2/4); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 5/7); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 10); Condiciones Particulares (fs. 19/20).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Cap. Federal, Mesa de Entradas.

e. 22/12 Nº 338.901 v. 22/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 109/2000

Bs. As., 14/12/2000

VISTO el expediente Nº 024-99-80603782-2-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 553 de fecha 6 de diciembre de 2000, modificatoria de la Resolución MTSS Nº 456/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución mediante el cual se afecta a los Doctores Juan Carlos COLOMBO, Jorge Emilio GARCIA NANI y Clarisa Alcira SORIANO como titulares de las Salas I, II y III de la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social, respectivamente, se afecta a los Doctores Graciela Alicia MARINI, Eduardo Guillermo MONCALVO y Susana TERZ ALEM como miembros suplentes respectivamente de las referidas Salas I, II y III, se deja sin efecto la designación de las Doctoras Estella Rosario MARTI y Gloria Florentina Amalia BLANCO en el carácter de miembros letrados suplentes de las Salas I y II respectivamente y se traslada a la mencionada Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social, al personal de esta Administración Nacional que se detalla en el Anexo I de la presente.

Que por Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 553/00 se modificó la composición de la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social, se amplió su competencia y se creó la Presidencia de la misma.

Que como consecuencia de lo señalado, procede designar a los integrantes de las Salas cuya nominación corresponde a esta Administración, de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución MTSS N° 456/99 y ampliar el plantel de personal que se desempeña actualmente en la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social (CARSS), a cuyo fin procede trasladar a agentes que prestan servicios en esta Administración Nacional.

Que todo el personal transferido, cualesquiera sean las funciones en que se desempeñe, mantendrá la misma categoría y remuneración, incluyendo todos los adicionales, cualquiera fuera su naturaleza.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36º de la Ley Nº 24.241 y el Decretó Nº 1057/00.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aféctase a partir de la notificación de la presente a los Doctores Juan Carlos COLOMBO (LE. Nº 8.490.254 / Legajo Nº 148 / Categoría G-03), Jorge Emilio GARCIA NANI (DNI. Nº 10.897.910 / Legajo Nº 114 / Categoría G-03) y Clarisa Alcira SORIANO (DNI. Nº 4.885.665 / Legajo Nº 304.997 / Categoría G-03), como miembros titulares de las Salas I, II y III respectivamente, de la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social (CARSS), en representación de esta Administración Nacional, de conformidad con los términos del artículo 2º de la Resolución MTSS Nº 456/99, manteniendo en cada caso la actual categoría de revista y remuneración, incluyendo todos los adicionales cualquiera fuera su naturaleza, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Aféctase a partir de la notificación de la presente a los Doctores Graciela Alicia MARINI (DNI. Nº 5.204.749 / Legajo Nº 126 / Categoría G-04), Eduardo Guillermo MONCALVO (DNI. Nº 16.171.445 / Legajo Nº 125 / Categoría G-04) y Susana Evelina TERZ ALEM (DNI. Nº 2.313.262 / Legajo Nº 303.817 / Categoría B-01), como miembros suplentes de las Salas I, II y III de la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social (CARSS) respectivamente, en representación de esta Administración Nacional, de conformidad con los términos del artículo 2° de la Resolución MTSS Nº 456/99, manteniendo en cada caso la actual categoría de revista y remuneración, incluyendo todos los adicionales cualquiera fuera su naturaleza, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la designación de las Doctoras Estela Rosario MARTI (L.C. Nº 6.523.381 / Legajo Nº 10.286 / Categoría G-04) y Gloria Florentina Amalia BLANCO (D.N.I. Nº 12.400.427 / Legajo Nº 423.624 / Categoría A-01) en el carácter de miembros letrados suplentes de las Salas I y II respectivamente, de la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social, por las razones esgrimidas en los Considerandos de esta Resolución.

ARTICULO 4º — Trasládase a partir de la notificación de la presente a la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social (CARSS), al personal de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL cuya nómina figura como Anexo I de la presente resolución, manteniendo su categoría y remuneración actuales incluyendo todos los adicionales cualquiera fuera su naturaleza, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, dando cumplimiento al articulado que antecede y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO Nº
Griselda Estela Chamorro	304544
María Elsa Acciarri	304405
Rodolfo Héctor Ravioli	304507
Roberto Llobet	978963
Miguel Angel Sánchez	010419
Gabriela Ofelia Colombo	976243
Gonzalo Javier Felices	901439
Eduardo Julio Méndez	978084
Marta Pac	303523
Horacio Emilio Domínguez	000167
Eleonora Rotondaro	978086
Nilda Ester Fleita	978082
Laura Mercedes Domínguez	978081
Marcelo Carlos Larrea	978091
Marcela Fabiana Schiariti	902386
Vivian Mabel Ombroni	978573
María Eugenia Bolognesi	976210
Gabriela Fernanda Sustas	977385
Ezequiel Francisco Darraidou	977386
César Gonzalo Pérez	977217
María Ileana Dure	976245
Luis Marcelo Moncalvo	978338
Mario Alberto Soriano	975619
Gerardo Martín Corti	977223
Santiago Rodrigo Souto	978733
Mónica Graciela Gil Refojos	304545
Karina Mariel Di Francesco	10922
Ana María Szkolar	10986
Nancy Roxana Di Diego	11417
Analía Rosa Esnagola	208168

e. 22/12 Nº 338.878 v. 22/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 161/2000

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 19/12/2000

VISTO la Resolución N° 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo al funcionario, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS
FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 161/00 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
MONDINO, Natalia	Jefa (Int.) de la Agencia N° 7	

e. 22/12 N° 339.301 v. 22/12/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones, y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes Concursos Públicos:

1) Concurso N° 9/1999. Tres (3) cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Números 6, 25 y 31 de la Capital Federal. Doctores: Gabriel Yusef Abboud, Domingo Luis Altieri, Gustavo Oscar Altinier, Marcelo Roberto Alvero, Jorge Ariel María Apolo, Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Ricardo Félix Baldomar, Marcelo Gastón Bartumeu Romero, Ezequiel Berón de Astrada, Pamela Bisserier Díaz, Fernando Bosch, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz, Claudio José Caffarello, Federico Herberto Calvete, Walter José Candela, Herminio Fernando Canero, Marta Noemí Caputi, Roberto Antonio Casal, Susana Castañera de Emiliozzi, Fernando Mario Caunedo, Norberto Luis Circo, José Codino, Marcelo Carlos Conlazo Zavalía, Néstor Guillermo Costabel, María Gabriela Silvina Daudet, Ricardo Alberto De Lorenzo, Jorge Anselmo De Santo, Marcela Vivian De Langhe, Hugo Fabián Decaria, Sergio Delgado, Félix José Descalzo, Ana Helena Díaz Cano, Ana Dieta de Herrero, Guillermo Gilberto Erbetta Macgrath, Eduardo Guillermo Farah, Eduardo Carlos Fernández, Javier Rosendo Fernández Pertini, Federico Carlos Fox, Marcela Laura García, Pablo Marcelo García de la Torre, Pablo Luis Gasipi, Gustavo Javier González Ferrari, Jorge Luciano Gorini, Manuel Jerónimo Gorostiaga, Adrián Federico Grünberg, Salvador Ramón Heredia, Juan Martín Hermida, Pablo Jantus, Pablo Gustavo Laufer, Pedro Laurence, Gustavo Adolfo Letner, Alejandro Adrián Litvack, Hernán Martín López, Jorge Adolfo López, Javier López Biscayart, Silvia Susana López Crespo, Mirta Liliana López González, Jorge Gustavo Malagamba, Roberto Daniel Martínez Astorino, Guillermina Tránsito Martínez de Cunha Braga, Carlos Alberto Martínez Frugoni, Elizabeth Adriana Marum, Darío Martín Medina, Enrique Méndez Signori, Jorge Rómulo Michelín, Silvia Lucía Joaquina Migone Díaz, Domingo Esteban Montanaro, Martín Andrés Montero, Carlos Luis Montesano Rebón, Guillermo Eduardo Hugo Morosi, Rosa Mirta Muchenik, Sergio Fabián Muraca, Alejandro Noceti Achával, Susana Beatriz Parada, Omar Aníbal Peralta, Adrián Augusto Pérez Lance, Juan Carlos Piparo, Julio Pablo Quiñones, Daniel Eduardo Rafecas, Juan María Ramos Padilla, Sergio Eduardo Real, Víctor Domingo Righero, Esteban Carlos Rodríguez Eggers, Marcelo Héctor Rodríguez Jordán, Ignacio Rodríguez Varela, Julio Mario Rojt, Jorge Horacio Romeo, Luis Roberto José Salas, Martín Alfredo Ignacio Schwab, Zulma Emilse Scofano, Marcela Inés Simian, Carlos Alberto Stagnaro, Julián Subías, Gabriel Esteban Unrein, Roque Vásquez Mansilla, Carlos Eduardo Marcelo Vásquez, Marcelo Pablo Vázquez y César Roberto Verrier.

2) Concurso 13/1999. Seis (6) cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 22, 29, 36, 57, 61 y 91 de la Capital Federal. Doctores: Liliana Edith Abreut de Begher, Alejandra Débora Abrevaya, Pablo Miguel Aguirre, Carlos Eduardo Antonelli, Julio Alfredo Auliel, Patricia Barbieri, María Cristina Battaini, Jorge Enrique Beade, María Isabel Benavente, Dilma Elena Antonia Bonza de Menzi, Tristán Bravo, Adolfo Benjamín Ramón Campos Fillol, Carlos Enrique Camps, Enrique Antonio Carelli, Juan Alberto Casas, Viviana Lilian Catena, Jorge Andrés Cebeiro, Martín Alejandro Christello, Humberto Alejandro Cimino, Domingo César Cura Grassi, Gustavo Pablo Daniele, José Luis Deglaue, Félix Gustavo de Igarzábal, Silvia Noemí De Pinto, Juana Dioguardi, Marcela Eiff, María Cristina Espinosa, María Delia Etcheverry de Osores, Guillermo Héctor Ferrara, Oscar Martín Ferrari, Lily Rosa Flah, Damián Ignacio Font, Marcelo Luis Gallo Tagle, María Celia García Zubillaga, Rita de la Ascensión Garese, Carlos Roberto Garibaldi, Claudio Patricio Gentile, Eduardo Roberto Godio Philip, Sara Laura Godoy, Carlos Hugo Goggi, Ezequiel Ernesto Goitía, Alicia Ester Goldenberg, Martha Beatriz Gómez Alsina, José Luis González, Laura Irene González, Santiago González Balcarce, Eduardo José Gorris, Eduardo Daniel Gottardi, Delia Beatriz Iñigo, Mario Jorge Isola, Gabriela Alejandra Iturbide, María del Pilar Jorge, Jorge Rodolfo Laffont, Susana Elena Lambois, María Inés Lezama, Gabriel Fernando Limodio, María Elina Locatelli, Alberto Mannará, Jorge Alberto Mayo, Luis Méndez, Sandra Marcela Montaña de Mikocs, o Clementina María del Valle Montoya, Silvia Liliana Mortara, Rosa Mirta Muchenik, Susana Amelia Nóvile, Isabel Eusebia Núñez de Benedicto, Daniel Enrique Ogando, Rubén Darío Orlandi, Gabriela Esther Paradiso Fabbri, Roberto Parrilli, Alejandro Luis Pastorino, Leopoldo Luis Peralta Mariscal, Nora Alicia Perusin, Angel Silvio Pizarro, Julio María Armando Ramos Vardé, Ricardo Jorge Robinson, Alejandro Daniel Rodríguez, Juan Pablo Rodríguez, Daniel Horacio Russo, Alejandro Jorge Saint Génez, Gabriela Mariel Scolarici, Virginia Simari, Marisa Sandra Sorini, Fernando Lucio Spano, Daniel Rubén Tachella, Alejandra Noemí Tévez, Gustavo Pedro Torrent, Oscar Eduardo Vázquez, Alejandro César Verdaguer, César Roberto Verrier, Héctor Hugo Vitale y Ernesto Clemente Wayar.

3) Concurso N° 18/1999. Dos (2) cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 71 y 90 de la Capital Federal. Doctores Alejandra Débora Abrevaya, Liliana Edith Abreut de Begher, Julio Marceliano Félix Alconada, Carlos Eduardo Antonelli, Julio Alfredo Auliel, Patricia Barbieri, María Cristina Battaini, Jorge Enrique Beade, María Isabel Benavente, Juan Carlos Benincasa, Dilma Elena Antonia Bonza de Menzi, Adolfo Benjamín Ramón Campos Fillol, Carlos Enrique Camps, Jorge Oscar Cañón, Viviana Lilian Catena, Jorge Andrés Cebeiro, Martín Alejandro Christello, Humberto Alejandro Cimino, María Rosa Dabadie, Gustavo Pablo Daniele, Silvia Noemí De Pinto, Marcela Eiff, María Cristina Espinosa, María Delia Etcheverry de Osores, Eduardo Guillermo Fernández Corgo, Lily Rosa Flah, María Celia García Zubillaga, Rita de la Ascensión Garese, Claudio Patricio Gentile, Eduardo Roberto Godio Philip, Sara Laura Godoy, Carlos Hugo Goggi, Ezequiel Ernesto Goitía, Alicia Ester Goldenberg, Martha Beatriz Gómez Alsina, José Luis González, Laura Irene González, Santiago González Balcarce, Eduardo Daniel Gottardi, Juan Carlos Insúa, Delia Beatriz Iñigo, Mario Jorge Isola, Gabriela Alejandra Iturbide, Jorge Rodolfo Laffont, Susana Elena Lambois, María Inés Lezama, Alberto Mannará, Jorge Alberto Mayo, Guillermo Rodolfo Mendizábal, Silvia Liliana Mortara, Rosa Mirta Muchenik, Susana Amelia Nóvile, Isabel Eusebia Núñez de Benedicto, Daniel Enrique Ogando, Rubén Darío Orlandi, Gabriela Esther Paradiso Fabbri, Roberto Parrilli, Alejandro Luis Pastorino, Leopoldo Luis Peralta Mariscal, Alejandro Gastón Petrucci, Sixto Miguel Piccolomini, Julio María Armando Ramos Vardé, Alejandro Daniel Rodríguez, Juan Pablo Rodríguez, Daniel Horacio Russo, Alejandro Jorge Saint Génez, Fernando Javier Semberoiz, Virginia Simari, Marisa Sandra Sorini, Fernando Lucio Spano, Néstor Jorge Suárez, Daniel Rubén Tachella, Alejandra Noemí Tévez, Alejandro César Verdaguer, César Roberto Verrier y Héctor Hugo Vitale.

4) Concurso N° 23/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut). Doctores: Gustavo Leonardo Carranza Latrubesse, Antonio Gustavo Gómez, Jorge Amado Gutiérrez, Leonardo Carranza Latrubesse, Antonio Gustavo Gómez, Jorge Amado Gutiérrez, Javier María Leal de Ibarra, Cristian Alejandro Sassot Viña y Abel Trillo Quiroga.

5) Concurso N° 24/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires). Doctores: Graciela Susana Arrola de Galandrini, Fernando Manuel Corbacho, Antonio Gustavo Gómez, Eduardo Pablo Jiménez, Mario Arturo Robbio, Carlos Antonio Romano y Julio Osvaldo Selser.

6) Concurso N° 29/2000. Seis (6) cargos de vocal en las Salas B, C, F, J, L y M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. Doctores Luis Alvarez Juliá, María del Carmen Battaini de Bosio, Juan Manuel Clemente Converset, Beatriz Lidia Cortelezzi, Miguel Gustavo Javier Costa, Mabel Alicia De los Santos, Elisa Matilde Díaz de Vivar, Omar Luis Díaz Solimine, Dora Mariana Gesualdi, Fernando María González Bulnes, Ricardo Víctor Guarinoni, Héctor Pedro Iribarne, Mario Hugo Lezana, Víctor Fernando Liberman, Alfredo Eugenio López, Marta del Rosario Mattera, Jorge Alberto Mayo, Mauricio Luis Mizrahi, Carlos José Molina Portela, María Susana Najurieta, Luis María Nolfi, Marcela Pérez Pardo, Carlos Raúl Ponce, Roberto Simón Rabinstein, Claudio Ramos Feijóo, Oscar Hilario Rebaudi Basavilbaso, Irene Isabel Rodríguez Sein, Diego Carlos Sánchez, Gerardo Angel Santiago, Diego Fernando Tamargo, Oscar Eduardo Vázquez, Beatriz Alicia Verón, César Roberto Verrier, Agueda Rosa Irene Vila de Gené, Ernesto Clemente Wayar y Eduardo Antonio Zannoni.

Las copias de los informes mencionados así como también las de la evaluación de los antecedentes de los postulantes, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad) y de Comodoro Rivadavia (25 de Mayo 401, de esa ciudad) en el horario de 7.30 a 12.30.

Las impugnaciones a la evaluación de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse en el caso de los concursos 9/1999 y 23/1999 hasta el día 6 de febrero de 2001, los Concursos 18/1999 y 24/1999 hasta el 8 de febrero de 2001 y los concursos 13/1999 y 29/2000 hasta el 9 de febrero de 2001, en los lugares y horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Juan M. Gersenobitz, Presidente

Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2000.

e. 21/12 N° 338.603 v. 22/12/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental —Dirección de Infracciones Ambientales— cita a la firma ASHWELL S. A. para que en el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos comparezca a presentar descargos en el Expediente N° 70-1442/2000 en el que se le imputa la presunta infracción a la ley 24.051 en razón de la inspección realizada por personal de esta Secretaría el 18 de marzo de 1999 donde se detectara que ha omitido declarar ante el Registro Nacional que utiliza como depósito transitorio para almacenamiento de PCBs, el local sito en Avenida 64 N° 5642 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, sin acreditar que el local se encontraba debidamente habilitado a tal fin, y resultando el mismo inadecuado por su localización en zona céntrica, por no tener medidas de seguridad y por sus dimensiones inconveniente para las operaciones de contención en caso de derrames e incendios bajo apercibimiento de aplicarle alguna de las sanciones previstas en la citada Ley.

e. 21/12 N° 338.748 v. 26/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifica a la firma COLD GUARD SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 466 de fecha 15 de noviembre de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente N° 252.276/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma COLD GUARD SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 4231 del 30 de diciembre de 1985 y su modificatorio N° 203 del 28 de diciembre de 1987—, el pago de una multa que asciende a PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 53.942,63), conforme lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) día hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria 22.702. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma COLD GUARD SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — "De forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector II.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 18 y 19 de diciembre de 2000.

e. 20/12 N° 338.207 v. 22/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

14/12/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Lilian Mabel PUGLIESI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus

derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por 3 días hábiles consecutivos.

e. 20/12 Nº 338.705 v. 22/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan José ZALINKEVICIUS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 14 de diciembre de 2000. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/12 Nº 338.706 v. 22/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Omar Rubén BONO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 14 de diciembre de 2000. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/12 Nº 338.707 v. 22/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 10

Resolución N° 206/2000

Bs. As., 5/12/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General N° 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° del Decreto N° 618/97:

EL JEFE DE LA REGION N° 10 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI) los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región N° 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. NRO. 3423 - CAPITULO II - AGENCIA N° 49.

CUIT Nro.	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-04474995-6	CAVALLARI, Julio César Augusto
27-16130282-7	CAMAUER, Silvia
30-50275032-8	JUDA DAVID BERGMAN E ISAAC HOROWIT SOCIEDAD DE HECHO
30-51924612-7	ACEROS MAJDALANI S.A.I.C.
30-52282759-9	OPTICENTRO MURO S.A.C. E I.
30-60433849-0	FOXMAN S.A.
30-61048906-7	TATTERSALL S.R.L.
30-61191099-8	DISTRIAM S.A.
30-61303380-3	FUNDACION GABRIEL RAMOS PARA LA INVESTIGACION PERIODISTICA ECONOMICA
30-64592059-3	EXEDRA S.A.
30-68240619-0	AMERICAN COSMETICS S.A.

e. 18/12 N° 338.372 v. 22/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

AFIP

PAGOS EFECTUADOS FUERA DE TERMINO INTERESES RESARCITORIOS

EME O EME S.R.L.

CALLE: Pte. Roca
NRO.: 749
PISO: OFIC./DPTO.:
2000 ROSARIO
SANTA FE

NRO. DE INSCRIPCION: **30-67686986-3**

IMPUESTO: **AL VALOR AGREGADO**

CONCEPTO	PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCI MIENTO	FECHA DE PRESENTA CION Y/O PAGO	IMPORTE DE LA PRESENTACION Y/O PAGO DE LA ACTUALIZACION	DIAS DE MORA	TASA DE INTERES DIARIA %	DIAS DE MORA	TASA DE INTERES DIARIA %	IMPORTE DE LOS INTERESES
DD.JJ.	Sep-92	20/10/92	30/09/98	834,52	1480	0,1	660	0,0667	1.602,46
DD.JJ.	Sep-92	30/09/98	30/11/00	834,52	780	0,1			650,93
DD.JJ.	Oct-92	20/11/92	30/09/98	1.052,81	1450	0,1	660	0,0667	1.990,04
DD.JJ.	Oct-92	30/09/98	30/11/00	1.052,81	780	0,1			821,19
DD.JJ.	Nov-92	21/12/92	30/09/98	1.080,82	1419	0,1	660	0,0667	2.009,48
DD.JJ.	Nov-92	30/09/98	30/11/00	1.080,82	780	0,1			843,04
DD.JJ.	Dic-92	20/01/93	30/09/98	1.252,49	1390	0,1	660	0,0667	2.292,33
DD.JJ.	Dic-92	30/09/98	30/11/00	1.252,49	780	0,1			976,94
DD.JJ.	Ene-93	22/02/93	30/09/98	918,73	1358	0,1	660	0,0667	1.652,08
DD.JJ.	Ene-93	30/09/98	30/11/00	918,73	780	0,1			716,61
DD.JJ.	Mar-93	20/04/93	30/09/98	861,54	1300	0,1	660	0,0667	1.499,27
DD.JJ.	Mar-93	30/09/98	30/11/00	861,54	780	0,1			672,00
DD.JJ.	Abr-93	20/05/93	30/09/98	932,52	1270	0,1	660	0,0667	1.594,81
DD.JJ.	Abr-93	30/09/98	30/11/00	932,52	780	0,1			727,37
DD.JJ.	May-93	21/06/93	30/09/98	1.039,65	1239	0,1	660	0,0667	1.745,80
DD.JJ.	May-93	30/09/98	30/11/00	1.039,65	780	0,1			810,93
DD.JJ.	Jun-93	20/07/93	30/09/98	1.172,79	1210	0,1	660	0,0667	1.935,36
DD.JJ.	Jun-93	30/09/98	30/11/00	1.172,79	780	0,1			914,78
DD.JJ.	Jul-93	20/08/93	30/09/98	1.355,70	1180	0,1	660	0,0667	2.196,53
DD.JJ.	Jul-93	30/09/98	30/11/00	1.355,70	780	0,1			1.057,45
DD.JJ.	Ago-93	20/09/93	30/09/98	1.396,99	1150	0,1	660	0,0667	2.221,52
DD.JJ.	Ago-93	30/09/98	30/11/00	1.396,99	780	0,1			1.089,65
DD.JJ.	Sep-93	20/10/93	30/09/98	1.288,24	1120	0,1	660	0,0667	2.009,94
DD.JJ.	Sep-93	30/09/98	30/11/00	1.288,24	780	0,1			1.004,83
DD.JJ.	Oct-93	22/11/93	30/09/98	1.024,79	1088	0,1	660	0,0667	1.566,10
DD.JJ.	Oct-93	30/09/98	30/11/00	1.024,79	780	0,1			799,34
DD.JJ.	Nov-93	20/12/93	30/09/98	920,45	1060	0,1	660	0,0667	1.380,88
DD.JJ.	Nov-93	30/09/98	30/11/00	920,45	780	0,1			717,95
DD.JJ.	Dic-93	20/01/94	30/09/98	981,47	1030	0,1	660	0,0667	1.442,98
DD.JJ.	Dic-93	30/09/98	30/11/00	981,47	780	0,1			765,55
DD.JJ.	Ene-94	21/02/94	30/09/98	935,98	999	0,1	660	0,0667	1.347,08
DD.JJ.	Ene-94	30/09/98	30/11/00	935,98	780	0,1			730,06
DD.JJ.	Feb-94	21/03/94	30/09/98	781,70	969	0,1	660	0,0667	1.101,59
DD.JJ.	Feb-94	30/09/98	30/11/00	781,70	780	0,1			609,73
DD.JJ.	Mar-94	20/04/94	30/09/98	768,58	940	0,1	660	0,0667	1.060,81
DD.JJ.	Mar-94	30/09/98	30/11/00	768,58	780	0,1			599,49
DD.JJ.	Abr-94	20/05/94	30/09/98	635,29	910	0,1	660	0,0667	857,78
DD.JJ.	Abr-94	30/09/98	30/11/00	635,29	792	0,1			503,15
LIQUIDACION EFECTUADA HASTA EL: **30/11/2000**								TOTAL PESOS	$ **46.517,83**

VISTO QUE LOS ANTECEDENTES OBRANTES EN ESTA DIRECCION RESULTA QUE SE HAN VERIFICADO LAS CAUSAS PARA EL INGRESO DE LOS INTERESES RESARCITORIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY 11.683, TEXTO ORDENADO EN 1998 POR EL/LOS CONCEPTO/S PRECEDENTEMENTE DETALLADOS, HABIENDOSE OMITIDO EL INGRESO CORRESPONDIENTE, SE RESUELVE NOTIFICAR LA PRESENTE PRACTICADA POR ESTA DIRECCION E INTIMARLE A QUE, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES DE NOTIFICADO, INGRESE EL IMPORTE TOTAL RESULTANTE INFORMANDOLE ADEMAS QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE INICIARAN LAS ACCIONES JUDICIALES PERTINENTES.
SI EL INGRESO SE EFECTUARA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA HASTA LA QUE FUERON CALCULADOS SE DEBERAN PRACTICAR LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN HASTA ESE MOMENTO.

Rosario, 30 de noviembre de 2000.

AGENCIA SEDE ROSARIO N°1
SECCION "B".
OFICINA "D",

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario I, Región Rosario I.

e. 19/12 Nº 338.486 v. 26/12/2000

ADUANA DE PARANA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por tres (3) días a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415, podrá/n solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley antes citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná, sita en el Güemes S/Nº, Puerto Nuevo, de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO - ADUANA DE PARANA

Actuación	Descripción de las Mercaderías	Observaciones
EA41 Nº 246/00	205 cartones de cigarrillos varias marcas	sin titular conocido
EA41 Nº 247/00	275 cartones de cigarrillos varias marcas	sin titular conocido
EA41 Nº 255/00	1496 cartones de cigarrillos varias marcas 78 slips, nuevos, s/marca, varios tamaños 100 bombachas nuevas, s/marca, varios talles 24 corpiños nuevos, s/marca, varios talles 40 conjuntos corp/bomb, nuevos, s/marca, varios talles 229 manteles s/marca, varios colores/tamaños	sin titular conocido
EA41 Nº 260/00	1504 cartones de cigarrillos varias marcas 12 bermudas, nuevas, s/marca, unisex 5 pantalones cortos p/niños, nuevos, s/marca 300 slip, nuevos, s/marca, varios talles 70 bombachas nuevas, s/marca, varios talles 27 remeras/musculosas p/dama, nuevas, s/marca 5 vestidos p/damas, nuevos, s/marca 10 toallones de baño, nuevos, s/marca 14 recipientes p/helados, nuevos, s/marca	sin titular conocido

Fdo. MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana de Paraná

e. 21/12 Nº 338.736 v. 26/12/2000

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

COMUNICADO

A los efectos de cancelar el remanente de la deuda que esta Municipalidad tiene registrado por el período comprendido entre el 01/01/96 y el 31/12/96, se comunica a los Señores Acreedores, que deberán presentar para el cobro de sus créditos, facturas, remitos conformados, Ordenes de Compra y cualquier otra documentación equivalente que justifique su acreencia para la verificación correspondiente antes del día 28/12/00.

La mencionada documentación deberá entregarse en la Contaduría Municipal sita en el 3er. piso del edificio ubicado en la calle Alberdi Nº 500.

De no ser satisfecha tal exigencia, dentro del plazo precedentemente fijado, se procederá a desafectar de los registros los importes contabilizados.

MARCELO G. BLANCO, Subdirector de Prensa, Municipalidad de Quilmes.

e. 21/12 Nº 191 v. 26/12/2000